



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

**INFORME DE AUDITORÍA N° 17634-2025-CG/GRTB-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES  
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y  
SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y  
AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y  
ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE  
DEL AA HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE DISTRITO DE  
TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES”**

**PERÍODO: 17 DE OCTUBRE DE 2023 AL 12 DE ABRIL DE 2025**

**TOMO I DE X**

**5 DE NOVIEMBRE DE 2025  
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**



**000001**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 17634-2025-CG/GRTB-AC**  
**“PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:  
 MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO  
 DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE  
 DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES”**



## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6 Aspectos relevantes	7
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	7
<b>III. OBSERVACIONES</b>	
3.1 Comité de selección otorgó la buena pro a postor validando una experiencia mayor a la que correspondía y aplicó un criterio diferente al utilizado para descalificar la oferta de otro postor, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio y evitó realizar un desempate entre dos ofertas que debieron obtener mayor puntaje; además, la entidad no realizó la fiscalización posterior a la oferta ganadora, lo que originó la suscripción del contrato con adjudicatario que presentó experiencia carente de veracidad, lo cual afectó la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	21
3.2 Descalificación de propuesta más ventajosa, otorgamiento de la buena pro a postor que ofertó un monto mayor y suscripción del contrato con adjudicatario que incumplió con acreditar requisitos, ocasionó perjuicio al estado al limitar la contratación de proveedor con mejores condiciones económicas por S/4 239 755,01, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	80
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	140
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	141
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	141
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	145
<b>VIII. APÉNDICES</b>	147

## INFORME DE AUDITORÍA N° 17634-2025-CG/GRTB-AC

### “PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES”

PERÍODO: 16 DE MAYO DE 2024 AL 12 DE ABRIL DE 2025

#### 1. ANTECEDENTES

##### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-L422-2025-014, acreditado mediante oficio n.º 000282-2025-CG/GRTB de 2 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

##### 1.2. Objetivos

###### Objetivo General:

Determinar si los actos preparatorios, procedimientos de selección y suscripción de contrato para la ejecución y consultoría para la supervisión de la obra se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas, u otras disposiciones legales aplicables.

###### Objetivos Específicos:

- Establecer si los actos preparatorios para la contratación de la ejecución y consultoría para la supervisión de la obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas, u otras disposiciones legales aplicables.
- Determinar si los procedimientos de selección para la ejecución y consultoría para la supervisión de la obra, se realizaron de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y normativa aplicable.
- Determinar si la suscripción del contrato para la ejecución y consultoría para la supervisión de la obra, se realizó de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y normativa aplicable.

#### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

##### Materia de Control

La materia de control corresponde a lo siguiente:

1. Los Actos Preparatorios, que comprende:

➤ Los **Actos Preparatorios** para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector Nor Este y Nor Oeste del AA HH Los Claveles Pampa Grande distrito de Tumbes, provincia de Tumbes-Tumbes", en adelante la "Obra", que comprende:

- El expediente técnico de la Obra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 427-2023-MPT/ALC de 17 de octubre de 2023 y actualizado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 258-2024-MPT/ALC de 12 de julio de 2024, con Código Único de Inversiones 2226075, por S/42 413 409,31.
- La determinación del Sistema de Contratación a "precios unitarios" para el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra.
- La conformación del Comité de Selección.
- La elaboración de las bases para la Licitación Pública LP-SM-2-2023-MPT-CS-1 para la ejecución de la Obra.
- El procedimiento de aprobación del expediente de contratación.

➤ Los **Actos Preparatorios** para la contratación de la consultoría para la supervisión de la Obra, que comprende:

- Los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, por S/2 135 918,00.
- El estudio de mercado realizado para la determinación del valor referencial de S/2 135 918,00 para la supervisión de la Obra.
- La determinación del Sistema de Contratación a "Tarifas durante la supervisión de la obra y Suma Alzada para la liquidación" para el procedimiento de selección para la supervisión de la ejecución de la Obra.
- La conformación del Comité de Selección.
- La elaboración de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 09-2024/MPT-CS-1 derivada del Concurso Público N° 01-2023-MPT-CS-1 para la contratación de la consultoría de la supervisión de la Obra.
- El procedimiento de aprobación del expediente de contratación.

## 2. Los procedimientos de selección, que comprenden:

➤ Procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2023-MPTCS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector Nor Este y Nor Oeste del AA HH Los Claveles Pampa Grande distrito de Tumbes, provincia de Tumbes-Tumbes", a cargo de comité de selección reconformado, integrado por Anibal Dario León Balladares como presidente, José Luis Cruzado Diaz como primer miembro y por Aldo Antenor Cueva Ramírez como segundo miembro, designados a través de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 339-2024/MPT-G.ADM de 10 de julio de 2024.

Este procedimiento de selección fue convocado el 12 de julio de 2024, por un valor referencial de S/42 413 409,31, con un plazo de ejecución de 540 (quinientos cuarenta) días calendario, habiéndose registrado sesenta y dos (62) participantes, de los cuales trece (13) presentaron sus ofertas, siendo ocho (8) las ofertas admitidas, para finalmente el 18 de octubre de 2024 otorgar la buena pro al postor "CONSORCIO KOD LOS CLAVELES", conformado por las empresas INVERSIONES EVZA S.R.L con el 95% de participación, con RUC N° 20571395283 representada por Camilo Esparza Vega y MEGA INVERSIONES LAS VEGAS S.R.L con el 5% de participación, con RUC N° 20600259688, representada por su Gerente General Camilo Esparza Vega.

Posteriormente, la buena pro publicada el 18 de octubre de 2024, fue consentida el 31 de octubre de 2024.

- Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 09-2024/MPT-CS-1 (derivada de concurso público n.º 01-2023-MPT-CS-1) para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector Nor Este y Nor Oeste del AA HH Los Claveles Pampa Grande Distrito de Tumbes, provincia de Tumbes-Tumbes, a cargo de comité de selección, integrado por Aníbal Darío León Balladares como presidente, José Luis Cruzado Diaz como primer miembro y por Deysi Milagros Piscoya Torres como segundo miembro.

Este procedimiento de selección fue convocado el 21 de noviembre de 2024, por un valor referencial que asciende a S/2 135 918,00 (dos millones ciento treinta y cinco mil novecientos dieciocho y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 540 (quinientos cuarenta) días calendario para la supervisión de obra y 30 (treinta) días calendario para la liquidación de obra, habiéndose registrado dieciocho (18) participantes, de los cuales seis (6) presentaron sus ofertas económicas, las cuales fueron admitidas, para finalmente el 8 de enero de 2025 otorgar la buena pro al Postor CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (Integrado por el ing. YBARRA FARIAS SANTIAGO PATRON con RUC N° 10803298446 y el ing. IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME con RUC N° 10806675895).

### 3. La Suscripción de Contratos, que comprenden:

- Suscripción del Contrato de Obra n.º 004-2024/MPT -G.ADM LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-MPT-CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector Nor Este y Nor Oeste del AA HH Los Claveles Pampa Grande distrito de Tumbes, provincia de Tumbes-Tumbes", acto realizado el 19 de noviembre de 2024, entre Aldo Antenor Cueva Ramírez gerente de Administración como representante legal de la Municipalidad Provincial de Tumbes en adelante la "Entidad"; y el señor Camilo Esparza Vega, como representante común del Consorcio KOD Los Claveles, por S/42 411 823,39, por un plazo de ejecución de 540 quinientos cuarenta días calendario, autorizando a la Entidad que se le retenga el 10% del monto del contrato que asciende a S/4 241 182,34, la que se efectivizará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrteada y que debe mantenerse hasta el consentimiento de la liquidación final.

En el mismo acto designaron como Gerente de Obras a Gianfranco Smit Chambergo Benites y como Residente de Obra a Luis Alberto Ávila Rodríguez; y que la obra se ejecutará con los siguientes profesionales:

- **Johnny Jean Pierre Castillo Gallardo**, como Especialista en calidad
- **Edelman Romel Quispe Inca**, como especialista ambiental
- **Alder Villa Abanto**, como Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional
- **Froilan Cricencio Vasquez Canchano**, como especialista en obras Eléctricas o Electromecánicas.

- Suscripción del Contrato de Consultoría de Obra n.º 002-2025/MPT-G.ADM Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MPT-CS-1-DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-MPT-CS-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector Nor Este y Nor Oeste del AA HH Los Claveles Pampa Grande distrito de Tumbes, provincia de Tumbes-Tumbes, acto realizado el 3 de febrero de 2025, entre Aldo Antenor Cuevas Ramírez gerente de Administración como representante legal de la Municipalidad Provincial de Tumbes en adelante la "Entidad"; y el señor Tullio Dacio Ángeles Romero, representante común del Consorcio Supervisor Los Claveles, por S/1 922 326,20, con un plazo de ejecución de 540 (quinientos cuarenta) días calendario para la supervisión de obra y 30 (treinta) días calendario para la liquidación de obra.

En el mismo acto designaron como Supervisor de Obra a Luis Alfonso Jaime Veliz; y que la supervisión se ejecutará con los siguientes profesionales:

- **Pedro Daniel Garay Arica**, como Especialista en calidad
- **Gabriel Williams Martín Pazos Vía**, como especialista ambiental
- **Lizeth Catherine Arrese Sandoval**, como Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional
- **Yonder Uriarte Carrasco**, como especialista en obras Eléctricas o Electromecánicas.

### Materia Comprometida

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada a la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, se identificó que el Comité de Selección descalificó la oferta del Consorcio Los Claveles porque solo uno de los consorciados aportó experiencia, vulnerando lo establecido en su promesa de consorcio; pero, contrariamente, a la oferta del postor Consorcio Supervisor Los Claveles que presentó la misma condición, si la consideró válida sin realizarle esta observación, para finalmente otorgarle la buena pro; a pesar que a otros dos postores (Consorcio Los Claveles CP01 y Consorcio Saneamiento) les correspondía un puntaje mayor, debiendo realizarse el desempate para definir el otorgamiento de la buena pro mediante sorteo electrónico a través del SEACE, toda vez que ambos acreditaron la experiencia requerida.

Asimismo, se identificó que posterior al otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato, la Entidad había tomado conocimiento sobre presuntas irregularidades relacionadas a la oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (ganador de la buena pro); pese a ello, la Entidad y el referido consorcio suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra, sin haber previamente validado la veracidad de la documentación de la oferta presentada por el adjudicatario. Advirtiéndose que, la subgerente de Abastecimiento, no dispuso ni realizó la verificación posterior que le correspondía efectuar en el marco de la normativa aplicable.

Por otra parte, de la revisión efectuada a la información y documentación relacionada a la Licitación Pública para la ejecución de la obra, se advierte que, la oferta presentada por el postor Consorcio Avancemos acreditó la experiencia requerida; sin embargo, el Comité de Selección la descalificó argumentando que: "*el Postor acredita un monto facturado en la ejecución de obras similares ascendente a la suma de S/17'854,165.97, no cumpliendo con la experiencia mínima establecida como Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad*"; y le otorgó la buena pro al postor Consorcio KOD Los Claveles, quien ofertó un monto mayor, esto a pesar que la oferta presentada por el postor "Consorcio Avancemos" resultaba más ventajosa que la propuesta ganadora a quien le otorgó la buena pro por **S/42 411 823,39**, monto que supera en **S/4 239 755,01** a la oferta del Consorcio Avancemos, que ofertó **S/38 172 068,38**.

Finalmente, la Entidad suscribió el Contrato de ejecución de obra; a pesar que, el postor ganador no cumplió con presentar el calendario de utilización de equipo y la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de: el Programa de Ejecución de Obra (CPM) que incluye la ruta crítica, el calendario de avance de obra valorizado, así como el calendario de adquisición de materiales e insumos y el calendario de utilización de equipo; además, el calendario de adquisición de materiales e insumos no es concordante con el calendario de avance de obra valorizado, y no acreditó que el equipamiento estratégico cumpla con el requisito de especificaciones técnicas mínimas y de antigüedad establecidas en las bases integradas definitivas.

### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 17 de octubre de 2023 fecha en que se aprobó el expediente técnico de la obra al 12 de abril de 2025 fecha en que la Gerencia de Administración solicitó la contratación de un servicio para asesoramiento técnico sobre fiscalización posterior, siendo las áreas a examinar la Subgerencia de Obras, la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, la Subgerencia de Abastecimiento y Gerencia de Administración.

#### 1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tumbes fue creada el 21 de noviembre de 1942 mediante la Ley N° 9631, norma que elevó a Tumbes a la categoría de provincia y dispuso la constitución de su municipalidad provincial como entidad de gobierno local. A partir de ese momento, la institución asumió la responsabilidad de conducir la administración política, económica y social del territorio provincial, dentro del marco de la Constitución del Perú y posteriormente de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, que regula hasta la actualidad la organización, competencias y funciones de los gobiernos locales.

Como órgano autónomo, la Municipalidad Provincial de Tumbes tiene como finalidad esencial representar a la comunidad y promover su desarrollo integral, con capacidad para dictar normas de alcance provincial a través de ordenanzas y acuerdos de concejo. Entre sus funciones más relevantes se encuentran la planificación del desarrollo urbano y rural, a través de planes concertados que guían el crecimiento de la ciudad y de los distritos; la gestión y provisión de servicios públicos como limpieza, parques, alumbrado, gestión ambiental y disposición de residuos sólidos; así como la ejecución de obras de infraestructura orientadas a mejorar la transitabilidad, los espacios recreativos y el acceso a servicios básicos.

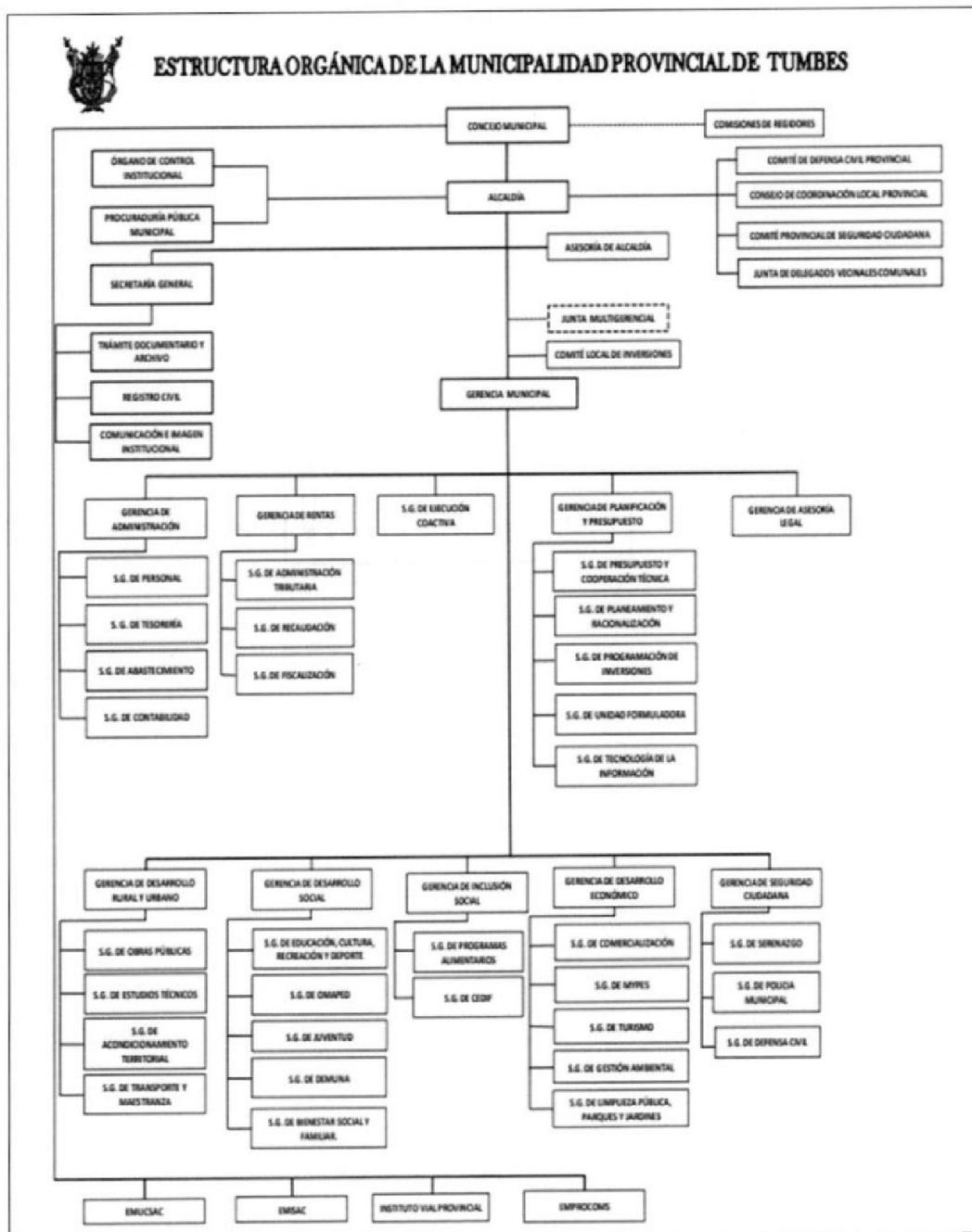
Según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 73º, corresponde como funciones generales, las siguientes:

- Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.
- Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.

- Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial.
- Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**GRÁFICO N° 1**  
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tumbes**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013; modificado con Ordenanza Municipal n.º 001-2019-MPT-CM de 8 de agosto de 2019; Ordenanza Municipal n.º 005-2019-MPT-CM de 26 de marzo de 2019, Ordenanza Municipal N° 017-2020-MPT-CM.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



### 1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes que ameriten ser reportados en el presente informe de control.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia de control se ha identificado lo siguiente:



### 2.1. DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), Y EVALUACIÓN INSUFICIENTE DE OFERTA TÉCNICA PRESENTADA; GENERÓ LA NULIDAD Y ATRASO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

De las nulidades del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra.



De la revisión efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se verificó que, La Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante la "Entidad", el 14 de noviembre de 2023, convocó la Licitación Pública n.º 2-2023-MPT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector Nor Este y Nor Oeste del AA HH Los Claveles Pampa Grande distrito de Tumbes, provincia de Tumbes-Tumbes", en adelante la "Obra".



En relación a ello, la Comisión auditora, tomó conocimiento del Informe de Hito de Control n.º 193-2024-CG/GRTB-SCC de 23 de enero de 2024<sup>1</sup>, emitido por la Gerencia Regional de Control de Tumbes, a través del cual advirtió a la Entidad que el Expediente Técnico de la Obra, publicado en el SEACE, respecto al procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, se encontraba incompleto y presentaba inconsistencias.



Asimismo, se constató que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) mediante el Informe IVN N° 012-2024/DGR de 7 de febrero de 2024<sup>2</sup>, abordó aspectos relacionados con el expediente técnico a la Obra del citado procedimiento de selección; advirtiendo que, en la Sección 2, del apartado "Planos de ejecución de obra", los planos de la especialidad de "Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas" no fueron registrados en el Expediente Técnico de la Obra, publicado en el SEACE; por lo que se habría identificado un vicio en el procedimiento de selección, por ende, correspondería al Titular de la Entidad declarar la nulidad del mencionado proceso de selección.

<sup>1</sup> Notificado al Titular de la Entidad con Oficio n.º 000143-2024-CG/GRTB, el 25 de enero de 2024.

<sup>2</sup> Adjunto al Oficio N° D000566-2024-OSCE DGR de 7 de febrero de 2024, emitido por el director de Gestión de Riesgos del OSCE.

En así que, con Resolución de Alcaldía n.º 100-2024-MPT/ALC de 21 de marzo de 2024, el Titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 2-2023-MPT-CS-1, de modo que, aquel se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria; en efecto, el 18 de abril de 2024, la Entidad registró en el SEACE la nulidad del citado procedimiento de selección.

Así también, se identificó que, el 29 de mayo de 2024, la Entidad publicó en el SEACE, la convocatoria de la Licitación Pública n.º 01-2024-MPT-CS-1 de la mencionada Obra; sin embargo, con Informe n.º 02-2024/MP-SC de 19 de junio de 2024, el Comité de selección a cargo del citado procedimiento, comunicó al Titular de la Entidad que se omitió en el SEACE, el registro de los Gastos Generales fijos y variables correspondientes al Expediente Técnico de la Obra, habiéndose consignado en su lugar un "Cuadro comparativo de presupuestos"; observación que fue ratificada posteriormente por el Comité de selección con Informe n.º 03-2024/MP-SC de 27 de junio de 2024.

En consecuencia, con Resolución de Alcaldía n.º 242-2024-MPT/ALC de 3 de julio de 2024, el Titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2024-MPT-CS-1, de modo que, aquel se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria; por lo que, el 4 de julio de 2024, la Entidad registró en el SEACE la nulidad del citado procedimiento de selección.

Finalmente, el 12 de julio de 2024, la Entidad publicó en el SEACE, la convocatoria de la Licitación Pública n.º 2-2023-MPT-CS-1, otorgando la buena pro el 18 de octubre del 2024.

**De la nulidad del procedimiento de selección para la contratación de la consultoría de la supervisión de la Obra.**

De la revisión efectuada en el SEACE, se identificó que, el 15 de diciembre de 2023, la Entidad convocó el Concurso Público n.º 1-2023-MPT-CS-1, para la contratación de la consultoría de la supervisión de la Obra, por un valor referencial de S/2 135 918,00, sistema de contratación mixto (tarifas y suma alzada), y un plazo de ejecución de 570 días calendario.

A tal efecto, se verificó que, mediante Acta de Admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de las ofertas digitales del procedimiento de selección Concurso Público n.º 1-2023-MPT-CS-1 de 15 de abril de 2024, el Comité de selección a cargo del citado procedimiento de selección otorgó la buena pro al CONSORCIO RENACER<sup>3</sup>; sin embargo, el Titular de la Entidad declaró la nulidad del citado procedimiento de selección.

Al respecto, la Comisión auditora tomó conocimiento que, mediante oficio n.º 013-2024-CG/GRTB-SCC-MPT de 25 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Control Tumbes comunicó al Titular de la Entidad, el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.º 001-2024-CG/GRTB-SCC, en el cual se advirtió lo siguiente: "*Comité de selección evaluó y otorgó la buena pro a postor que presentó información contradictoria y excluyente entre sí respecto a la participación del especialista en obras eléctricas o electromecánicas, lo cual genera el riesgo que se consienta indebidamente la buena pro, afectando el cumplimiento de la ley de contrataciones del estado, generando obligaciones posteriores a la entidad que deriven en efectos adversos a la finalidad de la contratación pública*".

<sup>3</sup> Integrado por integrado por Julca Chacón John Francis con RUC n.º 10408043056 y Fernández Idrogo Segundo Grimaniel con RUC n.º 10165700541.

Asimismo, con Nota de Coordinación n.º 1838-2024-G.ADM-MPT/JLSS de 7 de mayo de 2024, se verificó que la Gerencia de Administración de la Entidad solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal opinión respecto a la situación adversa contenida en el reporte de avance ante situaciones adversas n.º 001-2024-CG/GRTB-SCC respecto a la supervisión de la Obra. Es así que, con Informe n.º 580-2024-MPT-GAL-VHCB de 16 de mayo de 2024, la Gerencia de Asesoría Legal emitió opinión señalando que, a través de acto resolutivo se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la supervisión de la Obra.



Por lo tanto, el 23 de mayo de 2024 con Resolución de Alcaldía n.º 185-2024-MPT/ALC, el Titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la supervisión de la Obra; registrándose dicho acto en el SEACE el 30 de mayo de 2024.

Finalmente, el 21 de noviembre de 2024, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.º 9-2024-MPT-CS-1, para la contratación de la Consultoría de la supervisión de la Obra; otorgándose la buena pro el 8 de enero de 2025.

Por lo señalado, es necesario que la Entidad, cuente con el profesional especializado, que garantice el registro completo de la información en el SEACE, de tal forma que la Subgerencia de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones, conduzca de manera eficiente y oportuna los procesos de contratación pública.

Los hechos expuestos, se regulan por la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada de 3 de noviembre de 2006.

"...)

## 2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

### NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

#### 2.2. Identificación de los riesgos

*En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.*

Comentarios:

01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados así como técnicas de prospectiva en general.

02 (...) El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

(...)

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad.

(...)

#### 2.4. Respuesta al riesgo



**La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.**

Comentarios:

01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

(...)

#### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

##### NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

##### 3.6. Evaluación de desempeño

**Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.**

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. (...)

##### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

**Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.**

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...):

Los hechos expuestos generan atrasos de los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución y consultoría de la supervisión de la obra.

Lo descrito, se originó por la falta de revisión de la integridad del expediente técnico al momento de su registro en el SEACE, así como por la limitada evaluación de las ofertas presentadas por los postores, por parte del personal técnico especializado de la Entidad.

## 2.2. AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; GENERA EL RIESGO DE NO ADVERTIR INCONSISTENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA APPLICABLE, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El Comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 2-2023-MPT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra, otorgó el 18 de octubre de 2024, la buena pro al postor al Consorcio KOD Los Claveles<sup>4</sup>, en adelante el "Adjudicatario".

Es así que, mediante carta n.º 001-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 11 de noviembre de 2024, el Adjudicatario presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato; sin embargo, de la evaluación realizada a la citada documentación, se advierten inconsistencias en el Programa de Ejecución de Obra - Diagrama Gantt y Calendario de Avance Obra Valorizado, el Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.

Al respecto, conforme al Programa de Ejecución de Obra - Diagrama Gantt y el Calendario de Avance de Obra Valorizado<sup>5</sup>, se identificó que la partida 01.03.01.6 Servicios higiénicos portátiles fue programada para ejecutarse en dos (2) días y por el importe de S/26 159,79, lo cual no se condice con el Presupuesto de obra del Expediente Técnico<sup>6</sup>, puesto que la ejecución de la citada partida se proyectó por todo el tiempo que dure la Obra; es decir, quinientos cuarenta (540) días calendario, a razón de pagos mensuales, tal como se detalla a continuación:

"(...)

### **01.03.01.6 SERVICIOS HIGIÉNICOS PORTÁTILES**

#### **Descripción**

Esta partida contempla la dotación de baños químicos portátiles (sanitarios portátiles) para uso exclusivo del personal obrero. Se está considerando un inodoro y un lavadero por cada unidad de baño portátil. En su conjunto se ubicarán dos baños ubicados estratégicamente por todo el plazo de duración de obra.

<sup>4</sup> Acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 02-2023-MPT de 18 de octubre de 2024.

<sup>5</sup> Denominado por el Adjudicatario "Cronograma de Ejecución de Obra".

<sup>6</sup> Aprobado por Resolución de Alcaldía N° 427-2023-MPT-ALC de 17 de octubre de 2023, actualizado con Resolución de Alcaldía N° 258-2024-MPT-ALC de 12 de julio de 2024.

## *Método de Medición*

Se realizará por el tiempo que dura la obra, es decir se computará por un periodo de tiempo instalado: mes.

## **Forma de Pago**

El pago se efectuará al precio unitario del contrato.

*El precio unitario comprende todos los costos de materiales, mano de obra con beneficios sociales, herramientas, equipos, implementos de seguridad e imprevistos necesarios para culminar esta partida. La forma de pago es por el servicio de un mes instalado en obra de los baños portátiles. (lo resaltado es nuestro)".*

Asimismo, se advierten inconsistencias en el Programa de Ejecución de Obra, toda vez que, conforme al Calendario de Avance de Obra Valorizado y Diagrama Gantt, respecto a la partida 02.01 “Estación de bombeo de agua potable”, se programó la ejecución de la partida 02.01.01.01.02 “Instalación de la bomba de eje vertical pot=42HP Qb=28.95 lt/seg HDT= 85.13 m motor bomba 440V/60HZ + impulsores + canastilla” en el mes 3 (del 01/03/25 al 07/03/25); sin embargo, la prueba y puesta en servicio del citado equipo de bombeo (según partida 02.01.01.08.01) fue programada para el mes 1 (del 01/01/25 al 02/01/25); es decir, dos (2) meses antes de su instalación, lo cual no resulta coherente con la planificación del proyecto, puesto que la ejecución de pruebas y puesta en servicio requieren, necesariamente, la instalación previa del citado suministro. Lo señalado, se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1

Programación de partida 02.01.01.01.02 "Instalación de la bomba de eje vertical pot=42HP Qb=28.95 lt/seg HDT= 85.13 m motor bomba 440V/60HZ + impulsores + canastilla", según Programa de Ejecución de Obra (CPM)

ESTACIONES DE BOMBEO (ST. B.)						
111 SISTEMA DE AGUA POTABLE	412 días	mar 01/01/25	lun 14/02/25			
112 ESTACION DE BOMBEO DE AGUA POTABLE	104 días	mar 01/01/25	lun 14/02/25			
113 INSTALACIONES HIDRAULICAS DE CASETA DE BOMBEO CISTERNA	79 días	mar 01/01/25	jue 28/02/25			21 días
114 ELECTROBOMBAS	9 días	vie 28/02/25	vte 07/03/25			8 días
115 TUBERIA DE ACERO Y UNIONES DE ALUMINIO PARA TUBERIA	2 días	vie 28/02/25	lun 06/03/25			2 días
116 INSTALACION DE BOMBA DE TUBERA DE EJE VERTICAL POT+42	7 días	sab 01/03/25	dom 07/03/25			7 días
117 PARAFUSOS Y CAVAZADAS	9 días	mar 01/01/25	vte 07/03/25			
118 Válvula de alivio BB-PN16 HD DN 4"	2 días	vie 28/02/25	dom 07/03/25			2 días
119 Válvula Compresor BB-PN16 HD DN 4"	2 días	dom 01/03/25	lun 07/03/25			2 días
120 Válvula Margaria BB-PN16 HD DN 10"	2 días	mar 04/03/25	vie 09/03/25			2 días
121 Válvula de aire Automática Doble Función DN 80 mm HFO	2 días	jue 06/03/25	vte 07/03/25			2 días
122 UNIONES	4 días	vie 28/02/25	lun 07/03/25			4 días
123 Unión de desmontaje autopartente BB-PN16 HD DN 4"	2 días	mar 01/03/25	dom 07/03/25			2 días
124 Unión de desmontaje autopartente BB-PN16 HD DN 12"	2 días	dom 01/03/25	lun 07/03/25			2 días
125 CURVIAL, COGOES Y ELEMENTOS METALICOS	9 días	vie 28/02/25	lun 07/03/25			8 días
126 Codo de 90° BB-PN12 HD DN 14"	2 días	mar 01/03/25	dom 07/03/25			2 días
127 Reducción Concentrica BB-PN16 HD DN 30" a 6"	2 días	dom 01/03/25	lun 07/03/25			2 días
128 Tite BB-PN16 HD DN 14" X 10"	2 días	dom 01/03/25	lun 07/03/25			2 días
129 Codo de 90° BB-PN12 HD DN 4"	2 días	dom 01/03/25	lun 07/03/25			2 días
130 Codo 45° BB-PN16 HD DN 14"	2 días	dom 01/03/25	lun 07/03/25			2 días
131 Reducción Concentrica BB-PN16 HD DN 14" a 4"	2 días	dom 01/03/25	lun 07/03/25			2 días
132 Canastilla de succión de acero inoxidable DN 10"	2 días	mar 04/03/25	vie 09/03/25			2 días
133 Tee BB-PN16 HD DN 4"X 4"	2 días	mar 04/03/25	vie 09/03/25			2 días
134 Transición Borda campana DN 14" HFO	2 días	mar 04/03/25	vie 09/03/25			2 días
135 Adaptador para tubería HDPe/Hierro Ductil (BRDADA) DN 355m	2 días	jue 06/03/25	vte 07/03/25			2 días
136 ELEMENTOS DE CONTROL Y MEDIODOS	4 días	sab 05/03/25	mar 11/03/25			
137 Medidor de caudal electromagnético BB-PN16 HD DN 14"	2 días	sab 05/03/25	mar 07/03/25			2 días
138 sensor transductor de presión Tipo I	2 días	lun 07/03/25	mar 11/03/25			2 días
139 TUBERIA DE ACERO	8 días	vie 28/02/25	mié 08/03/25			8 días
140 Tubería de acero SCH40 DN 14" mm SCH40	2 días	mar 01/03/25	lun 07/03/25			2 días
141 Tubería de acero SCH40 DN 10" SCH40	2 días	dom 05/03/25	lun 07/03/25			2 días
142 Tubería de acero SCH40 DN 4" SCH40	2 días	mar 04/03/25	vie 09/03/25			2 días
143 MONTAJE DE ARRIL DE SUCCION Y DESCARGA	21 días	vie 28/02/25	jue 06/03/25			21 días
144 Montaje de instalaciones hidráulicas en C-8.0	14 días	mar 01/03/25	jue 15/03/25			14 días
145 Montaje de arril de succión y descarga tubería 14"X8"	7 días	mar 14/03/25	jue 20/03/25			7 días
146 PROBLEMAS Y PUESTA EN SERVICIO	2 días	mar 01/03/25	jue 07/03/25			
147 Reserva o reemplazo de piezas dañadas de bombas	2 días	mar 01/03/25	jue 07/03/25			

Fuente: Carta n.º 001-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 11 de noviembre de 2024 presentada por el Adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato.

Además, respecto al detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, se tiene que, las bases integradas definitivas del citado procedimiento de selección, establecieron en el numeral 23 del capítulo III Requerimiento, que: “Las cantidades y exigencias del personal profesional clave requerido para ejecutar la obra objeto del presente procedimiento de selección, está en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales y presupuesto del valor referencial del expediente técnico; (...)”.

En ese sentido, el desagregado de los gastos generales variables, que forma parte de las bases integradas definitivas establecían la participación del personal profesional clave al 100%, tal como se detalla a continuación:

**IMAGEN N° 2**  
**Participación del personal profesional clave para ejecutar la obra según los Gastos Generales Variables**

GASTOS GENERALES VARIABLES						
ITEM	DESCRIPCION	U	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/. / u	VALOR TOTAL S/. .
			DESCR.	UNIDAD		
1.00.00	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO-Incluye beneficios					
1.01.00	Mano de Obra Indirecta (Dirección Técnica de Obra)					
1.01.01	Área de Producción					
1.01.01.01	Gerente de Obra (Administrador de contrato)	Mes	1.00	18.00	18,000.00	324,000.00
1.01.01.02	Residente de Obra	Mes	1.00	18.00	18,000.00	288,000.00
1.01.01.04	Especialista De Calidad	Mes	1.00	18.00	18,000.00	324,000.00
1.01.01.06	Especialista Ambiental	Mes	1.00	18.00	15,000.00	270,000.00
1.01.01.09	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Mes	1.00	18.00	15,000.00	270,000.00
1.01.01.11	Especialista en obras eléctricas y electromecánicas	Mes	1.00	7.00	17,500.00	122,500.00
1.02.00	PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO AUXILIAR					
1.02.01	Ing. Asistente de Residente de Obra	Mes	1.00	18.00	8,000.00	144,000.00
1.02.02	Arqueólogo	Mes	2.00	18.00	4,000.00	72,000.00
1.02.03	Maestro de Obra	Mes	2.00	18.00	2,500.00	45,000.00
1.02.04	Topógrafo	Mes	2.00	18.00	2,500.00	45,000.00
1.03	Área Administrativa					
1.03.01	Almacenero	Mes	2.00	18.00	2,500.00	45,000.00
1.03.02	Guardián	Mes	3.00	18.00	1,800.00	54,000.00
1.03.03	Chofer	Mes	2.00	18.00	1,800.00	36,000.00
1.03.04	Secretaria	Mes	2.00	18.00	2,000.00	72,000.00
<b>MONTO TOTAL REMUNERACIÓN PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO</b>						
<b>2 EQUIPOS NO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS</b>						
1.00	Equipo Electrodoméstico	mes	1.00	18.00	1,000.00	18,000.00
2.00	Equipos de Computo y Oficina	mes	1.00	18.00	1,077.13	19,388.32
3.00	Camionetas Pick Up Doble Cabina 4x4	mes	1.00	18.00	2,500.00	45,000.00

Fuente: Gastos Generales Variables que forma parte de las bases integradas definitivas.

Sin embargo, de la información presentada por el Adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato, se identificó que, en el desagregado de los gastos generales variables, la participación del personal profesional clave ha sido modificada disminuyendo su participación, tal como se aprecia a continuación:

**IMAGEN N° 3**  
**Participación del personal profesional clave para ejecutar la obra según los Gastos Generales Variables**

GASTOS GENERALES VARIABLES						
ITEM	DESCRIPCION	U	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/. / u	VALOR TOTAL S/. .
			DESCR.	UNIDAD		
1.00.00	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO-Incluye beneficios					
1.01.00	Mano de Obra Indirecta (Dirección Técnica de Obra)					
1.01.01	Área de Producción					
1.01.01.01	Gerente de Obra (Administrador de contrato)	Mes	0.75	18.00	19,000.00	324,500.00
1.01.01.02	Residente de Obra	Mes	1.00	18.00	18,000.00	324,000.00
1.01.01.04	Especialista De Calidad	Mes	0.75	18.00	18,000.00	216,000.00
1.01.01.06	Especialista Ambiental	Mes	0.75	18.00	15,000.00	202,500.00
1.01.01.09	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Mes	0.75	18.00	15,000.00	202,500.00
1.01.01.11	Especialista en obras eléctricas y electromecánicas	Mes	0.75	7.00	17,500.00	122,500.00
1.02.00	PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO AUXILIAR					
1.02.01	Ing. Asistente de Residente de Obra	Mes	2.00	18.00	8,000.00	144,000.00
1.02.02	Ing. Asistente de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Mes	2.00	18.00	5,975.69	119,553.80
1.02.03	Arqueólogo	Mes	1.00	12.00	6,000.00	72,000.00
1.02.04	Maestro de Obra	Mes	2.00	18.00	4,000.00	72,000.00
1.02.05	Topógrafo	Mes	2.00	18.00	3,500.00	63,000.00
1.03	Área Administrativa					
1.03.01	Almacenero	Mes	2.00	18.00	2,500.00	45,000.00
1.03.02	Guardián	Mes	3.00	18.00	1,800.00	54,000.00
1.03.03	Chofer	Mes	2.00	18.00	1,800.00	36,000.00
1.03.04	Secretaria	Mes	2.00	18.00	2,000.00	72,000.00
<b>MONTO TOTAL REMUNERACIÓN PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO</b>						
<b>2 EQUIPOS NO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS</b>						
1.00	Equipo Electrodoméstico	mes	1.00	18.00	3,000.00	54,000.00
2.00	Equipos de Computo y Oficina	mes	1.00	18.00	1,500.00	63,000.00
3.00	Camionetas Pick Up Doble Cabina 4x4	mes	2.00	18.00	3,900.00	126,000.00

Fuente: Gastos Generales Variables presentados por el Adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato.

En ese contexto, al considerar la participación del personal profesional clave diferente a lo establecido en los gastos generales variables que forma parte de las bases integradas definitivas, el Adjudicatario no aseguró la participación del personal profesional clave a tiempo completo durante la ejecución de la prestación, situación que debió ser advertida por la Entidad durante el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra.

Por lo señalado, es necesario que la Entidad, cuente con mecanismos de control, que aseguren la evaluación integral de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, y, por ende, permitan advertir inconsistencias, en el cumplimiento de requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Los hechos expuestos, se regulan por la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada de 3 de noviembre de 2006.

"(…)

#### **2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS**

(…)

#### **NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS**

(…)

##### **2.2. Identificación de los riesgos**

*En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.*

Comentarios:

01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados así como técnicas de prospectiva en general.

02 (...) El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

(…)

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad.

(…)

##### **2.4. Respuesta al riesgo**

*La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.*

**Comentarios:**

01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

(...)

**3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

**NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

**3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**

**Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.**

**Comentarios:**

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

**5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN**

(...)

**5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO****5.1.1. Prevención y monitoreo**

**El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.**

**Comentarios:**

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

03 *El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.*



04 *El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.*

(...).



El hecho expuesto, genera el riesgo de no advertir inconsistencias en los requisitos exigidos por la normativa aplicable, afectando la finalidad de la contratación pública.

La situación antes descrita, se originó por la falta de revisión exhaustiva, por parte del Órgano encargado de las Contrataciones, de la documentación presentada por el Adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato.



### 2.3. FALTA DE DISPOSICIONES Y MECANISMOS DE CONTROL EN EL ESTUDIO DE MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA; GENERA EL RIESGO DE NO REFLEJAR EL COSTO REAL DE LA SUPERVISIÓN, Y LIMITA EL ACCESO DE POTENCIALES POSTORES.

De manera preliminar, se tiene que, el 15 de diciembre de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.º 1-2023-MPT-CS-1 para la contratación de la consultoría de la supervisión de la Obra, que el 23 de mayo de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.º 185-2024-MPT/ALC, se declaró la nulidad.



Posteriormente, con informe n.º 731-2024/MPT-GDRYU-SGOPyC-ING.JLCD de 17 de octubre de 2024, la Subgerencia de Obras, área usuaria, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano se convoque nuevamente el procedimiento de selección para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.



Por ello, con informe n.º 536-2024/MPT-GDRYU-ING.ADLB de 22 de octubre de 2025, la citada Gerencia remitió a la Gerencia de Administración los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión para su aprobación, estableciendo como valor referencial el monto de S/2 135 918,00, **actualizado al mes de octubre de 2023**.



En virtud de ello, con memorando n.º 5142-2024-G.ADM-MPT de 22 de octubre de 2024, Henry Antonio Medina Hualpa, gerente de Administración, dispuso a Aldo Antenor Cueva Ramírez, subgerente de Abastecimiento efectuar la evaluación del estudio de mercado del servicio de consultoría de la supervisión de la Obra, para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 9-2024-MPT-CS-1.

Es así que, mediante las Cartas n.º 162-2024-MPT-SG.ABAST y n.º 163-2024-MPT-SG.ABAST, ambas de 30 de octubre de 2024, remitidas desde la dirección electrónica MPTCOMPRAS\_SERVICIOS@hotmail.com, Aldo Antenor Cueva Ramírez, subgerente de Abastecimiento, solicitó cotizaciones a los proveedores Ipanaque Semaque Roger Jaime y JIPSI Ingenieros S.A.C.; respectivamente, con el fin de obtener información referencial actualizada sobre los precios del Servicio de consultoría.

A tal efecto, con documento sin número, recibido el 4 noviembre de 2024 desde la dirección de correo electrónico [rjpanaque@gmail.com](mailto:rjpanaque@gmail.com), el proveedor Ipanaque Sernaque Roger Jaime, remitió a la dirección electrónica MPTCOMPRAS\_SERVICIOS@hotmail.com, la cotización correspondiente al servicio de consultoría por el monto de S/2 135 918,00.

Del mismo modo, con Carta n.º 162-2024/JIPSI recibida el 4 de noviembre de 2024 desde la dirección de correo electrónico [proyectos@jipsi-ingeneros.com](mailto:proyectos@jipsi-ingeneros.com), el gerente General de JIPSI Ingenieros SAC, Ipanaque Sernaque Roger Jaime remitió a la dirección electrónica MPTCOMPRAS\_SERVICIOS@hotmail.com, la cotización correspondiente al servicio de consultoría por el monto de S/2 149 369,89.

Asimismo, es de precisar que, de la revisión del SEACE, se identificó que Ipanaque Sernaque Roger Jaime se registró el 24 de enero de 2024, como participante en el procedimiento de selección Concurso Público n.º 1-2023-MPT-CS-1 para la contratación del Servicio de consultoría, convocado el 15 de diciembre de 2023; tal como consta en el Registro de participantes del SEACE, bajo el número diez (10), que se detalla a continuación:

**CUADRO N° 1**  
**REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL SEACE**  
**CONCURSO PÚBLICO N.º 1-2023-MPT-CS-1 CONVOCADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

Nº de Registro	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10060786581	REYES MORAN OSCAR IGNACIO	2024-01-04 14:24:10.0	Válido
2	10072182320	AHUMADA VASQUEZ JORGE RAMIRO	2024-01-05 15:06:21.0	Válido
3	10073220616	GUEVARA JIMENEZ LUIS ALBERTO	2023-12-26 11:10:43.0	Válido
4	10165700541	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	2024-01-04 22:50:44.0	Válido
5	10180928672	VELARDE SAGASTEGUI JUAN MARX	2023-12-29 10:34:40.0	Válido
6	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	2023-12-17 23:56:53.0	Válido
7	10282751921	GOMEZ PALOMINO ROLANDO	2024-01-04 06:06:07.0	Válido
8	10282974857	FLORES SULCA TEOFILO	2023-12-22 09:51:04.0	Válido
9	10294564662	VALENZUELA SALAS ANTONIO	2023-12-16 22:43:04.0	Válido
10	10806675895	IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME	2024-01-24 11:20:51.0	Válido
11	20409215913	ARQUITECTURA INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-12-31 09:40:08.0	No válido
12	20409215913	ARQUITECTURA INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2023-12-31 09:40:17.0	No válido
13	20409287582	VINCES CONSTRUCTORES S.R.L.	2023-12-31 09:49:18.0	Válido
14	20409306714	CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ E.I.R.L.	2023-12-19 14:52:54.0	Válido
15	20409483098	LIN YIN CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS E.I.R.L.	2023-12-31 09:44:17.0	No válido
16	20409483098	LIN YIN CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS E.I.R.L.	2023-12-31 09:13:47.0	No válido
17	20409483098	LIN YIN CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS E.I.R.L.	2023-12-31 09:14:38.0	No válido
18	20409487913	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS EN GENERAL R & B S.R.L.	2024-01-09 19:13:56.0	Válido
19	20448370217	GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2023-12-18 22:34:32.0	Válido
20	20480061595	C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES EIRL	2023-12-17 09:36:35.0	Válido
21	20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	2024-01-06 12:15:07.0	Válido
22	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	2023-12-31 00:19:09.0	Válido
23	20509882950	JL VITTERI INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-01-19 10:39:38.0	Válido
24	20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-12-18 20:59:22.0	Válido

**CUADRO N° 1**  
**REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EL SEACE**  
**CONCURSO PÚBLICO N.º 1-2023-MPT-CS-1 CONVOCADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

Nº de Registro	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
25	20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2023-12-19 15:41:32.0	Válido
26	20538546489	GEXA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-01-04 23:56:14.0	Válido
27	20543698912	HM INGENIEROS CONSULTORES S.A.	2024-01-19 09:35:29.0	Válido
28	20560035251	BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.	2024-01-12 21:01:18.0	Válido
29	20566350760	PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN EL PERU	2024-01-03 17:18:01.0	Válido
30	20600001273	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2023-12-18 01:06:10.0	Válido
31	20600071077	CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE COCHARCAS PERU S.R.L.	2024-01-22 11:27:59.0	Válido
32	20601219566	SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA, S.L. SUCURSAL EN PERU	2024-01-03 17:59:14.0	Válido
33	20602937900	AGUA Y AMBIENTE INGENIEROS S.A.C.	2024-01-04 22:19:04.0	Válido
34	20603439156	SOLUCIONES EFICIENTES PERU E.I.R.L.	2024-01-24 11:24:34.0	Válido
35	20604159301	EDIFICACIONES Y CONSULTORIAS KJ E.I.R.L.	2024-01-10 11:59:01.0	Válido
36	20604942480	COLLANTES CORPORACION S.A.C	2023-12-27 23:40:09.0	Válido
37	20605119302	INVERSIONES SCALA PERU S.R.L.	2023-12-19 08:51:23.0	Válido
38	20607756555	ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2023-12-18 14:02:51.0	Válido

Fuente: Consulta Portal del SEACE – Etapa de Registro de participantes, usuario de Control y Fiscalización asignado a la Contraloría.

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se identificó que, el señor Ipanaque Sernaque Roger Jaime; pese a que se registró como participante del procedimiento de selección del Concurso Público n.º 1-2023-MPT-CS-1 (el 24 de enero de 2024), fue invitado, posteriormente, por la Subgerencia de Abastecimiento para cotizar el mismo servicio de consultoría en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 9-2024-MPT-CS-1, que devino del citado concurso, convocado el 21 de noviembre de 2024.

En consecuencia, se verificó que, dicha cotización, se realizó por un monto de S/ 2 135 918,00, que fue utilizada para determinar el valor referencial del servicio de la consultoría de la supervisión, tal como se advierte en el informe n.º 1215-204/MPT-SG-ABAST de 11 de noviembre de 2024, emitido por el citado subgerente de Abastecimiento.

Asimismo, se evidenció que, la empresa JIPSI Ingenieros S.A.C, que también participó del proceso de cotización de la consultoría de la supervisión de la Obra, tenía como socio<sup>7</sup> y gerente General al mencionado señor Ipanaque Sernaque Roger Jaime<sup>8</sup>; siendo este último quien, a solicitud de Aldo Antenor Cueva Ramírez, subgerente de Abastecimiento presentó su cotización; situación que, reveló la falta de transparencia en la elaboración del estudio de mercado, al haberse invitado a cotizar a empresas que tenían vinculación directa entre sí; y más aún, considerando que la cotización realizada por Ipanaque Sernaque Roger Jaime, fue determinante para establecer el valor referencial del consultoría de la supervisión de la Obra.

<sup>7</sup> Según información obtenida del Buscador de Proveedores del Estado: <https://apps.ocea.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20602607888> de 21 de mayo de 2025.

<sup>8</sup> Partida registral n.º 11185497 Obtenida del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Publicidad N° 2025-3157080 de 15 de mayo de 2025.



Así también, se identificó que, el 8 enero de 2025 el Comité de selección reconformado<sup>9</sup> otorgó la buena pro al CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES<sup>10</sup>, de cuyos integrantes, uno es Ipanaque Sernaqué Roger Jaime, quien como ya se ha indicado anteriormente participó del estudio de mercado del servicio de la consultoría de la supervisión de la Obra.

Por lo señalado, es necesario que la Entidad, implemente disposiciones y mecanismos de control, que aseguren la participación de potenciales proveedores en el proceso de cotización, contribuyendo así a una adecuada determinación del valor referencial de la consultoría de la supervisión de la Obra.

Los hechos expuestos, se regulan por la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada de 3 de noviembre de 2006.

"(...)

#### **2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS**

(...)

#### **NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS**

(...)

##### **2.2. Identificación de los riesgos**

*En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.*

Comentarios:

01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados así como técnicas de prospectiva en general.

02 (...) El titular y funcionarios deben desarrollar un entendimiento de las interrelaciones que existen entre los riesgos, no solo consiguiendo información detallada como base para su valoración, sino también realizando ejercicios de prospectiva, de manera que se vea plasmado en su gestión.

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

(...)

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad.

(...)

<sup>9</sup> Conforme a la Resolución de Gerencia Administrativa n.º 593-2024/MPT-G.ADM de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 4), se reconformó el Comité de selección, incluyéndose a Deysi Milagros Piscoya Torres, como segundo miembro, en lugar de Aldo Antenor Cuerva Ramírez, en virtud a su culminación en el cargo de subgerente de Abastecimiento.

<sup>10</sup> Acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena de 8 de enero de 2025.

#### 2.4. Respuesta al riesgo

*La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.*

Comentarios:

01 Una parte crítica de esta etapa es la estrategia de respuesta a los riesgos. Este proceso consiste en la selección de la opción más apropiada en su manejo (evitarlos, reducirlos, compartirlos y aceptarlos) y su debida implementación (a menudo aquellos con niveles de medio y alto riesgo).

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

(...)

#### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

##### NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

#### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

#### 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

##### 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

###### 5.1.1. Prevención y monitoreo

*El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*

**Comentarios:**

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

(...)".

Lo expuesto, genera el riesgo de no reflejar el costo real de la supervisión, y limita el acceso de potenciales postores.

La situación antes descrita, se originó por invitar a cotizar a proveedores que tenían vinculación directa entre sí, uno de los cuales, además, participó previamente en un procedimiento de selección del cual se derivó el proceso actual.

### 3. OBSERVACIONES.

- 3.1. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR VALIDANDO UNA EXPERIENCIA MAYOR A LA QUE CORRESPONDÍA Y APlicó UN CRITERIO DIFERENTE AL UTILIZADO PARA DESCALIFICAR LA OFERTA DE OTRO POSTOR, CONTRARIO A LO ESTABLECIDO EN SU PROMESA DE CONSORCIO Y EVITÓ REALIZAR UN DESEMPEÑO ENTRE DOS OFERTAS QUE DEBIERON OBTENER MAYOR PUNTAJE; ADEMÁS, LA ENTIDAD NO REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LA OFERTA GANADORA, LO QUE ORIGINÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON ADJUDICATARIO QUE PRESENTÓ EXPERIENCIA CARENTE DE VERACIDAD, LO CUAL AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante la "Entidad" y de la revisión al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se identificó que la Entidad, el 21 de noviembre de 2024, convocó la Adjudicación Simplificada N°09-2024-MPT-CS-1, derivado del Concurso Público N° 01-2023-MPT-CS-1 primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector nor este y nor oeste del AA.HH Los Claveles Pampa Grande distrito de Tumbes, provincia de Tumbes – Tumbes - SNIP: 235296", registrándose dieciocho (18) participantes; de los cuales solo seis (6) presentaron sus propuestas: "AQUA TERS S.A.C", "Consorcio Los Claveles", "Consorcio Supervisor Los Claveles", "Consorcio Claveles CP01", "Consorcio Supervisor Tumbes" y "Consorcio Saneamiento".

Seguidamente, el Comité de Selección descalificó la oferta del Consorcio Los Claveles y calificó la oferta del Consorcio Supervisor Los Claveles, a quien le validó una experiencia superior a la que le correspondía, aplicando un criterio distinto, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio.

Además, descalificó la oferta del postor Consorcio Claveles CP01, validando una experiencia menor a la que correspondía y con respecto al Consorcio Saneamiento, si bien el Comité dio por calificada su oferta; sin embargo, le validó un monto menor al que realmente le correspondía, utilizando un criterio diferente al aplicado para calificar una (1) experiencia del Consorcio Supervisor Los Claveles que no acreditó documental y fehacientemente su cancelación.

Finalmente, le otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Los Claveles, a pesar que al Consorcio Los Claveles CP01 y Consorcio Saneamiento les correspondía un puntaje mayor, debiendo realizarse el desempate para definir el otorgamiento de la buena pro mediante sorteo electrónico a través del SEACE, toda vez que ambos acreditaron la experiencia requerida.

Asimismo, se identificó que posterior al otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato, la Entidad había tomado conocimiento sobre presuntas irregularidades relacionadas a la oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (ganador de la buena pro); pese a ello, la Entidad y el referido consorcio suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra, sin haber previamente validado la veracidad de la documentación de la oferta presentada por el adjudicatario. Advirtiéndose que, la subgerente de Abastecimiento, no dispuso ni realizó la verificación posterior que le correspondía efectuar en el marco de la normativa aplicable.

Lo antes expuesto, contravino el numeral 1.1 y 1.16. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad y principio de privilegio de controles posteriores; también, contraviene los literales b), c), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 64.6 del artículo 64, numerales 82.1, 82.2, literales a), b) y c) del numeral 82.3 del artículo 82 y la Primera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos al Quorum, acuerdo y responsabilidad, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, calificación y evaluación de ofertas técnicas.

Igualmente, vulneró el inciso 1, del numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 28 de enero de 2019, referida a la experiencia del postor; asimismo, vulneró el numeral 5.1 del Título V, Numeral 6.1 del Título VI de la Directiva N° 002-2019-MPT "Lineamientos para la fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la buena pro quedan consentidos y firme, de un procedimiento de selección realizado por la municipalidad provincial de tumbes, bajo el ámbito del texto único ordenado de la ley n.º 30225, su reglamento y modificatorias", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 475-2019-MPT-ALC de 27 de noviembre de 2019, referido a la fiscalización posterior, y del procedimiento de fiscalización.

Así también, vulneró el literal C. del numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento y el literal A del Capítulo IV Factores de Evaluación, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 09-2024/MPT-CS-1 derivada del Concurso Público n.º 01-2023-MPT-CS-1, referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad como requisitos de calificación y a experiencia del postor en la especialidad como factores de evaluación.

Estos actos contrarios a la normativa, afectaron la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, al otorgar la buena pro al Consorcio Supervisor Los Claveles, originado por el actuar de los miembros Titulares del Comité de Selección, al validar la experiencia superior a la que realmente le correspondía, del postor que además no debió ser calificado, puesto que presentó experiencia de solo uno de los consorciados, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio; así como por el actuar de la Subgerente de Abastecimiento, al no realizar la fiscalización posterior a la oferta ganadora, lo que originó la suscripción del contrato con adjudicatario que acreditó experiencia con información carente de veracidad.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

La Gerencia de administración, mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 593-2024/MPT-G.ADM de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 4**), resolvió "Recomponer" el Comité de Selección, en adelante el "Comité de Selección", para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2024/MPT-SC-1 para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector nor este y nor oeste del AA.HH Los Claveles Pampa Grande distrito de Tumbes, provincia de Tumbes - Tumbes - SNIP: 235296", en adelante el "Procedimiento de Selección", integrado por los profesionales siguientes:

**CUADRO N° 2**  
**MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Cargo	Miembros	
	Titulares	Suplentes
Presidente	Ing. Anibal Dario León Balladares	Ing. Karla Ivone Bruno Sarmiento
Primer Miembro	Ing. José Luis Cruzado Diaz	Arq. Jonathan Stick Correa Aguilera
Segundo Miembro	Lic. Adm. Deysi Milagros Piscoya Torres	CPC. Noemi Malmaceda Aguilar

Fuente: Resolución de Gerencia de Administración n.º 593-2024/MPT-G.ADM (**Apéndice n.º 4**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

A tal efecto, con Memorando n.º 5676-2024-MPT-G.ADM de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 5**), Aldo Antenor Cueva Ramírez, gerente de Administración, comunicó al Comité de Selección la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, en atención a lo solicitado por el Comité de Selección, mediante el Informe n.º 01-2024/MPT-CS-1 de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 6**).

En ese sentido, de la revisión al Portal del SEACE, se verificó que, el 21 de noviembre de 2024, la Entidad publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección, por un valor referencial de S/2 135 918,00, sistema de contratación mixto (tarifas y suma alzada), y un plazo de ejecución de 570 días calendario.

Posteriormente, del 22 al 25 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la etapa de formulación de consultas y observaciones de manera electrónica, las cuales fueron absueltas el 2 de diciembre de 2024; seguidamente, el mismo día se procedió a integrar las Bases del citado Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 7**), y el 5 de diciembre de 2024, se realizó la presentación electrónica de las ofertas de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, publicada en el SEACE, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 4**  
**CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**  
**N.º 9-2024-MPT-CS-1**

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/11/2024	21/11/2024
Registro de participantes(Electrónica)	22/11/2024 00:01	04/12/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	22/11/2024 00:01	25/11/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	02/12/2024	02/12/2024
Integración de las Bases A TRAVÉS DEL SEACE	02/12/2024	02/12/2024
Presentación de ofertas(Electrónica)	05/12/2024 00:01	05/12/2024 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas A TRAVÉS DEL SEACE	10/12/2024	08/01/2025
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	08/01/2025 14:00	08/01/2025

Fuente: Consulta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

### I. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS (ELECTRÓNICA)

Conforme a lo señalado en el “ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO” de 8 de enero de 2025 (Apéndice n.º 8), en adelante “Acta de otorgamiento de la buena pro”, de los dieciocho (18) participantes registrados en el SEACE, solo seis (6) postores presentaron sus propuestas: (i) “AQUA TERS S.A.C”, (ii) “Consorcio Los Claveles”, (iii) “Consorcio Supervisor Los Claveles”, (iv) “Consorcio Claveles CP01”, (v) “Consorcio Supervisor Tumbes” y (vi) “Consorcio Saneamiento”, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 5**  
**PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS**

Nro. ítem	Descripción del ítem	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA.HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE & DISTRITO DE TUMBES PROVINCIA DE TUMBES / TUMBES	2036821547	AQUA TERS S.A.C.	05/12/2024	16:35:51	Electrónico
		20487876578	CONSORCIO LOS CLAVELES	05/12/2024	20:43:30	Electrónico
		10806675895	CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES	05/12/2024	22:20:00	Electrónico
		10060786581	CONSORCIO CLAVELES CP01	05/12/2024	22:57:54	Electrónico
		10413840151	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	05/12/2024	23:48:15	Electrónico
		20448370217	CONSORCIO SANEAMIENTO	05/12/2024	23:55:05	Electrónico

Fuente: Consulta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

### II. DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS

El Comité de Selección dejó constancia en el Acta de otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.º 8), el resultado de la admisibilidad de las ofertas presentadas, admitiendo las ofertas de los postores: (i) “AQUA TERS S.A.C”, (ii) “Consorcio Los Claveles”, (iii) “Consorcio Supervisor Los Claveles”, (iv) “Consorcio Claveles CP01”, (v) “Consorcio Supervisor Tumbes” y (vi) “Consorcio Saneamiento”.

### III. DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

#### 3.1. Etapa de calificación



El Comité de Selección realizó la calificación de las seis (6) ofertas técnicas admitidas, las cuales fueron presentadas por: "AQUA TERS S.A.C" (Apéndice n.º 9), "Consorcio Los Claveles" (Apéndice n.º 10), "Consorcio Supervisor Los Claveles" (Apéndice n.º 11), "Consorcio Claveles CP01" (Apéndice n.º 12), "Consorcio Supervisor Tumbes" (Apéndice n.º 13) y "Consorcio Saneamiento" (Apéndice n.º 14), conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 3**  
**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS**

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TÉCNICAS				
	AQUA TERS S.A.C (Apéndice n.º 9)	CONSORCIO LOS CLAVELES (Apéndice n.º 10)	CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (Apéndice n.º 11)	CONSORCIO CLAVELES CP01 (Apéndice n.º 12)	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES (Apéndice n.º 13)
<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las obras de construcción y/o instalación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reubicación y/o cambio y/o culminación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o agua potable y desagüe y/o sistemas de agua potable y alcantarillado y/o sistemas de agua potable y saneamiento y/o colectores,</p> <p><b>Acreditación:</b></p>	<p>NO CUMPLE (No acredita, experiencia 0.00)</p> <p><u>Argumento del Comité de Selección:</u></p> <p>Existe incongruencia entre las obligaciones establecidas en el Anexo N°05 Promesa de Consorcio (folio del 22 al 24), con las experiencias que acredita, puesto que consigna que ambos consorciados se obligan a brindar su aporte de experiencia en la experiencia del postor en la especialidad, sin embargo, la experiencia sólo la brinda el consorciado FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL, mas no el consorciado Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.</p>	<p>NO CUMPLE (acredita S/2 912 786,68); mientras que se está solicitando S/4 271 836,00.</p> <p><u>Argumento del Comité de Selección:</u></p> <p>En la experiencia 2 (...) NO CUMPLE con la experiencia establecida en las Bases integradas para la conformidad del contrato presentado, puesto que en su contenido de la Conformidad de prestación de servicios se consigna que la conformidad está suscrita por JULIO FEDERICO RAMIREZ RUIZ GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS/EQUIPO, sin embargo, quien suscribe es otras personas, JEFE DE EQUIPO - VICTOR MAU</p>	<p>NO CUMPLE (acredita S/4 026 662,63); mientras que se está solicitando S/4 271 836,00.</p> <p><u>Argumento del Comité de Selección:</u></p> <p>Experiencia 2 (...) NO CUMPLE con la experiencia establecida en las Bases integradas para la conformidad del contrato presentado, puesto que en su contenido de la Conformidad de prestación de servicios se consigna que la conformidad está suscrita por JULIO FEDERICO RAMIREZ RUIZ GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS/EQUIPO, sin embargo, quien suscribe es otras personas, JEFE DE EQUIPO - VICTOR MAU</p>	<p>NO CUMPLE (acredita S/4 026 662,63); mientras que se está solicitando S/4 271 836,00.</p> <p><u>Argumento del Comité de Selección:</u></p> <p>Experiencia 2 (...) NO CUMPLE con la experiencia establecida en las Bases integradas para la conformidad del contrato presentado, puesto que en su contenido de la Conformidad de prestación de servicios se consigna que la conformidad está suscrita por JULIO FEDERICO RAMIREZ RUIZ GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS/EQUIPO, sin embargo, quien suscribe es otras personas, JEFE DE EQUIPO - VICTOR MAU</p>	<p>NO CUMPLE (acredita S/4 026 662,63); mientras que se está solicitando S/4 271 836,00.</p> <p><u>Argumento del Comité de Selección:</u></p> <p>Experiencia 2 (...) NO CUMPLE con la experiencia establecida en las Bases integradas para la conformidad del contrato presentado, puesto que en su contenido de la Conformidad de prestación de servicios se consigna que la conformidad está suscrita por JULIO FEDERICO RAMIREZ RUIZ GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS/EQUIPO, sin embargo, quien suscribe es otras personas, JEFE DE EQUIPO - VICTOR MAU</p>

**CUADRO N° 3**  
**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS**

<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		<b>POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TÉCNICAS</b>				
<b>C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	AQUA TERS S.A.C (Apéndice n.º 9)	CONSORCIO LOS CLAVELES (Apéndice n.º 10)	CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (Apéndice n.º 11)	CONSORCIO CLAVELES CP01 (Apéndice n.º 12)	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES (Apéndice n.º 13)	CONSORCIO SANEAMIENTO (Apéndice n.º 14)
<p><i>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</i></p> <p>Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p>				<p>CAMPOS, ELABORADO POR ENRIQUE ABARCA ROMERO.</p> <p><b>La experiencia 3 (...) no se considera válida al existir diferencia entre los montos facturados y los comprendidos en los estados de cuenta bancarios.</b></p>	<p>desagüe y/o sistemas de agua potable y alcantarillado y/o sistemas de agua potable y saneamiento y/o colectores.</p> <p><b>Experiencia 5, la experiencia presentada por el postor (...) NO ACREDITA LA RETENCIÓN Y LA PENALIDAD, NO ES VÁLIDA, ya que presenta sólo un reporte elaborado por el mismo postor en el folio 119 sin ninguna validez.</b></p>	<p>de cada uno de los consorciados, resultando ambiguo. Por tanto, no se considera válida dicha experiencia.</p> <p><b>Experiencia n.º 8 Contrato de consorcio, NO ACREDITA LAS OBLIGACIONES de cada uno de los consorciados, puesto que sólo consigna como obligaciones "Obligación solidaria resultando ambiguo. Por lo tanto, no se considera válida dicha experiencia.</b></p> <p><b>Experiencia n.º 12 NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE la cancelación de las facturas que adjunta.</b></p> <p><b>Experiencia n.º 17 No acredita fehacientemente la cancelación de los comprobantes de pago, puesto que existen diferencias entre el monto facturado y los del estado de cuenta.</b></p> <p><b>Experiencia n.º 18 No acredita fehacientemente la cancelación de los comprobantes de pago, puesto que existen diferencias entre el monto</b></p>

**CUADRO N° 3**  
**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS**

<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>		<b>POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TÉCNICAS</b>				
<b>C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	AQUA TERS S.A.C (Apéndice n.º 9)	CONSORCIO LOS CLAVELES (Apéndice n.º 10)	CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (Apéndice n.º 11)	CONSORCIO CLAVELES CP01 (Apéndice n.º 12)	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES (Apéndice n.º 13)	CONSORCIO SANEAMIENTO (Apéndice n.º 14)
						facturado y los del estado de cuenta, asimismo se debe acreditar la detacción o retención por mype si es que la hubiese, sin la necesidad de que el comité realice interpretaciones a la oferta.
<b>RESULTADO</b>	<b>CALIFICADA</b>	<b>DESCALIFICADA</b>	<b>CALIFICADA</b>	<b>DESCALIFICADA</b>	<b>DESCALIFICADA</b>	<b>CALIFICADA</b>

Fuente: Ofertas Técnicas presentadas electrónicamente en el SEACE el 5 de diciembre de 2024 (Apéndices n.ºs 9, 10, 11, 12, 13 y 14) y Acta de otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo señalado en el cuadro precedente, se observa que para el Comité de Selección, de las seis (6) ofertas técnicas admitidas, las presentadas por el "Consorcio Los Claveles" (Apéndice n.º 10), "Consorcio Claveles CP01" (Apéndice n.º 12) y "Consorcio Supervisor Tumbes" (Apéndice n.º 13) no acreditaron el monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial, por ello, **descalificó sus ofertas**; para continuar con la evaluación de las ofertas técnicas de los postores "AQUA TERS S.A.C" (Apéndice n.º 9) "Consorcio Supervisor Los Claveles" (Apéndice n.º 11) y "Consorcio Saneamiento" (Apéndice n.º 14) las cuales para el Comité de Selección, sí acreditaron el monto facturado requerido, y obtuvieron como resultado "**CALIFICADA**".

### **3.2. Etapa de evaluación**

El Comité de Selección de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases integradas (Apéndice n.º 7), procedió a evaluar las citadas ofertas, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 4**  
**EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS**

Nº	FACTORES DE EVALUACIÓN	AQUA TERS S.A.C (Apéndice n.º 9)	CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (Apéndice n.º 11)	CONSORCIO SANEAMIENTO (Apéndice n.º 14)
	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	70 puntos	70 puntos	60 puntos
	<b>Evaluación:</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2.25 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. <b>Acreditación:</b> La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes	CUMPLE (acredita S/6 435 597,54)	CUMPLE (acredita S/5 663 498,24)	CUMPLE (acredita S/4 617 758,17)

**CUADRO N° 4**  
**EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS**

Nº	FACTORES DE EVALUACIÓN	AQUA TERS S.A.C (Apéndice n.º 9)	CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (Apéndice n.º 11)	CONSORCIO SANEAMIENTO (Apéndice n.º 14)
	de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.			
	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos	30 puntos	30 puntos
	<b>Evaluación:</b> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Deberá contener descripción detallada del servicio ofrecido (actividades y funciones específicas del personal clave y de apoyo) programado en cuadros GANT, PERT-CPM (conforme a los componentes de la consultoría), que permita un control claro y oportuno de las actividades a desarrollar.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	<b>TOTAL</b>	100 puntos	100 puntos	90 puntos

Fuente: Bases integradas (Apéndice n.º 7) y Acta de otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a lo señalado en el cuadro precedente, se observa que, las ofertas técnicas de los postores "AQUA TERS S.A.C" (Apéndice n.º 9), "Consorcio Supervisor Los Claveles" (Apéndice n.º 11) y "Consorcio Saneamiento" (Apéndice n.º 14), obtuvieron como resultado: "100", "100" y "90" puntos respectivamente; por lo tanto, accedieron a la etapa de evaluación económica, conforme a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7), que precisan: "Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos".

### **3.3. Evaluación económica de las ofertas**

El Comité de Selección evaluó las ofertas económicas presentadas por los postores: "AQUA TERS S.A.C" (Apéndice n.º 15) "Consorcio Supervisor Los Claveles" (Apéndice n.º 16) y "Consorcio Saneamiento" (Apéndice n.º 17), conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 5**  
**EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS OFERTAS**

	FACTORES DE EVALUACIÓN	OFERTA ECONÓMICA DE AQUA TERS S.A.C (Apéndice n.º 15)	OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (Apéndice n.º 16)	OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO SANEAMIENTO (Apéndice n.º 17)
		S/1 922 326,20 (90% Valor Referencial)	S/1 922 326,20 (90% Valor Referencial)	S/1 922 326,20 (90% Valor Referencial)

**CUADRO N° 5**  
**EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS OFERTAS**

FACTORES DE EVALUACIÓN	OFERTA ECONÓMICA DE AQUA TERS S.A.C (Apéndice n.º 15)	OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (Apéndice n.º 16)	OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO SANEAAMIENTO (Apéndice n.º 17)
<u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando la oferta económica del postor.  <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6), según corresponda.	NO CUMPLE Argumento del Comité de Selección: El anexo N° 06 OFERTA ECONOMICA presentado por el postor <b>AQUA TERS S.A.C.</b> , no está conforme al formato establecido de las Bases Integradas en concordancia con las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, correspondiente al Sistema Mixto, ya que NO CONSIGNA el "N° de períodos de tiempo" y el "Período o la unidad de tiempo".	CUMPLE	CUMPLE
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>00 puntos</b>	<b>100 puntos</b>	<b>100 puntos</b>

**Fuente:** Ofertas económicas de AQUA TERS S.A.C, Consorcio Supervisor Los Claveles y Consorcio Saneamiento (Apéndices n.º 15, 16 y 17) y Acta de otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.º 8).  
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Conforme a lo señalado en el cuadro precedente, se observa que, para el Comité de Selección, de las tres (3) ofertas económicas, la presentada por el postor "AQUA TERS S.A.C" (Apéndice n.º 15) no alcanzó el puntaje establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7). En ese sentido, solo las ofertas económicas presentadas por los postores "Consorcio Supervisor Los Claveles" (Apéndice n.º 16) y "Consorcio Saneamiento" (Apéndice n.º 17), pasaron a la determinación del puntaje total, conforme a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7), que precisan:

"..."

### 2.3. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

*Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.*

*El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:*

$$PTPi = c1 PTi + c2 Pei$$

*Donde:*

*PTPi = Puntaje total del postor i*

*PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i*

*Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i*

*c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.*

*c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.*

*Se aplicarán las siguientes ponderaciones:*

$$c1 = 0.90$$

$$c2 = 0.10$$

$$\text{Donde: } c1 + c2 = 1.00$$

*(...)".*

Obteniendo como resultado final el siguiente:

**CUADRO N° 6**  
**DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL**

Postor	Puntaje técnico	Puntaje económico	Puntaje técnico ponderado	Puntaje económico ponderado	Total	Orden de prelación
<b>CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES</b>	100.00	100.00	90.00	10.00	100.00	1
<b>CONSORCIO SANEAMIENTO</b>	90.00	100.00	81.00	10.00	91.00	2

Fuente: Oferta Técnica y Económica del Consorcio Supervisor Los Claveles (**Apéndices n.º 11 y 16**), y Oferta Técnica y Económica del Consorcio Saneamiento (**Apéndices n.º 14 y 17**) y Acta de otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 8**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

### 3.4. Otorgamiento de la buena pro

El Comité de Selección, determinó el puntaje total de los postores calificados, obteniendo el mayor puntaje (primer lugar), el “Consorcio Supervisor Los Claveles”, y un puntaje menor (segundo lugar), el “Consorcio Saneamiento”, otorgando así, la buena pro al “Consorcio Supervisor Los Claveles”, conforme se acredita en el Acta de otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 8**), suscrita por sus miembros titulares Ing. Anibal Dario León Balladares, Ing. José Luis Cruzado Diaz y Lic. Adm. Deysi Milagros Piscoya Torres, señalando lo siguiente:

“(…)

*De acuerdo con los resultados de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección, acuerda por UNANIMIDAD, otorgar la Buena pro al postor **CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES (1er lugar)**, por un monto adjudicado de S/1'922,326.20, (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS Y 20/100 soles) (...).*

Sin embargo, de acuerdo al análisis desarrollado por la Comisión Auditora, se identificó que el Comité de Selección otorgó la buena pro al **Consorcio Supervisor Los Claveles** a quien le validó una experiencia superior a la que realmente le correspondía y aplicó un criterio distinto al utilizado para DESCALIFICAR la oferta del **Consorcio Los Claveles**.

Además, correspondía calificar la oferta del postor **Consorcio Claveles CP01** y con respecto al **Consorcio Saneamiento**, debió obtener un mayor puntaje al otorgado por el Comité de Selección, toda vez que ambos acreditaron la experiencia requerida<sup>11</sup>, y en consecuencia, continuar con las demás etapas del procedimiento de selección, y definir el otorgamiento de la buena pro mediante un sorteo electrónico a través del SEACE, lo cual, de manera irregular también se evitó realizar, conforme se describe a continuación:

### IV. DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

Las bases integradas (**Apéndice n.º 7**) con relación al Valor Referencial y a la experiencia del postor en la especialidad señalaron lo siguiente:

<sup>11</sup> Conforme a lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), las cuales precisaron: “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra”, es decir, debían acreditar S/4 271 836,00.

"(...)"

### 1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/ 2'135,918.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra.

"(...)"

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 2'135,918.00	S/ 1'922,326.20	S/ 2'349,509.80

"(...)"

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u>  <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las obras de construcción y/o instalación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reubicación y/o cambio y/o culminación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o agua potable y desagüe y/o sistemas de agua potable y alcantarillado y/o sistemas de agua potable y saneamiento y/o colectores.</p>
	<u>Acreditación:</u>  <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p>
	<p><b>Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".</b></p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p>
	<p>En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>

"(...)"

#### 4.1. Etapa de calificación

Es de precisar que, de la revisión realizada por la Comisión Auditora, se identificó que, de las seis (6) ofertas técnicas presentadas; tres (3) de ellas, correspondiente a los postores: "Consorcio Los Claveles" (Apéndice n.º 10), "Aqua Ters S.A.C" (Apéndice n.º 9) y "Consorcio Supervisor Tumbes" (Apéndice n.º 13), no califican.

Por tal motivo, se detalla la revisión de las otras tres (3) ofertas técnicas, presentadas por los postores: "Consorcio Supervisor Los Claveles" (Apéndice n.º 11), "Consorcio Claveles CP01" (Apéndice n.º 12), y "Consorcio Saneamiento" (Apéndice n.º 14), en las que se advierten resultados diferentes al obtenido por el Comité de Selección.

Con relación a la oferta técnica del "Consorcio Los Claveles" (Apéndice n.º 10), si bien se ha señalado que no califica, se muestra, a fin de precisar que el Comité de Selección no aplicó el mismo criterio en la calificación de la oferta técnica del "Consorcio Supervisor Los Claveles" (Apéndice n.º 11) a quien otorgó la buena pro, conforme se describe a continuación:

##### A. Con relación a la oferta técnica presentada por el Consorcio Los Claveles

Revisada la oferta técnica presentada por el **"Consorcio Los Claveles"** (Apéndice n.º 10) (conformado por las empresas: Q&Q Consultores y Ejecutores SAC y Fernández Idrogo Segundo Grimaniel), se identificó que, como documentos de presentación obligatoria, entre otros presentó el **"ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO"** que precisó:

"(...)

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **OBLIGACIONES DE Q&Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C** 20%

• Supervisión de la obra

(...)

• **Responsable de su aporte de experiencia en la experiencia del postor en la especialidad, asimismo es responsable de la revisión, veracidad y autenticidad de los documentos que acredite su experiencia.** (El énfasis y subrayado, es nuestro).

(...)

2. **OBLIGACIONES DE FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANEL** 80%

(...)

• **Responsable de su aporte de experiencia en la experiencia del postor en la especialidad, asimismo es responsable de la revisión, veracidad y autenticidad de los documentos que acredite su experiencia.** (El énfasis y subrayado, es nuestro).

**TOTAL, OBLIGACIONES:** 100%

(...)".

Asimismo, para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", presentó nueve (9) contrataciones por un monto total facturado ascendente a **S/11 113 551,97**, detallada en el **"ANEXO N.º 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"**, que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 7**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO LOS CLAVELES**

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	APORTE A LA EXPERIENCIA (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)
1	PNSU	Servicio de consultoría de obra: Supervisión de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la línea de aducción del sistema de agua potable, cámaras de bombeo de aguas residuales y PTAR de la localidad de Cabo Blanco, y cámaras de bombeo del sistema de alcantarillado de la localidad de El Alto, distrito de El Alto, provincia de Talara, departamento de Piura - CUI 2555449	075-2023-VIVIENDA/VM CS/PNSU	29/08/2023	665 237,50	665 237,50
2	EPS GRAU	Supervisión de la obra: Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado Parachique – La Bocana Secura - Piura	013-2021-EPS GRAU S.A-100	13/09/2021	620 694,63	1 285 932,13
3	EPSEL	Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los PP.JJ. Villa Progreso, Miraflores, Las Vegas, Samán, San Francisco de Asís, La Unión, San Juan de Dios y Ramiro Prialé II Chiclayo	Contrato n.º 005-2019-EPSEL SA/GGGAF	25/01/2019	2 291 809,05	3 577 741,18
4	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de los Barrios Urbanos: Patrón Santiago, El Salvador, Los Álamos, Wichayapampa, Señor De Huanca y San Marcos del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac Etapa I, Código SNIP 291425	Contrato N° 074-2017-VIVIENDA/VM CS/PNSU	18/12/2017	519 317,09	4 097 058,27
5	Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua	Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado del CP. Los Ángeles, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto - Moquegua.	Contrato 017-2017-GM/A/M PMN	06/10/2017	2 151 018,16	6 248 076,43
6	EPS GRAU	Supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento del distrito de Bernal	013-2021-EPS GRAU S.A-100	16/02/2023	1 025,070,38	7 273 146,81
7	Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto	Supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de producción de agua Cachiyacu y construcción de reservorio de 3,250.00 m3, en la sede central de EMAPA San Martín	042-2017-GAF/MPSM	28/12/2017	1 005 666,53	8 278 813,34
8	SEDAPAL	Supervisión de la obra: Cambio y reubicación del colector Elespuru – distrito del Rimac	0151-2021-SEDAPAL	11/06/2021	1 604 689,04	9 883 502,38
9	SEDAPAL	Supervisión de la obra: Ampliación Y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema San Pedro Carabayllo – distrito de Carabayllo – Construcción del reservorio RP-02 línea de impulsión, línea de aducción, troncales estratégicas, redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Sector 374	149-2021-SEDAPAL	09/06/2021	1 230 049,59	11 113 551,97

EXPERIENCIA ACUMULADA (S/)

11 113 551,97

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Los Claveles (Apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, el Comité de Selección DESCALIFICÓ la experiencia del postor en la especialidad precisando que: "**NO CUMPLE (0.00)**", conforme se muestra a continuación:

"..."

**2. CONSORCIO LOS CLAVELES**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO LOS CLAVELES
B	CAPACIDAD PROFESIONAL	TÉCNICA Y
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado
	FORMACIÓN ACADÉMICA	Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRÁTÉGICO	Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	<b>NO CUMPLE (0.00)</b>
	ESTADO	<b>NO CALIFICADA</b>

"..."

Bajo el argumento que:

"...)

Existe incongruencia entre las obligaciones establecidas en el Anexo N°05 Promesa de Consorcio (folio del 22 al 24), con las experiencias que acredita, puesto que consigna que ambos consorciados se obligan a brindar su aporte de experiencia en la experiencia del postor en la especialidad, sin embargo, la experiencia sólo la brinda el consorciado **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL**, mas no el consorciado **Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.**

(...)

En este punto, cabe señalar que era obligación del Comité de Selección, a efectos de validad la promesa de consorcio solicitada por el postor **CONSORCIO LOS CLAVELES**, verificar la experiencia del postor en la especialidad, lo cual ha sido expresado en el **ANEXO 5 PROMESA FORMAL DE CONSORCIO**, que, ambos consorciado van a aportar con la experiencia del postor en la especialidad, cuando según en el **ANEXO 8 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** de su misma oferta, solamente el consorciado **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL**, adjunto experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, considerando que el postor **CONSORCIO LOS CLAVELES** ha vulnerado el principio de presunción de veracidad al incluir información no concordante con la realidad en el documento denominado **Anexo N° 5 – PROMESA FORMAL DEL CONSORCIO** contradictorio con el **ANEXO N° 8 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda abrir expediente administrativo sancionador al postor **CONSORCIO LOS CLAVELES**, con la finalidad que el órgano competente, evalúe y determine si existen indicios de que dicho postor incurrió en causal de infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la ley

(...)

Por lo tanto, **NO SE CALIFICA** su oferta postor **CONSORCIO LOS CLAVELES** (...).

Al respecto, del análisis efectuado por la Comisión Auditora, se identificó que la experiencia del postor en la especialidad asciende a **S/11 113 551,97** la cual corresponde al aporte del consorciado Fernández Idrogo Segundo Grimaniel (contrario a lo establecido en su promesa de consorcio), no siendo calificada su oferta por el Comité de Selección, quien acordó remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado tal hecho, para que se evalúe si el Consorcio Los Claveles ha incurrido en alguna falta sancionable por ése Tribunal<sup>12</sup>; sin embargo, este mismo criterio no fue aplicado por el Comité de Selección al calificar la oferta del Consorcio **Supervisor Los Claveles**, a quien le otorgó la buena pro, ello a pesar que su experiencia, también fue aportada por solo un consorciado, conforme se describe a continuación:

**B. Con relación a la oferta técnica presentada por el Consorcio Supervisor Los Claveles, Ganador de la Buena Pro.**

Revisada la oferta técnica presentada por el Consorcio Supervisor Los Claveles (Apéndice n.º 11) (conformado por Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime e Ybarra Farias Santiago Patrón), se identificó que, como documentos de presentación obligatoria, entre otros presentó el “**ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO**” que precisó:

<sup>12</sup> Conforme se acredita en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice n.º 8).

"(...)

- a) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME [ 80% ]

- Responsable solidario para el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA.HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES" SNIP: 235296", Hasta la liquidación final del contrato.**

(...)

- **Aporte de experiencia en la ejecución de consultorías similares directamente vinculadas al objeto de la convocatoria.** (El énfasis y subrayado, es nuestro).

2. OBLIGACIONES DE YBARRA FARIAS SANTIAGO PATRON [ 20% ]

- Responsable solidario para el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA.HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES" SNIP: 235296", Hasta la liquidación final del contrato.**

- **Aporte de experiencia en la ejecución de consultorías similares directamente vinculadas al objeto de la convocatoria.** (El énfasis y subrayado, es nuestro).

(...)".

Asimismo, para acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del Postor en la Especialidad*", presentó catorce (14) contrataciones por un monto total facturado ascendente a S/5 663 498,24, detallada en el "**ANEXO N.º 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**", que se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 8**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES**

N.º	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N.º CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	APORTE A LA EXPERIENCIA (S)	MONTO ACUMULADO (S)
1	Gobierno Regional Piura De	Servicio de consultoría para la supervisión y liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el Caserío Santiago del distrito de Chulucanas - provincia de Morropón - departamento De Piura".	N.º 031-2022/GOB. REG.PIURA-GSRMH-G	28/10/2022	204 355,12	204 355,12
2	Municipalidad Distrital de la Arena	Supervisión de la ejecución de la obra: Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Alto de los Carrillos del distrito de La Arena - provincia y departamento de Piura.	N.º 006-2022-MDLA	01/06/2022	63 107,10	267 462,22
3	Municipalidad Distrital de Usquill	Supervisión de obra "Instalación del sistema de agua potable y saneamiento rural para los sectores Shitaura, San Juan y Cárcel del Caserío de San Juan distrito de Usquill, provincia de Otuzco - La Libertad - SNIP N.º 327922 - CUI N.º 2285876.	S/N	24/11/2021	1498 746,75	416 208,97
4	Municipalidad Distrital de Canchaque	Supervisión de la obra "Mejoramiento, ampliación e instalación del servicio de agua para consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos: San Ramón de las Vegas, Soccha Alta, Soccha Baja, Huamala, Huamala Alto, Papayal Bajo y Papayal, del distrito de Canchaque - Huancabamba - Piura".	N.º 017-2020-MDC-ALC	30/11/2020	288 237,42	704 446,39

**CUADRO N° 8**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	APORTE A LA EXPERIENCIA (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)
5	Municipalidad Provincial de Piura	Supervisión de la ejecución de obra "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado en la urbanización Los Cocos del Chipe, del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura".	N° 061-2020-OL/MPP	26/11/2020	137 828,77	842 275,16
6	Municipalidad Provincial de Piura	Supervisión de la ejecución de obra "Rehabilitación de los servicios de agua potable y alcantarillado en APV Lourdes del distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura".	N° 44-2020-OL/MPP	09/10/2020	112 861,75	955 136,91
7	Universidad Nacional de Frontera	Supervisión de la ejecución de obra "Ampliación del sistema de redes de agua potable y alcantarillado de la Universidad Nacional de Frontera".	N° 017-2019-UNFS	09/10/2019	218 045,00	1 173 181,91
8	Municipalidad Distrital de Vichayal	Supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en anexo la Soledad del distrito de Vichayal - Paita Piura - SNIP 371964".	N° 002-2017-SGAYP-MDP	19/09/2017	81 078,96	1 254 260,87
9	Municipalidad Provincial de Sullana	Supervisión de la ejecución de obra "Construcción de sistema de agua potable y alcantarillado de las urbanizaciones populares Nuevo Horizontes e Isayas Vásquez del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura - SNIP 86299".	N° 020-2018/MPS-SGL	11/08/2018	51 031,75	1 305 292,62
10	Municipalidad Distrital de Querocoto	Contrato de servicios de consultoría para supervisar la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento básico de la Comunidad de Pagaybamba distrito de Querocoto - Chota - Cajamarca".	N° 003-2016-MDQ-UL	03/10/2016	49 203,77	1 354 496,39
11	Municipalidad Distrital de Suyo	Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento en la localidad de Santa Ana, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca - Piura - SNIP 219680".	N° 011-2016-MDS	28/03/2016	109 879,57	1 464 375,96
12	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado del C.P Santa Rosa - C.P El Porvenir - C.P Ancos del distrito de Santa Rosa, Pallasca - Ancash".	N° 001-2015-MDSRA	17/11/2015	32 103,40	1 496 479,36
13	Municipalidad Provincial de Paita	Contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado de los Centros Poblados Yacila, Cangrejos, La Isilla y La Tortuga del distrito y provincia de Paita, Piura".	N° 004-223-MPP-GM	04/05/2023	239 000,00	1 735 479,36
14	Humanismus Instituto Humanista	Contratación para la supervisión de la obra "Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado de las instalaciones del campamento de la Sociedad Minera Cruz Roja en la comunidad campesina La Victoria, Tayabamba - Pataz - La Libertad".	N° 031-2017-HIH-DT	13/10/2017	3 928 018,88	5 663 498,24

EXPERIENCIA ACUMULADA S/ 5 663 498,24

Fuente: Oferta técnica del "Consortio Supervisor Los Claveles" (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se observa que el postor **"Consortio Supervisor Los Claveles"** acreditó como experiencia en la especialidad S/ 5 663 498,24, la cual corresponde a **experiencia aportada por solo uno (1) de los consorciados (Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime)**; sin embargo, fue validada en su totalidad por el Comité de Selección para finalmente otorgarle la buena pro, contraviniendo el criterio aplicado para descalificar la oferta técnica presentada por el **"Consortio Los Claveles"**<sup>13</sup> (Apéndice n.º 10), esto a pesar que, ambos consorciados (Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime e Ybarra Farias Santiago Patrón) también, estaban obligados a brindar su aporte de experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo establecido en su promesa de consorcio.

<sup>13</sup> La cual, como ya se ha señalado fue **DESCALIFICADA** por el Comité de Selección, argumentando que: "...Existe incongruencia entre las obligaciones establecidas en el Anexo N°05 Promesa de Consorcio (folio del 22 al 24), con las experiencias que acredita, puesto que consigna que ambos consorciados se obligan a brindar su aporte de experiencia en la experiencia del postor en la especialidad, sin embargo, la experiencia sólo la brinda el consorciado **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL**, mas no el consorciado **Q Y Q CONSULROTES Y EJECUTORES S.A.C.**

Además, la Comisión Auditora identificó que de las catorce (14) contrataciones detalladas en el “**ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**” por S/5 663 498,24 (validada en su totalidad por el Comité de Selección) solo acredító el monto de S/5 169 111,37 como experiencia, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 9**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES**

Experiencia	Consorciado que aporta la experiencia	Monto acreditado (S/)	
		Según Comité de Selección	Según Comisión Auditora
Experiencia 1	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	204 355,12	0
Experiencia 2	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	63 107,10	63 107,10
Experiencia 3	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	148 746,75	148 746,75
Experiencia 4	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	288 237,42	288 237,42
Experiencia 5	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	137 828,77	137 828,78
Experiencia 6	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	112 861,75	112 861,75
Experiencia 7	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	218 045,00	218 045,00
Experiencia 8	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	81 078,96	81 078,96
Experiencia 9	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	51 031,75	0
Experiencia 10	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	49 203,77	49 203,77
Experiencia 11	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	109 879,57	109 879,57
Experiencia 12	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	32 103,40	32 103,40
Experiencia 13	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	239 000,00	0
Experiencia 14	Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime	3 928 018,88	3 928 018,88
<b>TOTAL, S/</b>		<b>5 663 498,24</b>	<b>5 169 111,37</b>

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (Apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, la Comisión Auditora, identificó que las experiencias n.ºs 1, 9, y 13, no acreditan la “**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**”, conforme se describe a continuación:

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 1**

SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO SANTIAGUERO DEL DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO DE PIURA”<sup>14</sup>.

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

- Contrato N° 031-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de 28 de octubre de 2022 por el monto de S/204 355,12 y por un plazo de 150 días calendario.
- Acta de recepción de obra de 29 de agosto de 2023.

<sup>14</sup> Folios n.ºs 26 al 60 de la Oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (Apéndice n.º 11).

En virtud de la información presentada por el postor, se advierte que no cumplió con presentar la documentación establecida en las bases integradas (Apéndice n.º 7), que exigían: “*(i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato*”, por lo que, al haber presentado el contrato sin su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, se concluye que, esta experiencia no es válida.

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 9**

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS URBANIZACIONES POPULARES NUEVO HORIZONTES E ISAÍAS VÁSQUEZ DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA - SNIP 86299”<sup>15</sup>.

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

- Contrato n.º 020-2018/MPS-SGL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2018-MPS-CS-1, suscrito el 11 de julio de 2018, por S/51 031,75 y un plazo de ejecución de 90 días calendario.
- Acta de recepción de obra de 21 de noviembre de 2018.
- Constancia de prestación de consultoría de obra que detalla como monto total ejecutado del contrato S/51 031,75 y un plazo de ejecución de 68 días calendario.

Ahora bien, con relación a la constancia de prestación de consultoría de obra, se aprecia que, no consigna el número de documento, tampoco la fecha de emisión del documento; asimismo, en “DATOS DEL CONTRATO” consigna como “Fecha de suscripción del contrato” el 11 de agosto de 2018, que no corresponde a la fecha consignada en el contrato n.º 020-2018/MPS-SGL de 11 de julio de 2018, conforme se muestra a continuación:

<sup>15</sup> Folios n.ºs 197 al 208 de la Oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (Apéndice n.º 11).

**IMAGEN N° 6**

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (Apéndice n.º 11).

**IMAGEN N° 7**  
**CONTRATO N° 020-2018/MPS-SGL**

# CONTRATO N° 020-2018/MPS-SGL

## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2018-MPS-CS-1

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE BOLÍVAR N° 160 SULLANA - PIURA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE JUAN VELASCO N° 165 LA UNIÓN-PIURA

CORREO ELECTRÓNICO:

chagerfci@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana a los 11 días del mes de Julio del Dos mil dieciocho.

“PROVINCIA DE PIURA, D.D. 11.07.2018”

“LA ENTIDAD”

“DIFERENCIA  
Bogotá D.C. (Colombia)  
ING. CARLOS CONVICTOR DE URIBA  
NIT. CIP. 1231821 - C19187”

“CONTRATISTA”

**E**uente: Oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (Apéndice n.º 11).

Pese a ello, el Comité de Selección validó la citada experiencia presentada por el postor, sin advertir las incongruencias entre la constancia de prestación de la consultoría de la obra y el contrato presentado.

En relación a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en un caso específico, se pronunció respecto a *información incongruente*, a través de la Resolución n.º 00222-2022-TCE-S2 de 26 de enero de 2022, que señala:

“(...) la *información incongruente*, por su parte, ocurre cuando la propia propuesta o el propio documento contienen declaraciones o información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir, se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es la información que debe considerarse. (...).”

En virtud de las incongruencias en la información presentada por el postor y se concluye que esta experiencia no es válida.

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 13**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS YACILA, CANGREJOS, LA ISLILLA Y LA TORTUGA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”<sup>16</sup>.

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

- Contrato N° 004-2023-MPP-GM, suscrito el 4 de mayo de 2023, por S/478 000,00 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.
- Contrato de Consorcio Supervisor del Norte de abril del 2023, el cual precisa 50% como porcentaje de obligaciones del consorciado Ipanaque Sernaqué Roger Jaime.
- Facturas de nueve (9) valorizaciones de la supervisión de la obra, las cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 10**  
**DETALLE DE EXPERIENCIA N° 13**

Concepto	N° Factura	Fecha Factura	Subtotal (S/)	IGV (S/)	Monto Factura (S/)
Valorización 1	E001-2	26/06/2023	77 226,30	13,900,73	91 127,03
Valorización 2	E001-4	31/07/2023	54 058,41	9 730,51	63 788,92
Valorización 3	E001-6	23/08/2023	79 800,51	14 364,09	94 164,60
Valorización 4	E001-8	02/10/2023	79 800,51	14 364,09	94 164,60
Valorización 5	E001-9	19/10/2023	18 019,47	3 243,50	21 262,97
Valorización 6	E001-10	16/11/2023	51 484,19	9 267,16	60 751,35
Valorización 7	E001-11	22/12/2023	87 523,14	15 754,16	103 277,30
Valorización 8	E001-12	22/12/2023	43 761,57	7 877,08	51 638,65
Valorización 9	E001-13	30/12/2023	31 719,75	5 709,55	37 429,30
<b>MONTO TOTAL FACTURADO S/</b>					<b>617 604,72</b>

Fuente: Oferta técnica del “Consorcio Supervisor Los Claveles” (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión Auditora.

<sup>16</sup> Folios n.º 269 al 299 de la Oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (Apéndice n.º 11).

Como se observa, el total de la facturación por las nueve (9) valorizaciones detalladas en el cuadro precedente, asciende a S/617 604,72; sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que, la cancelación de los citados comprobantes de pago no se acredító documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, o cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o su cancelación en el mismo, conforme a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7).

En consecuencia, se identificó que esta experiencia no es válida, en razón a que, los comprobantes de pago (Facturas por nueve (9) valorizaciones) no acreditan documental y fehacientemente su cancelación.

Finalmente, conforme a la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que, el postor Consorcio Supervisor Los Claveles, acreditó experiencia por S/5 169 111,37, sin embargo, como ya se mencionó, dicha experiencia fue aportada por un solo consorciado, en consecuencia, no correspondía su calificación.

Ahora bien, con relación a la experiencia n.º 14, presentada por el postor ganador de la buena pro, es importante señalar lo siguiente:

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 14**

CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPAMENTO DE LA SOCIEDAD MINERA CRUZ ROJA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA LA VICTORIA, TAYABAMBA - PATAZ - LA LIBERTAD<sup>17</sup>."

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

- Contrato n.º 031-2017-HIH-DT de 13 de octubre de 2017, que consigna como contratista a Ipanaqué Sernaqué Roger Jaime y como contratante a Jaime Alberto Mendiola, director ejecutivo de Humanismus – Instituto Humanista, por un monto contractual de S/3 928 018,88 y un plazo de ejecución de hasta 500 días calendario.
- Certificado de conformidad de la prestación de 6 de marzo de 2019, que consigna una firma y sello a nombre Jaime Alberto Mendiola, director ejecutivo de Humanismus – Instituto Humanista.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante oficio n.º 003-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 15 de abril de 2025 (Apéndice n.º 18), requirió al director ejecutivo de Humanismus – Instituto Humanista la confirmación sobre la emisión y suscripción de los documentos antes mencionados, emitiendo su respuesta a través del documento documento S/N de 21 de abril de 2025 (Apéndice n.º 19), en el cual, el señor Jaime Alberto Mendiola Salgado, director Ejecutivo de la citada entidad, señaló que los documentos antes mencionados NO FUERON SUSCRITOS con Humanismus – Instituto Humanista.

<sup>17</sup> Folios n.º folios 586-590 de la Oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (Apéndice n.º 11).

Si bien es cierto la Comisión Auditora identificó como experiencia acreditada por el Consorcio Supervisor Los Claveles S/5 169 111,37; sin embargo, de acuerdo a la respuesta emitida por Jaime Alberto Mendiola Salgado (respecto a la contratación n.º 14 por S/3 928 018,88 en la que señala que no suscribió los documentos), solo acreditó S/1 241 092,49; es decir, un monto menor a lo requerido en las Bases Integradas.

Por otro lado, los postores “Consorcio Claveles CP01” y “Consorcio Saneamiento”, sí acreditaron la experiencia requerida, conforme se describe a continuación:

#### C. Con relación a la oferta técnica presentada por el Consorcio Claveles CP01

Revisada la oferta técnica presentada por el “Consorcio Claveles CP01” (**Apéndice n.º 12**) (conformado por Guevara Jiménez Luis Alberto y Reyes Morán Oscar Ignacio), se identificó que para acreditar el requisito de calificación “Experiencia del Postor en la Especialidad”, presentó cuatro (4) contrataciones por un monto total facturado ascendente a **S/5 756 747,55**, detallada en el “**ANEXO N.º 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**”, que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 11**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO CLAVELES CP01**

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	APORTE A LA EXPERIENCIA (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)
1	Programa Agua Segura para Lima y Callao	Supervisión de la obra: “Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Proyecto especial los Angeles San Juan de Lurigancho - SNIP 147821”	Contrato N°34-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU	06/04/2018	1 541 239,26	1 541 239,26
2	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL	Supervisión de la obra: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema San Pedro de Carabayllo, distrito de Carabayllo - Construcción de Reservorio RP-02, Línea de impulsión, troncales estratégicas, redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Sector 374”	Contrato N°149-2021-SEDAPAL	09/06/2021	1 286 586,72	2 827 825,98
3	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de coronel Portillo S.A	Supervisión de la obra: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del Sector 12, distrito de Manantay, provincia de coronel Portillo - Ucayali”	Contrato N°006-2019-GG-EMAPACOPSA	05/03/2019	1 557 374,15	4 385 200,13
4	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL	Supervisión de la obra: “Obras remanentes y complementarias: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del Esquema Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho - Chosica”	Contrato N°031-2024-SEDAPAL	03/05/2024	1 371 547,42	5 756 747,55
TOTAL, EXPERIENCIA ACUMULADA (S/)						<b>5 756 747,55</b>

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Claveles CP01 (**Apéndice n.º 12**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se observa que, el postor “Consorcio Claveles CP01”, acreditó como experiencia en la especialidad **S/5 756 747,55**; no obstante, fue **DESCALIFICADA** por el Comité de Selección<sup>18</sup>, en razón a que las experiencias 2 y 3, según lo señalado por el citado comité, incumplían lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), precisando, además, que el referido postor solo acreditó como experiencia **S/2 912 786,68** (monto que es menor al requerido) conforme se muestra a continuación:

<sup>18</sup> Conforme se acredita en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.º 8**).

"(...) 4. CONSORCIO CLAVELES CP01

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			CONSORCIO CLAVELES CP01
B	CAPACIDAD PROFESIONAL	TECNICA Y	Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
<b>B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</b>			
FORMACIÓN ACADÉMICA			Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
B.2	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b>		
B.3	<b>EQUIPAMIENTO ESTRÁTÉGICO</b>		Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
C	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>		<b>NO CUMPLE (S/ 2'912,786.68)</b>
	ESTADO		DESCALIFICADA

(...)".

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que el postor acreditó experiencia por **S/4 914 637,75**, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 12  
EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO CLAVELES CP01**

Experiencia	Monto acreditado según Comité de Selección (S/)	Monto acreditado según Comisión Auditora (S/)
Experiencia 1	1 541 239,26	1 541 239,26
Experiencia 2	-	1 286 586,72
Experiencia 3	-	1 557 374,15
Experiencia 4	1 371 547,42	529 437,62
<b>TOTAL (S/)</b>	<b>2 912 786,68</b>	<b>4 914 637,75</b>

Fuente: Oferta técnica presentada por el postor Consorcio Claveles CP01 (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la Comisión Auditora procedió a evaluar cada una de las experiencias que fueron observadas por el Comité de Selección, conforme se detalla a continuación:

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 2**

SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA SAN PEDRO DE CARABAYLLO, DISTRITO DE CARABAYLLO - CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO RP-02, LÍNEA DE IMPULSIÓN, TRONCALES ESTRÁTÉGICAS, REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR 374"<sup>19</sup>.

Para acreditar su experiencia, el postor, entre otra información presentó la siguiente:

- Contrato N° 149-2021-SEDAPAL del 9 de junio de 2021 firmado con SEDAPAL, por un monto contractual de S/2 202 521.26 con un plazo de ejecución de 480 días calendario.
- Contrato de Consorcio Supervisor Carabayllo de 24 de mayo de 2021, el cual precisa que, del total de obligaciones, el 50% corresponde al consociado Luis Alberto Guevara Jiménez, siendo la principal "Supervisión de la obra".

<sup>19</sup> Folios n.ºs 161 al 244 de la Oferta técnica del Consorcio Claveles CP01 (Apéndice n.º 12).

- Conformidad de Prestación de Servicios N° 002-2023-EO, que detalla como monto total de la consultoría S/2 573 659,72 y la aplicación de una penalidad de S/486,28, la cual fue descontada durante la ejecución del servicio de consultoría en la valorización 4.

Al respecto, el Comité de Selección descalificó la presente experiencia, bajo el argumento que: “(...) NO CUMPLE con acreditar fehacientemente la conformidad del contrato presentado, puesto que en su contenido de la Conformidad de prestación de servicios se consigna que la conformidad está suscrita por JULIO FEDERICO RAMIREZ RUIZ GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS/EQUIPO sin embargo, quien suscribe es otras personas, JEFE DE EQUIPO - VICTOR MAU CAMPOS, ELABORADO POR - ENRIQUE ABARCA ROMERO (...)”

En ese sentido, la Comisión Auditora efectuó la revisión del documento denominado: **“CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N ° 002-2023-EO**, e identificó que como información relacionada a la Ejecución del Servicio de Consultoría, además de detallar: entre otros, el número de contrato, nombre/descripción del servicio, fecha de suscripción, inicio, plazo de ejecución, ampliaciones de plazo, plazo total, monto, monto adicional, reajustes y monto total del contrato; detalla que la liquidación (consultoría de obra) se dio mediante Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 087-2023-GPO, de 12 abril de 2023, suscrita por Julio Federico Ramírez Ruiz Gerente de Proyectos y Obras/Equipo, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 8**
**CONFORMIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 002-2023-EO**

 <small>SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado de Lima</small>	243
<b>CONFORMIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> <b>N° 002-2023-EO</b>	
<p><b>EL QUE SUSCRIBE:</b></p> <p>Certifica y otorga conformidad a la empresa CONSORCIO SUPERVISOR CARABAYOLLO (Integrado por LUIS ALBERTO GUEVARA JIMENEZ con DNI N° 07322061 y RUC N° 10073220616 con 50% de participación y SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO con DNI N° 16570054 y con RUC N° 10165700541 con 50% de participación), con RUC N° 20608805301 representada por el Ing. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO identificado con D.N.I. N° 16570054, con domicilio legal señalado en: Condominio Residencial La Primavera Departamento 301 Block B - Chacayo - Chacayo - Lambayeque, quien ha ejecutado el servicio de Consultoría de acuerdo a la información que se detalla.</p>	
<p>CP N° : 0097-2019-SEDAPAL</p> <p>Contrato N° : 149-2021-SEDAPAL, de fecha 09 de Junio del 2021</p> <p>Nombre/Descripción : Servicio de consultoría de Obra Supervisión de Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable Y Alcantarillado del Esquema San Pedro De Carabayol - Distrito De Carabayol - Construcción del Reservorio RP-02, Línea de Impulsión, Línea de Aducción, Troncales Estriptigas, Redes y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado del Sector 374"</p> <p>Fecha de suscripción del contrato: 09/06/2021</p> <p>Fecha de Inicio del Contrato : 10/06/2021</p> <p>Plazo de ejecución contractual : 480 días calendario</p> <p>Ampliaciones de Plazo : Ampliación de Plazo por 67 días calendario (Resolución N° 024-2022-GPO y Resolución N° 035-2022-GPO)</p> <p>Plazo total del contrato : 547 días calendario</p> <p>Monto del contrato : S/ 2,202,521.26 soles incluye I.G.V.</p> <p>Monto Adicional : S/ 371,138.46 Inf. Téc. N° 1117-2023-ED-ZMSG del 11.54.2022</p> <p>Reajustes : S/ Aplica</p> <p>Monto Total: S/ 2,573,659.72 (Dos millones quinientos setenta y tres mil sescientos cincuenta y nueve con 72/100 Soles) Incluyen Gastos Generales, Utilidad, Reajustes, Tributos e I.G.V.</p> <p>Sistema de Contratación : Esquema mixto de tarifas y suma alzada</p>	
 <small>CONSORCIO CLAVELES CP01 Integrado por Luis Alberto Guevara Jiménez Gómez y Segundo Grimaniel Fernández Idrogo</small>	
<p>Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 087-2023-GPO de fecha 12/04/2023</p> <p>Suscrito por : Julio Federico Ramírez Ruiz Gerente de Proyectos y Obras / Equipo</p> <p>Penalidades Aplicadas : Si se Aplicó Penalidad S/ 486.28 la cual fue descontada en la Valorización N° 4 de fecha 26/11/2022</p> <p>Se expide la presente a solicitud expresa del interesado efectuada mediante Carta N° 10-2023-CSC-RL-Reg.43729-2023 de fecha 12.04.2023 para los fines consiguientes.</p> <p>Lima, 09 de mayo de 2023</p> <p></p> <p>Elaborado por: Nombre: Enrique Abarca Romero Ficha: 13884</p>	

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Claveles CP01 (Apéndice n.º 12).

Conforme a lo señalado, se permite identificar de manera inequívoca, que el Gerente de Proyectos y Obras/Equipo ha suscrito la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 087-2023-GPO de 12 abril de 2023, mas no, la “**CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N ° 002-2023-EO**” como lo ha señalado el Comité de Selección en su evaluación.

En ese sentido, como se puede visualizar, contrariamente a lo señalado por el Comité de Selección, del contenido integral de la “**CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N ° 002-2023-EO**”, se aprecia que de manera expresa indica que ha sido suscrita por el **JEFE DE EQUIPO - VICTOR MAU CAMPOS**, misma persona que suscribió la carta n.º 2072-2023-EO de 9 de mayo de 2023<sup>20</sup>, a través de la cual hizo llegar la referida constancia al Consorcio Supervisor Carabayllo en atención a su solicitud, no evidenciándose elemento alguno que genere duda sobre que el citado documento ha sido suscrito por persona distinta o que no debe considerarse para acreditar experiencia.

En virtud de lo antes mencionado, correspondía al Comité de Selección calificar esta experiencia, en razón de que cumplió con acreditar su experiencia con el contrato y la conformidad de prestación de servicios; documentos exigidos por las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), del procedimiento de selección, acreditando la experiencia n.º 2, por el monto de **S/1 286 586,72**. [(S/2 573 659,72 - S/486,28) \* 50%].

Por otro lado, previo a la evaluación de la experiencia 3, es importante mencionar que, el Comité de Selección durante la etapa de calificación de la oferta técnica presentada por el postor “Consorcio Claveles CP01”, a través del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.º 8**) realizó observaciones a las experiencias 2 (desarrollada precedentemente) y 3.

Resultando que, al validar la experiencia 3 citada en su observación, solo hace referencia al nombre e importe de la contratación de la experiencia 3; no obstante, realiza el análisis a la documentación (facturas y comprobantes de pago de 5 valorizaciones) que corresponde a la experiencia 4; además, como argumento para invalidar la experiencia, señala que: “no se considera válida al existir diferencia entre los montos facturados y los comprendidos en los estados de cuenta bancarios”; asimismo, a pesar de que en las experiencias 3 y 4 **NO** adjunta conformidad de prestación de servicios; sin embargo, concluye señalando que: “al existir incongruencia en la conformidad de prestación de servicio, no se considera válida dicha experiencia, en ese sentido se le resta la experiencia 3 S/1'557,374.15”, advirtiéndose incongruencias en la evaluación realizada por el Comité de Selección, conforme se muestra a continuación:

<sup>20</sup> Folio n.º 242 de la Oferta técnica del Consorcio Claveles CP01 (**Apéndice n.º 12**).

**IMAGEN N° 9**  
**EVALUACIÓN EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

**La experiencia 3 CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR 12, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, UCAYALI no se considera válida al existir diferencia entre los montos facturados y los comprendidos en los estados de cuenta bancarios sustentado tal criterio en la Resolución N°3468-2023-TCE-S5, lo cual indica en el fundamento 56 que "Por lo tanto, dado que los documentos que acreditan la retención del IGV no formaron parte de la oferta, los mismos no pueden ser considerados por parte de este Tribunal; aun cuando estos fueran considerados, lo cierto es que no existe documentación que, de manera fehaciente, acredite que la retención de la garantía efectuada por el monto declarado o precisado (S/ 26,398.40) en el cuadro antes referido. Al respecto, corresponde referir que la sola declaración efectuada por un postor no resulta suficiente para acreditar la cancelación de la experiencia derivada de las facturas antes señaladas."**

Se muestra detalle:

MONTO DE LA FACTURA (A)	DETRACCIÓN (B)	DIFERENCIA (A-B)	MONTO DE ESTADO DE CUENTA
255,200.04	30,624.00	224,576.04	181,180.60
274,237.58	32,909.00	241,328.58	197,933.14
284,214.75	34,106.00	250,108.75	206,713.33
283,657.47	34,039.00	249,618.47	203,648.03
274,237.58	32,909.00	241,328.58	197,933.14

Además, es oportuno indicar que no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis objetivo de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Por lo tanto, al existir incongruencia en la conformidad de prestación de servicios, no se considera válida dicha experiencia, en ese sentido se le resta la experiencia 3 S/ 1'557,374.15

Fuente: Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice n.º 8).

En razón a las incongruencias advertidas, y a fin de identificar a qué experiencia corresponde la información citada por el Comité de Selección, la Comisión Auditora, validó tanto la experiencia 3, como la 4, e identificó que al igual que la experiencia 2 (desarrollada precedentemente) son válidas; por lo tanto, el postor acredita la experiencia requerida, conforme se describe a continuación:

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 3**

SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR 12, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI"<sup>21</sup>.

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

- Contrato de consultoría de obra n.º 006-2019-GG-EMAPACOPSA del 5 de marzo de 2019 firmado con EMAPACOP S.A, cuyo monto contractual fue de S/ 425 118,00 con un plazo de ejecución de 600 días calendario.
- Contrato Privado de Consorcio denominado Consorcio Arana, donde el consorciado Luis Alberto Guevara Jiménez tiene un porcentaje de participación del 40%.
- Resolución de Gerencia General n.º 075-2023-GG-EMAPACOP S.A del 4 de mayo de 2023, que aprueba la liquidación técnica financiera del Contrato de consultoría de obra n.º 006-2019-GG-EMAPACOPSA por un monto total de S/3 896 141,71; asimismo en el cuadro elaborado por la oficina de ingeniería, proyectos y obras del artículo primero, se detalla penalidad por S/2 706,33.

<sup>21</sup> Folios n.º 245 al 321 de la Oferta técnica del Consorcio Claveles CP01 (Apéndice n.º 12).

- Constancia de Prestación de Consultoría de Obra donde se detalla que el monto total de la consultoría fue de S/3 896 141,71 y la aplicación de penalidad por S/2 706,33.

En ese sentido, se evidencia que el postor declaró la experiencia de la diferencia obtenida entre el monto total de la consultoría (S/3 896 141,71) y la penalidad aplicada (S/2 706,33); obteniendo un monto neto de la consultoría de S/3 893 435,38, que multiplicado por el 40% del porcentaje de obligaciones del consorciado Luis Alberto Guevara Jiménez, da un monto neto de experiencia S/1 557 374,15.

En virtud de la información presentada por el postor y a lo establecido en las bases integradas se concluye que, el postor acreditó su experiencia por el monto de S/1 557 374,15.

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 4**

**SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "OBRAS REMANENTES Y COMPLEMENTARIAS: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA SANTA MARÍA DE HUACHIPA, DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA"<sup>22</sup>**

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

- Contrato N° 031-2024-SEDAPAL, suscrito el 3 de mayo de 2024, por SEDAPAL con Luis Alberto Guevara Jiménez, por un monto contractual de S/3 037 680,99 con un plazo de ejecución de 450 días calendario.
- Valor referencial (resumen presupuesto base de convocatoria).
- Resumen de 5 valorizaciones.
- Facturas y comprobantes de pago de 5 valorizaciones, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 13  
EXPERIENCIA N° 4**

CONCEPTO	FACTURA		(b) DEPÓSITO EN CUENTA (S/)	(c) DEPÓSITO DETРАCCIÓN (S/)	(d) Retención REMPIPE (S/)	(e)= (b+c+d) TOTAL, PAGADO (S/)	(f) = (a-e) SALDO (S/)	APORTE DE EXPERIENCIA
	N°	(a) Monto (S/)						
Valorización 1	E001-44	255 200,04	181 180,60	30 624,00	43 395,44	255 200,04	-	255 200,04
Valorización 2	E001-46	274 237,58	197 933,14	32 909,00	43 395,44	274 237,58	-	274 237,58
Valorización 3	E001-49	284 214,75	206 713,31	34 106,00	-	240 819,31	43 395,44	-
Valorización 4	E001-50	283 657,47	203 648,03	34 039,00	-	237 687,03	45 970,44	-
Valorización 5	E001-52	274 237,58	197 933,14	32 909,00	-	230 842,14	43 395,44	-
Total, (S/)		1 371 547,42	987 408,22	164 587,00	86 790,88	1 238 786,10	132 761,32	529 437,62

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Claveles CP01 (**Apéndice n.º 12**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro precedente, el postor optó por presentar cinco (5) facturas para acreditar el pago de las valorizaciones referidas al Contrato n.º 031-2024-SEDAPAL.

<sup>22</sup> Folios n.ºs 322 al 355 de la Oferta técnica del Consorcio Claveles CP01 (**Apéndice n.º 12**).

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se observa que para el caso de la **factura E001-44** adjuntó el estado de cuenta que acredita el abono de los S/181 180,60, estado de cuenta que acredita el abono de la detacción por S/30 624,00 y el reporte de la retención por S/43 395,44; asimismo, para el caso de la **factura E001- 46**, adjuntó la confirmación de abono que acredita el abono de los S/197 933,14, consulta de movimientos – cuenta corriente detacciones, que acredita el abono de la detacción por S/32 909,00 y el reporte de la retención por S/43 395,44, quedando acreditado de manera documental y fehaciente el pago total de las facturas **E001-44 y E001-46**.

No obstante, conforme se ha verificado, respecto de las facturas: **E001-49, E001-50 y E001-52**, no se aprecia correspondencia entre los montos consignados en dichas facturas, con las constancias de detacción y los estados de cuenta presentados por el postor, pues no adjunta el reporte de retención.

Al respecto, la Resolución n.º 13139-2024-TCE-S1, de 12 de setiembre de 2024, establece:

“(…)

41. Ahora bien, se evidencia que solo se ha acreditado de manera documental y fehaciente el pago total de las Facturas E001-922 y E001-937, del 1 de abril y 28 de mayo de 2024, respectivamente, cuyo pago se acredita tanto con las constancias de depósitos por concepto de detacción y los abonos en la cuenta del Adjudicatario, montos que coinciden con el monto indicado en las mencionadas facturas; por lo que, respecto de dichas facturas si existe trazabilidad, debiendo considerarse, respecto del monto facturado debidamente acreditado derivado del Contrato N° 057-2023 y de su Adenda N° 026-2023, solo la suma de S/ 879,027.54 soles.

(…)

44. En este punto, es importante resaltar que, la fehaciencia que exigen las bases integradas debe evaluarse en función de la trazabilidad que pueda identificarse entre el comprobante de pago emitido y el pago realizado a favor del postor, siendo relevante para estos efectos que sea posible identificar la entidad del sistema financiero que emite el documento, que se identifique al postor como titular de la cuenta a la cual se realiza el abono, así como la correspondencia entre el monto de la factura y el pago realizado (eventualmente con algunas diferencias por distintos motivos con sustento legal, como la detacción), y también la oportunidad del pago (esto es, que el pago se realice con posterioridad a la emisión de la factura).

En cualquier situación, la regla de acreditación de experiencia, mediante comprobantes de pago debidamente cancelados, también exige que esta se realice de manera documental, es decir, que, el postor debe acompañar en su oferta, los documentos que acrediten dicho pago, no pudiendo ser presumido ni por el comité de selección ni por el Tribunal, pues ello debió explicarse y justificarse documentalmente en la oferta del Adjudicatario a fin de tener claridad sobre el monto cancelado de cada factura, y que corresponde ser considerado para la acreditación de la experiencia.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad.

45. Además, cabe indicar que es deber de cada postor ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos, o aseverados, y que por si solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.  
 (...)".

Es así que, el Comité de Selección validó la experiencia n.º 4 por el monto total facturado de **S/1 371 547,42**; sin embargo, la Comisión Auditora identificó que solo acredító el importe consignado en las facturas **E001-44** y **E001-46**, cuya suma asciende a **S/529 437,62** soles, siendo dicho monto, el único que corresponde considerar como experiencia n.º 4 acreditada de modo fehaciente.

Al respecto, conforme al análisis realizado por la Comisión Auditora, se evidencia que la oferta técnica presentada por el postor "Consorcio Claveles CP01" correspondía ser **CALIFICADA**, en razón de que acreditó una experiencia en la especialidad, por el importe de **S/4 914 637,75**, importe con el que supera la etapa de evaluación técnica.

#### D. Con relación a la oferta técnica presentada por el Consorcio Saneamiento

Revisada la oferta técnica presentada por el "Consorcio Saneamiento" (conformado por Grupo JICA Ingeniería y Construcción S.A.C y B&V Consultores y Ejecutores S.R.L), se identificó que para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", presentó dieciocho (18) contrataciones por un monto total facturado ascendente a **S/9 074 248,53**, detallada en el "**ANEXO N.º 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**", que se muestra a continuación:

**CUADRO N.º 14**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO SANEAMIENTO**

N.º	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N.º CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	APORTE A LA EXPERIENCIA (S)	MONTO ACUMULADO (S)
1	Municipalidad Distrital de Llalli	Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y PTAR en la localidad de Llalli, distrito de Llalli Melgar - Puno.	001-2014/MDLL/A	14/01/2014	148 278,65	148 278,65
2	Municipalidad Distrital de Chucuito	Supervisión de obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y alcantarillado de la localidad de Chucuito, distrito de Chucuito - Puno".	003-2017-MDCH	31/07/2017	183 201,73	331 480,38
3	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	Supervisión de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Asillo distrito de Asillo - Azángaro - Puno.	39-2018-VIVIENDA/V MCS/PNSU	19/04/2018	290 024,26	621 504,64
4	Municipalidad Distrital de Checa	Consultoría de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en la localidad de Checa, distrito de Checa, provincia de Canas - Cusco"	30-2019-MDCH-OAJ	12/08/2019	155 605,34	777 109,98
5	Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno	Supervisión de obra del proyecto: "Ampliación y creación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en las urbanizaciones Aziruni III Etapa (ciudad jardín) y San Santiago del Centro poblado de Jaylluguaya,	04-2020-EMSAPUNO S.A./GAF/DL	15/09/2020	254 747,83	1 031 857,81

**CUADRO N° 14**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO SANEAMIENTO**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	APORTE A LA EXPERIENCIA (\$)	MONTO ACUMULADO (\$)
		distrito de Puno, provincia de Puno - Puno".				
6	Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno	Supervisión de obra del proyecto: "Mejoramiento del abastecimiento de agua potable en los barrios y urbanizaciones de la zona norte de la ciudad de Puno, Distrito de Puno, provincia de Puno - Puno".	05-2020-EMSAPUNO S.A./GAF/DL	15/10/2020	454 952,83	1 486 810,64
7	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	Supervisión de obra: "Mejoramiento e instalación del Plan Maestro Agua potable del distrito de Pueblo Nuevo - Ferreñafe- Lambayeque".	002-2011-MDPN-F/ABAS	07/09/2011	588 150,00	2 074 960,64
8	Municipalidad Distrital de Lagunas - Mocupe	Supervisión de la obra "Construcción sistema de agua potable y alcantarillado de centro poblado Tupac Amaru y Rafan, distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque".	170-2013-MDLM	02/12/2013	178 337,38	2 253 298,02
9	Proyecto Especial Alto Mayo	Supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Rioja - II Paquete".	011-2016-GRSM-PEAM-01.00	29/03/2016	904 821,57	3 158 119,59
10	Municipalidad Provincial de San Martín	Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de producción de agua Cahiyacu y Construcción de Reservorio de 3250 M3 en la sede central de EMAPA San Martín S.A - Tarapoto"	042-2017-GAF/MPSM	28/12/2017	1 005 666,53	4 163 786,12
11	Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres	Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de las Aguas Residuales en diez localidades de la provincia Mariscal Cáceres - San Martín".	123-2018-MPMC-J	24/10/2018	592 483,84	4 756 269,96
12	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	Supervisión de obra: "Renovación de captación de agua, línea de conducción y PTAP, reparación de línea de conducción; en el (LA) servicio de agua potable en la localidad de Uchiza, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín con código CUI N° 2497086".	051-2021-VIVIENDA/V MCS/PNSU	15/10/2021	914 393,76	5 670 663,72
13	Municipalidad Distrital Conchan	Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en las localidades de Chames, San Pedro, Ojo de Agua, La Rinconada y cercado de Conchan del distrito de Conchan - provincia de Chota - Departamento de Cajamarca".	02-2021-MDC	20/10/2021	503 114,91	6 173 778,63
14	Municipalidad Distrital de la Victoria	Supervisión de la obra: "Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias perímetro entre Av. Unión, Av. Los Incas, Los Andes y Grau y Colector Av. Los Incas, del distrito de la Victoria, Chiclayo - Lambayeque".	C-222-2014-MDLV	19/12/2014	164 270,12	6 338 048,75
15	Municipalidad Distrital de Tacabamba	Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de desagüe del C.P. Chucmar en las localidades de Chucmar Alto y Chucmar Centro, distrito de Tacabamba - Chota - Cajamarca".	034-2019	26/12/2019	210 447,49	6 548 496,24
16	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	Supervisión de la obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de	48-2022-VIVIENDA/V MCS/PNSU	25/08/2022	875 881,17	7 424 377,41

**CUADRO N° 14**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO SANEAMIENTO**

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	APORTE A LA EXPERIENCIA (\$)	MONTO ACUMULADO (\$)
		Chinchero, distrito de Chinchero - Urubamba-Cusco" Etapa III.				
17	EPS Nor Puno SA	Supervisión del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Huancané".	01-2023-CP-EPS NOR PUNO SA	31/01/2023	1 467 977,82	8 892 355,23
18	SEDAPAR Arequipa	Consultoría de supervisión de obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en los distritos de Socabaya, Sabandia y Characato de la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa".	42-2024	24/06/2024	181 893,30	9 074 248,53
EXPERIENCIA ACUMULADA (\$)						9 074 248,53

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Saneamiento (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se observa que, el postor "Consorcio Saneamiento", acreditó como experiencia en la especialidad S/9 074 248,53; sobre la cual el Comité de Selección dio por "CALIFICADA" la oferta del referido Consorcio<sup>23</sup>, validando un monto menor, tal como se muestra a continuación:

"(...)

6. **CONSORCIO SANEAMIENTO (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD S/ 4,617,758.17)**

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO SANEAMIENTO
B	CAPACIDAD PROFESIONAL	Y
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	Numerario 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
	FORMACIÓN ACADÉMICA	Numerario 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Numerario 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRÁTÉGICO	Numerario 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ESTADO	CUMPLE CALIFICADA

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

COMITÉ DE SELECCIÓN

Por lo tanto, el postor acredita un monto facturado acumulado de S/4,617,758.17

EXPERIENCIA		
EXPERIENCIA 1	233,121.00	233,121.00
EXPERIENCIA 2	183,261.73	183,261.73
EXPERIENCIA 3	290,024.26	290,024.26
EXPERIENCIA 4	-	194,506.68
EXPERIENCIA 5	263,547.63	263,547.63
EXPERIENCIA 6	559,249.14	559,249.14
EXPERIENCIA 7	4,937,000.00	4,937,000.00
EXPERIENCIA 8	196,152.64	196,152.64
EXPERIENCIA 9	2,262,053.92	2,262,053.92
EXPERIENCIA 10	2,234,814.50	2,234,814.50
EXPERIENCIA 11	592,483.84	592,483.84
EXPERIENCIA 12	-	-
EXPERIENCIA 13	626,893.64	626,893.64
EXPERIENCIA 14	328,940.23	328,940.23
EXPERIENCIA 15	420,694.90	420,694.90
EXPERIENCIA 16	291,224.17	291,224.17
EXPERIENCIA 17	406,078.40	406,078.40
EXPERIENCIA 18	-	-
TOTAL		4,617,758.17

(...)":

<sup>23</sup> Conforme se acredita en el Acta de Otorgamiento de la Buena pro (Apéndice n.º 8).

Al respecto, se advierte que, si bien el Comité de Selección dio por CALIFICADA la oferta del postor por S/4 617 758,17; sin embargo, la Comisión Auditora identificó que el monto de experiencia era superior, el cual asciende a S/5 436 808,99, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 15**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO SANEAMIENTO**

Experiencia	Monto acreditado según Comité de Selección (S/)	Monto acreditado según Comisión Auditora (S/)
Experiencia 1	151 528,65	-
Experiencia 2	183 201,73	183 201,73
Experiencia 3	290 024,26	290 024,46
Experiencia 4	-	155 605,34
Experiencia 5	263 547,83	263 547,83
Experiencia 6	-	-
Experiencia 7	-	588 150,00
Experiencia 8	-	-
Experiencia 9	904 821,57	904 821,57
Experiencia 10	1 005 666,53	1 005 666,53
Experiencia 11	592 483,84	592 483,84
Experiencia 12	-	143 901,97
Experiencia 13	503 114,91	503 114,91
Experiencia 14	164 270,12	164 270,12
Experiencia 15	210 447,45	210 447,45
Experiencia 16	145 612,09	145 612,09
Experiencia 17	203 039,20	203 039,20
Experiencia 18	-	82 921,95
<b>TOTAL, S/</b>	<b>4 617 758,18</b>	<b>5 436 808,99</b>

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Saneamiento (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, la experiencia en la que se advierten diferencias (1, 4, 7, 12 y 18) se detalla a continuación:

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 1**

SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD DE LLALLI, DISTRITO DE LLALLI MELGAR - PUNO"<sup>24</sup>.

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

- Contrato n.º 001-2014/MDLL/A, suscrito el 14 de enero de 2014, por un monto contractual de S/228 121,00, y un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- Contrato de Consorcio, de 7 de enero de 2014.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 53-2021-MDLL/GM de 30 de julio de 2021, que aprueba la liquidación técnica financiera de la ejecución del Contrato n.º 001-2014/MDLL/A, por el monto de S/233 121,00.

<sup>24</sup> Folios n.ºs 29 al 38 de la Oferta técnica del Consorcio Saneamiento (Apéndice n.º 14).

Al respecto, el Comité de Selección dio por válida la experiencia n.º 1, por S/151 528,65; sin embargo, se advierte que, el mencionado contrato de consorcio no precisa las obligaciones que corresponden a cada consorciado conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"<sup>25</sup>; por lo tanto, se concluye que, esta experiencia no es válida.

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 4**

SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA LOCALIDAD DE CHECCA, DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO"<sup>26</sup>.

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

- Contrato n.º 30-2019-MDCH-OAJ, suscrito el 12 de agosto de 2019, por un monto contractual de S/217 268,10 con un plazo de ejecución de 210 días calendario.
- CONTRATO DE FORMALIZACIÓN DE CONSORCIO, de 8 de agosto de 2019, que establece como obligaciones del consorciado Grupo JICA Ingeniería y Construcción S.A.C, 80%.
- Constancia de prestación de consultoría de obra n.º 002-2022 de 6 de setiembre de 2022 donde se detalla un monto ejecutado de S/194 506,68.

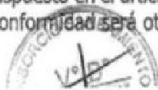
Es de precisar que, el Comité de Selección descalificó la experiencia 4, bajo el argumento que:

"En la experiencia correspondiente al Contrato de servicio N°30-2019-MMHCD se establece en la cláusula décima "Conformidad de la prestación del servicio" que la conformidad será otorgada por la Subgerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, sin embargo, en la constancia de Prestación de la consultoría de obra, quien otorga la Conformidad es la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, por lo tanto, al existir incongruencia, no se considera válida dicha experiencia".

En ese sentido, la Comisión Auditora, efectuó la revisión, entre otra información, del Contrato n.º 30-2019-MDCH-OAJ, que, en su cláusula décima, señala:

**IMAGEN N° 10  
CONTRATO N° 30-2019-MDCH-OAJ**

	<b>CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b> La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura y medio ambiente
---	---



Fuente: Oferta técnica del "Consorcio Saneamiento" (Apéndice n.º 14).

Conforme se visualiza en el contrato, señala que "**LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**" será otorgada por la Subgerencia de Infraestructura y Medio Ambiente.

<sup>25</sup> Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD aprobada por Resolución n.º 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012 (directiva vigente a la fecha de la experiencia n.º 1).

<sup>26</sup> Folios n.º 70 al 82 de la Oferta técnica del Consorcio Saneamiento (Apéndice n.º 14).

Asimismo, se verificó la "CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA", que en la parte pertinente señala como datos de la Entidad, nombre y apellidos del funcionario que emite la constancia, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 11**  
**CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA**

En caso de Supervisión de Obras		
<b>4 DATOS DE LA OBRA</b>	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LOCALIDAD DE CHECCA, DISTRITO DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO" CON CÓDIGO SNIP N° 325318
	Ubicación de la obra	DISTRITO DE CHECCA
	Número de adicionales de obra	02
	Monto total de los adicionales	S/. 508,257.51
	Número de deductivos	01
	Monto total de los deductivos	S/. 184,003.38
	Monto total de la obra	S/. 5,152,452.12
<b>5 APPLICACIÓN DE PENALIDADES</b>	Monto de las penalidades por mora	S/. 0.00
	Monto de otras penalidades	S/. 1,086.34
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/. 1,086.34
<b>6 DATOS DE LA ENTIDAD</b>	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA
	RUC de la Entidad	20189648227
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	Ing. Andrés Mamani Quispe
	Cargo que ocupa en la Entidad	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial
	Teléfono de contacto	997-866-210
<b>7</b>	 <b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</b>	

Fuente: Oferta técnica del "Consorcio Saneamiento" (Apéndice n.º 14).

Al respecto, se hace necesario precisar que la "*Conformidad de la prestación del servicio*" y la "*constancia de Prestación de la consultoría de obra*" son conceptos distintos, regulados por artículos diferentes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo así que, la "**Conformidad de la prestación del servicio**", está regulada por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

"(...)

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

Mientras que la "**constancia de Prestación de la consultoría de obra**", está regulada por lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

**Artículo 169. Constancia de prestación**

169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.

169.2. Las constancias de prestación de ejecución y consultoría de obra contienen, adicionalmente, los datos señalados en los formatos correspondientes que emita el OSCE.

Conforme a la normativa señalada, se concluye que la "Conformidad de la prestación del servicio" y la "constancia de Prestación de la consultoría de obra" son documentos diferentes, por lo tanto, queda demostrado que lo contemplado en la cláusula décima del contrato n.º 30-2019-MDCH-OAJ está referido a la conformidad de la prestación y no a la constancia de prestación como lo ha señalado el Comité de Selección en su calificación; en consecuencia, el postor cumplió con lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), con lo que acreditó su experiencia por el monto de **S/155 605,34**.

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 7**

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL PLAN MAESTRO AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE- LAMBAYEQUE"<sup>27</sup>.

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

- Contrato n.º 002-2011-MDPN-F/ABAS, suscrito el 7 de setiembre de 2011, por un monto contractual fue de S/1 227 000,00 con un plazo de ejecución de 390 días calendario.
- Contrato de Consorcio B&V de 31 de agosto de 2011, donde el consorciado B&V Consultores y Ejecutores S.R.L tiene un **porcentaje de participación del 45%**.
- Acta de recepción de obra del 8 de enero de 2015.
- Resolución de alcaldía n.º 152-2014-A-MDPN-F del 17 de julio del 2014, el cual atiende en parte el adicional n.º 2 de la supervisión de la obra.
- Resolución de alcaldía n.º 080-2015-A-MDPN-F del 5 de mayo del 2015, que aprueba la liquidación final del contrato n.º 002-2011-MDPN-F/ABAS.
- Constancia de conformidad de servicio del 27 de octubre de 2015, donde se detalla el monto total de la consultoría fue de **S/1 307 000,00**.

Es de precisar que, de la revisión al Acta de otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.º 8**), se advierte que el Comité de Selección, no desarrolló el argumento bajo el cual descalificó la experiencia 7; sin embargo, al totalizar el monto facturado acumulado consideró cero (0) como aporte de la citada experiencia; en ese sentido, la Comisión Auditora, identificó que, correspondía su calificación por **S/588 150,00**, dado que, a pesar de que el contrato es del año 2011, no obstante la conformidad corresponde al 27 de octubre de 2015; que está comprendida dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, conforme a lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**).

<sup>27</sup> Folios n.ºs 144 al 165 de la Oferta técnica del Consorcio Saneamiento (**Apéndice n.º 14**).

De igual forma, con relación al Contrato de Consorcio que, si bien es cierto, es del 31 de agosto de 2011, y establece porcentaje de “participación” (B&V Consultores y Ejecutores S.R.L. 45%); también correspondía su calificación, en razón de que cumple lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7), que señalan:

“(…)

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales

“(…).”

En virtud de la información presentada por el postor y a los establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7), se concluye que, el postor acreditó su experiencia por el monto de S/588 150,00 (S/1 307 000,00 \* 45% porcentaje de participación del consorciado que aporta experiencia).

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 12:**

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA “RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y PTAP, REPARACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE UCHIZA, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN CON CÓDIGO CUI N° 2497086”<sup>28</sup>.

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

- Contrato n.º 051-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito el 15 de octubre de 2021 por un monto contractual de S/1 234 901,48, con un plazo de ejecución de 360 días calendario.
- Contrato de Consorcio Supervisor de 29 de setiembre de 2021, que precisa 50%, como porcentaje de obligaciones, responsabilidades y participaciones, del consorciado B&V Consultores y Ejecutores S.R.L.
- Diecisésis (16) facturas emitidas, correspondiente a las valorizaciones efectuadas, reportes de movimientos y saldos de cuenta corriente e informes de conformidad por cada valorización emitidos por la entidad contratante.

Al respecto, el Comité de Selección invalidó la presente experiencia, bajo el argumento de que:

“(…)

En la experiencia correspondiente al Contrato N°051-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU NO ACREDITA FEHACIENTEMENTE la cancelación de las facturas que adjunta, puesto que existen diferencias entre el monto facturado y el monto de los estados de cuenta corriente que presenta.

“(…).”

<sup>28</sup> Folios n.º 253 al 425 de la Oferta técnica del Consorcio Saneamiento (Apéndice n.º 14).

En ese sentido, el detalle de la revisión efectuada por la Comisión Auditora de las dieciséis (16) facturas adjuntas y reportes de movimientos y saldos de cuenta corriente, se muestra a continuación:

**CUADRO N° 16**  
**EXPERIENCIA N° 12 PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO SANEAMIENTO**

Concepto	Factura			Movimientos en cuenta corriente según reporte			
	N°	Fecha	Total (S/)	Parcial (S/)	Integro (S/)	Fecha	Saldo (S/)
Valorización 1	E001-4	06/12/2021	53 975,27	43 545,27		16/12/2021	10 430,00
Valorización 2	E001-6	16/12/2021	124 558,32	99 880,29		27/12/2021	24 678,03
Valorización 3	E001-8	30/12/2021	83 359,80				83 359,80
Valorización 4	E001-10	24/05/2022	86 408,57	69 943,22		26/05/2022	16 465,35
Valorización 5	E001-11	27/06/2022	134 430,72	108 909,42		04/07/2022	25 521,30
Valorización 6	E001-12	20/07/2022	130 094,24	100 184,13		02/08/2022	29 910,11
Valorización 7	E001-13	23/08/2022	137 290,94	123 974,94		05/09/2022	13 316,00
Valorización 8	E001-15	05/10/2022	120 097,26	81 457,26		11/10/2022	38 640,00
Valorización 9	E001-17	26/10/2022	130 554,44	118 594,44		31/10/2022	11 960,00
Valorización 10	E001-19	23/11/2022	139 405,03		139 405,03	29/11/2022	
Valorización 11	E001-22	26/12/2022	134 908,09		134 908,09	30/12/2022	
Valorización 12	E001-23	26/12/2022	13 490,81		13 490,81	06/01/2023	
Valorización 13	E001-24	29/12/2022	76 447,92	64 012,15		06/01/2023	12 435,77
Valorización 14	E001-25	28/03/2023	191 735,57	172 881,33		31/03/2023	18 854,24
Valorización 15	E001-26	31/03/2023	128 273,00	117 040,69		04/04/2023	11 232,31
Valorización 16	E001-28	17/08/2023	143 757,55	115 779,78		22/08/2023	27 977,77
<b>Total (S/)</b>			<b>1 828 787,53</b>	<b>1 216 202,92</b>	<b>287 803,93</b>		

Fuente: Oferta técnica del Consorcio Saneamiento (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el Comité de Selección determinó que las dieciséis (16) facturas asociadas a la experiencia n.º 12 (Contrato n.º 051-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU) y los reportes de movimiento y saldo de cuenta corriente presentados por el postor, no acreditaron la cancelación de manera fehaciente del monto facturado de S/ 1 828 787,53; por tanto, no validó la citada experiencia.

En tal sentido, la Comisión Auditora identificó que, con relación a la factura E001-8 no acreditó de manera documental su cancelación; respecto a las facturas E001-4, E001-6, E001-10, E001-11, E001-12, E001-13, E001-15, E001-17, E001-24-E001-25, E001-26 y E001-28, no existe correspondencia entre los montos facturados y los reportes de movimiento y saldo de cuenta corriente presentados por el postor; por tanto, solo acreditó el pago parcial de S/1 216 202,92.

Ahora bien, con relación a las facturas E001-19, E001-22 y E001-23, el postor acreditó de manera documental y fehaciente su cancelación por el monto facturado de S/287 803,93.

Al respecto, es importante señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución n.º 13139-2024-TCE-S1, de 12 de setiembre de 2024, describe lo siguiente:

"44. (...), es importante resaltar que, la fehaciencia que exigen las bases integradas debe evaluarse en función de la trazabilidad que pueda identificarse entre el comprobante de pago emitido y el pago realizado a favor del postor, siendo relevante para estos efectos que sea posible identificar la entidad del sistema financiero que emite el documento, que se identifique al postor como titular de la cuenta a la cual se realiza el abono, así como la correspondencia entre el monto de la factura y el pago realizado (eventualmente con algunas diferencias por distintos motivos con sustento legal, como la detacción), y también la oportunidad del pago (esto es, que el pago se realice con posterioridad a la emisión de la factura).

*En cualquier situación, la regla de acreditación de experiencia, mediante comprobantes de pago debidamente cancelados, también exige que esta se realice de manera documental, es decir, que, el postor debe acompañar en su oferta, los documentos que acrediten dicho pago, no pudiendo ser presumido ni por el comité de selección ni por el Tribunal, pues ello debió explicarse y justificarse documentalmente en la oferta del Adjudicatario a fin de tener claridad sobre el monto cancelado de cada factura, y que corresponde ser considerado para la acreditación de la experiencia.*  
 (...)".

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado y en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), correspondía al postor acreditar documental y fehacientemente la cancelación del monto facturado ascendente a S/1 828 787,53; sin embargo, acreditó la cancelación de S/287 803,93.

Asimismo, se identificaron pagos parciales por el monto de S/1 216 202,92, los cuales no acreditan la cancelación de la totalidad del monto facturado de manera documental y fehaciente, existiendo saldos no acreditados.

Ahora bien, de la revisión al contrato de consorcio presentado por el postor, se tiene que participó con el 50% de obligaciones; consiguientemente, el monto total que corresponde al monto facturado es de S/143 901,97 (**S/287 803,93 \*50%** del postor que acredita experiencia).

En virtud de la información presentada por el postor y a lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), se concluye que, el postor acreditó su experiencia por el monto de **S/143 901,97**.

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 18:**

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS DISTRITOS DE SOCABAYA, SABANDIA Y CHARACATO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"<sup>29</sup>.

Experiencia que proviene de los consorciados B&V Consultores y Ejecutores S.R.L 50% y Grupo JICA Ingeniería y Construcción SAC 50%.

Para acreditar su experiencia, el postor presentó la siguiente información:

<sup>29</sup> Folios n.ºs 659 al 685 de la Oferta técnica del Consorcio Saneamiento (**Apéndice n.º 14**).

- Contrato n.º 42-2024, suscrito el 24 de junio de 2024, por un monto contractual de S/2 115 847,15 con un plazo de ejecución de 606 días calendario.
- Contrato Privado de Consorcio de 4 de junio de 2024, donde los consorciados B&V Consultores y Ejecutores S.R.L y Grupo JICA Ingeniería y Construcción, tiene un porcentaje de obligaciones del 50% cada uno.
- Tres (3) facturas emitidas, correspondientes a las valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3, con sus respectivas constancias de depósitos (detracción) y reportes de estado de cuenta bancaria.

Al respecto, el Comité de Selección invalidó la presente experiencia, bajo el argumento de que:

"(...)

*En la experiencia correspondiente al Contrato N°42-2024, no acredita fehacientemente la cancelación de los comprobantes de pago, puesto que existen diferencias entre el monto facturado y los del estado de cuenta, asimismo se debe acreditar la detracción o retención por mype si es que la hubiese, sin la necesidad de que el comité realice interpretaciones a la oferta. Siguiendo el criterio en la Resolución N° 3468-2023-TCE-S5, lo cual indica en el fundamento 56 que "...Por lo tanto, dado que los documentos que acrediten la retención del IGV no formaron parte de la oferta, los mismos no pueden ser considerados por parte de este Tribunal; aun cuando estos fueran considerados, lo cierto es que no existe documentación que, de manera fehaciente, acredite que la retención de la garantía efectuada por el monto declarado o precisado (S/ 26 398. 40) en el cuadro antes referido. Al respecto, corresponde reiterar que la sola declaración efectuada por un postor no resulta suficiente para acreditar la cancelación de la experiencia derivada de las facturas antes señaladas".*

(...)".

En ese sentido, el detalle de la revisión efectuada por la Comisión Auditora de las tres (3) facturas adjuntas, constancias de depósitos (detracción) y reportes de estado de cuenta bancaria, se muestra a continuación:

**CUADRO N° 17**  
**EXPERIENCIA 18 PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO SANEAMIENTO**

Concepto	Factura			Depósito en cuenta		Detracción		Total, pagado (S/)		Saldo (S/)
	Nº	Fecha	Monto (S/)	Fecha	Monto (S/)	Fecha	Monto (S/)	Acredita experiencia (S/)	No acredita experiencia (S/)	
Valorización 1	E001-1	29/08/2024	16 049,40	26/09/2024 30/09/2024	101,19 522,21	25/09/2024	1 926,00	-	2 549,40	13 500,00
Valorización 2	E001-2	29/08/2024	82 921,95	09/09/2024 10/09/2024	2 698,11 42 079,31	05/09/2024	9 951,00	-	54 728,42	28 193,53
Valorización 3	E001-3	01/10/2024	82 921,95	04/10/2024 07/10/2024	70 272,84 2 698,1	04/10/2024	9 951,00	82 921,95	-	-
Total, (S/)			181 893,30					82 921,95	57 277,82	41 693,53

Fuente: Oferta técnica del "Consorcio Saneamiento" (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el Comité de Selección determinó que las facturas, constancias de depósitos (detracción) y reportes de estado de cuenta bancaria presentados por el postor, no acreditaron la cancelación de manera fehaciente el monto facturado de S/181 893,30; por tanto, no validó la citada experiencia.



En tal sentido, la Comisión Auditora identificó que, con relación a las facturas E001-1 y E001-2, no existe correspondencia entre los montos facturados, las constancias de depósito (detracción) y los reportes de estado de cuenta bancaria presentados por el postor; por tanto, no acreditaron fehacientemente su cancelación.

Asimismo, se identificó que, con relación a la factura E001-3, el postor acreditó de manera documental y fehaciente su cancelación por el monto facturado de **S/82 291,95**, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución n.º 13139-2024-TCE-S1, de 12 de setiembre de 2024, citada líneas arriba y a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7).

Ahora bien, de la revisión al contrato de consorcio presentado por el citado postor, se tiene que ambos consorciados participaron con el 50% de obligaciones; por lo que, le corresponde considerar como experiencia el monto total facturado de **S/82 921,95**.

En virtud de la información presentada por el postor y a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7), se concluye que, el postor acreditó su experiencia por el monto de **S/82 921,95**.

Al respecto, se evidencia que el postor “**Consorcio Saneamiento**” acreditó como experiencia en la especialidad el importe de **S/5 436 808,99** con la cual CALIFICA a la etapa de evaluación técnica.

Conforme al análisis realizado por la Comisión Auditora, se advierte que, de las ofertas descritas anteriormente, las presentadas por los postores: “Consorcio Los Claveles” y “Consorcio Supervisor Los Claveles” no correspondían ser calificadas, en razón de que su experiencia fue aportada por solo uno de los Consorciados, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio; asimismo, se debió continuar con la evaluación de las ofertas técnicas de los postores “**Consorcio Claveles CP01**” y “**Consorcio Saneamiento**”.

#### 4.2. Etapa de evaluación

La Comisión Auditora de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases integradas (Apéndice n.º 7), procedió a evaluar las ofertas de los postores **Consorcio Claveles CP01** y **Consorcio Saneamiento**, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 18**  
**EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS**

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	“CONSORCIO CLAVELES CP01” (Apéndice n.º 12)	“CONSORCIO SANEAMIENTO” (Apéndice n.º 14)
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos  M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 2.25 veces el valor referencial: 70 puntos	70 puntos  CUMPLE (acredita S/4 914 637,75) Equivalente a 2.30 veces el valor referencial.	70 puntos  CUMPLE (acredita S/5 436 808,99) Monto facturado Equivalente a 2.55 veces el valor referencial

**CUADRO N° 18**  
**EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS**

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	"CONSORCIO CLAVELES CP01" (Apéndice n.º 12)	"CONSORCIO SANEAMIENTO" (Apéndice n.º 14)
	<p><b>Acreditación:</b>            La <u>experiencia</u> en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las <u>disposiciones</u> sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	M >= 2.10 veces el valor referencial y < 2.25 veces el valor referencial: <b>60 puntos</b>  M > 2.0 veces el valor referencial y < 2.10 veces el valor referencial: <b>50 puntos</b>		
B	<b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	30 puntos	30 puntos	30 puntos
	<p><b>Evaluación:</b>            Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Deberá contener descripción detallada del servicio ofrecido (actividades y funciones específicas del personal clave y de apoyo) programado en cuadros GANT, PERT-CPM (conforme a los componentes de la consultoría), que permita un control claro y oportuno de las actividades a desarrollar.</p>	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 30 puntos No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 punto	CUMPLE	CUMPLE
	<b>TOTAL</b>	100 puntos	100 puntos	

Fuente: Oferta Técnica del "Consortio Claveles CP01" (Apéndice n.º 12) y "Consortio Saneamiento" (Apéndice n.º 14) y bases integradas (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a lo señalado en el cuadro precedente, se observa que, como resultado de la evaluación técnica de las ofertas, los postores, "Consortio Claveles CP01" y "Consortio Saneamiento", debieron obtener un puntaje de "100" puntos cada uno; por lo tanto, accederían a la etapa de evaluación económica, conforme a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7), que precisan: "Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos".

#### **4.3. Evaluación económica de las ofertas**

La Comisión Auditora evaluó las ofertas económicas presentadas por los postores: "Consortio Claveles CP01" (Apéndice n.º 20) y "Consortio Saneamiento" (Apéndice n.º 17), conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 19**  
**EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS OFERTAS**

N°	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO CLAVELES CP01 (Apéndice n.º 20)	OFERTA ECONÓMICA DEL CONSORCIO SANEAMIENTO (Apéndice n.º 17)
	PRECIO		S/1 922 326.20 (90% Valor Referencial)	S/1 922 326.20 (90% Valor Referencial)
	<u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando la oferta económica del postor.  <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6), según corresponda.	La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:  $Pi = \frac{Om}{PMP} \times 100$ $\text{Donde: } I = \text{Oferta } Pi = \text{Puntaje de la oferta a evaluar}$ $O_i = \text{Precio } i$ $O_m = \text{Precio de la oferta más baja}$ $PMP = \text{Puntaje máximo del precio}$	CUMPLE	CUMPLE
	<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>00 puntos</b>	<b>100 puntos</b>	<b>100 puntos</b>

Fuente: Ofertas Económicas del "Consorcio Claveles CP01" (Apéndice n.º 20) y "Consorcio Saneamiento" (Apéndice n.º 17) y bases integradas (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a lo señalado en el cuadro precedente, se observa que, las ofertas presentadas por los postores "Consorcio Claveles CP01" y "Consorcio Saneamiento", pasan a la determinación del puntaje total, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7), que precisan:

"(...)"

### 2.3. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTPi = c1 PTi + c2 Pei$$

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i

PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i

Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i

c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

$$c1 = 0.90$$

$$c2 = 0.10$$

$$\text{Donde: } c1 + c2 = 1.00$$

(...)".

Obteniendo como resultado final el siguiente:

**CUADRO N° 20**  
**DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL**

Postor	Puntaje técnico	Puntaje económico	Puntaje técnico ponderado	Puntaje económico ponderado	Total	Orden de prelación
<b>CONSORCIO CLAVELES CP01</b>	100.00	100.00	90.00	10.00	100.00	1
<b>CONSORCIO SANEAMIENTO</b>	100.00	100.00	90.00	10.00	100.00	1

Fuente: Oferta Técnica y Económica del "Consortio Claveles CP01" (Apéndices n.º 12 y 20), Oferta Técnica y Económica del "Consortio Saneamiento" (Apéndices n.º 14 y 17) y bases integradas (Apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora

#### 4.4. Otorgamiento de la buena pro

Como resultado de la determinación del puntaje total, se observa un empate entre los postores "Consortio Claveles CP01" y "Consortio Saneamiento"; en consecuencia, correspondía definir el otorgamiento de la buena pro mediante un sorteo electrónico a través del SEACE, tal como lo establece la normativa pertinente<sup>30</sup>, el cual se realiza de manera automática y aleatoria para determinar el ganador entre las ofertas empatadas.

Sin embargo, el Comité de Selección otorgó la buena pro al **"Consortio Supervisor Los Claveles"**, validando su experiencia por un monto superior al que realmente le correspondía, vulnerando el principio de igualdad de trato al aplicar un criterio diferente al utilizado para **DESCALIFICAR** la oferta del "Consortio Los Claveles", a quien lo descalificó argumentando que la experiencia era aporte de un solo consorciado y no de ambos conforme a lo señalado en la promesa de consorcio.

También utilizó un criterio diferente al aplicado para **INVALIDAR** la experiencia n.º 12 y n.º 18 de la oferta del "Consortio Saneamiento", argumentando que, no acreditó fehacientemente la cancelación de los comprobantes de pago; sin embargo, el **"Consortio Supervisor Los Claveles"** para acreditar la experiencia n.º 13, adjuntó nueve (9) facturas (E001-2, E001-4, E001-6, E001-8, E001-9, E001-10, E001-11, E001-12 y E001-13), que tampoco acreditaban documental y fehacientemente su cancelación; pese a ello, el Comité de Selección la validó en su totalidad, sin realizar ninguna observación, para finalmente otorgarle la buena pro, a través del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice n.º 8).

Sumado a ello, la Comisión Auditora identificó que posterior al otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato, la Entidad había tomado conocimiento sobre presuntas irregularidades relacionadas a la oferta técnica del **"Consortio Supervisor Los Claveles"** (ganador de la buena pro); pese a ello, la Entidad y el referido consorcio suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2025/MPT-G.ADM (Apéndice n.º 21), sin haber previamente validado la veracidad de la documentación de la oferta presentada por el adjudicatario.

Este aspecto será detallado a continuación:

<sup>30</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 84. Otorgamiento de la buena pro

84.2. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o

b) A través de sorteo.

## V. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POSTERIOR A LA OFERTA GANADORA DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

De manera preliminar, es de precisar que, como resultado de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, a la oferta técnica presentada por el postor Consorcio Supervisor Los Claveles (**Apéndice n.º 11**) adjudicatario de la buena pro del Procedimiento de Selección, se verificó que para acreditar su "Experiencia en la especialidad" presentó catorce (14) experiencias.

Ahora bien, de la revisión a dichas experiencias, se advierte que, la n.º 14 que corresponde al "**Contrato N° 031-2017-HIH-DT<sup>31</sup>**" el cual consigna firma y sello a nombre Jaime Alberto Mendiola, director ejecutivo de Humanismus – Instituto Humanista, entidad de derecho privado, por S/3 928 018,88, el cual representó el **mayor monto de la experiencia presentada<sup>32</sup>** por el citado postor.

En virtud de ello y de la revisión a la información remitida por Humanismus – Instituto Humanista, respecto a la confirmación de la veracidad del Contrato N° 031-2017-HIH-DT suscrito con Roger Jaime Ipanaque Sernaque, integrante del Consorcio Supervisor Los Claves, adjudicatario de la buena pro, la Comisión Auditora comprobó que el citado contrato **carece de veracidad**.

Además, se identificó que, Deysi Milagros Piscoya Torres, en su calidad de subgerente de Abastecimiento, a pesar que, luego de otorgada la buena pro y previo a la suscripción del contrato, tenía conocimiento de las presuntas irregularidades con relación a la oferta técnica del "**Consorcio Supervisor Los Claveles**" (ganador de la buena pro); no dispuso ni realizó la verificación posterior de la oferta ganadora presentada por el Consorcio Supervisor Los Claveles.

Es así que, su falta de acción permitió la suscripción del **Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2025/MPT-G.ADM** el **3 de febrero de 2025**, sin haberse validado previamente la veracidad de la documentación de la citada oferta; incumpliendo lo señalado en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>33</sup>, el cual precisa que después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde al órgano encargado de las contrataciones o al órgano que se le haya asignado tal función realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En el caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación.

### A. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POSTERIOR A LA OFERTA GANADORA

Mediante Carta n.º 001-2025/ConsorcioLosClaveles/KJMV/RC con fecha de recepción 21 de enero de 2025<sup>34</sup> (**Apéndice n.º 22**), el Consorcio Los Claves, postor admitido como parte del procedimiento de selección, presentó al Titular de la Entidad, con atención al Comité de Selección, la "*Denuncia sobre irregularidades en la Adjudicación Simplificada N° 09-2024/MPT-CS-1 derivada el Concurso Público N° 01-2023-MPT-CS-1 y solicito nulidad del proceso de selección*".

<sup>31</sup> Folios n.º 586 al 590 de la Oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (**Apéndice n.º 11**).

<sup>32</sup> Conforme se aprecia del cuadro n.º 9 del presente informe.

<sup>33</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el 31 de diciembre de 2018.

<sup>34</sup> Proporcionada a la Comisión Auditora, por el secretario general de la Entidad con Acta de Recopilación de Información n.º 003-2025-CG/GRTB-MPT-AC de 29 de abril de 2025 (**Apéndice n.º 23**).

A tal efecto, el Comité de Selección, integrado<sup>35</sup> por Aníbal Dario León Balladares (presidente), José Luis Cruzado Diaz (primer miembro) y Deysi Milagros Piscoya Torres (segundo miembro), tomó conocimiento<sup>36</sup> de la citada carta, la cual detalló una serie de observaciones e irregularidades, entre otras, respecto a la oferta técnica presentada por el Consorcio Supervisor Los Claveles, postor ganador de la buena pro, tales como:

"(...)

G. Contrato 14: Este contrato presenta varias irregularidades, primero porque es un contrato privado y no adjuntó ningún comprobante de pago o depósito que acredite este contrato, se debe tener en cuenta que este contrato de S/3,928,018.88 monto que es más del 50% de la experiencia presentada por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES** (...).

Asimismo, el contrato presenta información inexacta, por los siguientes motivos:

(...)

Hasta la fecha 13 de mayo de 2019 la dirección de la asociación **HUMANISMUS INSTITUTO HUMANISTA -HUMANISMUS** fue **MZA. C LOTE. 58 URB. LAS FLORES DEL GOLF II ET LA LIBERTAD-TRUJILLO-VICTOR LARCO HERRERA**, y no la consigan da en contrato en el presente contrato.

III. De lo expuesto se puede deducir que este contrato no fue redactado en el año 2017 sino después del 21 de diciembre de 2020, prueba suficiente para afirmar que el contrato es falso.

**SIN EMBARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO EVALUÓ CORRECTAMENTE.**

(...)".

En virtud de ello, los miembros del Comité de Selección, con Informe n.º 001-2025/COMITÉ ESPECIAL de 28 de enero de 2025<sup>37</sup> (Apéndice n.º 24), informaron al Titular de la Entidad, sobre las acciones a seguir en relación a los cuestionamientos formulados respecto a la oferta técnica presentada por el Adjudicatario, señalando, entre otros aspectos, expresamente lo siguiente:

"(...)

3.2 Se iniciará la verificación posterior a los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Los Claveles, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, independientemente del control gubernamental que ejerce la Contraloría General de la República, el órgano de control institucional y las sociedades de auditoría como órganos del sistema nacional de control.

(...)".

Es importante precisar que, el citado informe fue suscrito por todos los miembros del Comité de Selección, entre ellos, por Desysi Milagros Piscoya Torres (segundo miembro), designada como tal, en su calidad de subgerente de Abastecimiento como representante del Órgano encargado de las contrataciones (OEC) de la Entidad, tal como se advierte de la Resolución de Gerencia Administrativa n.º 593-2024/MPT-G.ADM de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 4), que designó los miembros del citado Comité, y conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>38</sup>.

<sup>35</sup> Comité de Selección designado con Resolución de Gerencia Administrativa n.º 593-2024/MPT-G.ADM de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 4).

<sup>36</sup> Conforme se advierte de la respuesta dada por el Comité de Selección a la citada carta, mediante el Informe n.º 001-2025/COMITÉ ESPECIAL de 28 de enero de 2025(Apéndice n.º 24).

<sup>37</sup> Proporcionado por el secretario general de la Entidad con Acta de Recopilación de Información n.º 003-2025-CG/GRTB-MPT-AC de 29 de abril de 2025 (Apéndice n.º 23).

<sup>38</sup> **"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección**

**44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (El énfasis y subrayado es nuestro).**

En ese sentido, la Comisión Auditora identificó que, Deysi Milagros Piscoya Torres al formar parte del Comité de Selección, en su calidad de subgerente de Abastecimiento y representante del OEC, tenía pleno conocimiento de las observaciones e irregularidades formuladas al Procedimiento de selección a través de la Carta n.º 001-2025/ConsorcioLosClaveles/KJMV/RC con fecha de recepción 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 22**), que reveló elementos que comprometían la veracidad de los documentos presentados en la oferta del Adjudicatario.

Por lo tanto, a Deysi Milagros Piscoya Torres, en su calidad de subgerente de Abastecimiento le correspondía realizar la verificación posterior a la oferta presentada por el Adjudicatario una vez consentido el otorgamiento la buena pro al Adjudicatario<sup>39</sup>, y más aún, al haber suscrito el Informe n.º 001-2025/COMITÉ ESPECIAL de 28 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 24**), con el cual puso en evidencia su compromiso de realizar la verificación posterior a la oferta presentada por el Adjudicatario.

Es de precisar que, a la fecha de emisión del Informe n.º 001-2025/COMITÉ ESPECIAL (**Apéndice n.º 24**); es decir, el 28 de enero de 2025, aún la Entidad no había suscrito el contrato de la consultoría para la supervisión de la obra, ya que recién el 30 de enero de 2025, mediante Carta n.º 001-2025/CONSUPLOSCLAVELES (**Apéndice n.º 25**), el Adjudicatario presentó la documentación requerida para la suscripción del contrato.

Asimismo, la Comisión Auditora constató que, la citada funcionaria no dispuso ni realizó la verificación posterior a la oferta presentada por el Adjudicatario, antes de la suscripción del contrato, toda vez que, ante el requerimiento formulado por la Comisión Auditora<sup>40</sup> respecto a los resultados de la fiscalización posterior advertidos en la denuncia formulada<sup>41</sup>, se limitó a señalar al Titular de la Entidad<sup>42</sup> que con Informe n.º 1554-2025-MPT-SG-ABAST de 12 de abril de 2025<sup>43</sup>, solicitó a la Gerencia de Administración, la contratación de servicio para asesoramiento técnico sobre fiscalización posterior del año 2023, tanto para las ofertas ganadoras derivadas de los procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2023-MPT-CS-1 y Adjudicación simplificada n.º 9-2024-MPT-CS-1 (derivada del concurso público n.º 01-2023-MPT-CS-1).

Pese a ello, y al haber existido elementos que comprometían la veracidad de la documentación contenida en la oferta presentada por el Adjudicatario, Deysi Milagros Piscoya Torres, subgerente de Abastecimiento no dispuso ni realizó la verificación posterior que le correspondía conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>44</sup>.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217".

Según publicación en el SEACE, la buena pro quedó consentida el 20 de enero de 2025.

<sup>40</sup> Oficio n.º 0008-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 9 de mayo de 2025 remitido al Titular de la Entidad (**Apéndice n.º 26**).

<sup>41</sup> Conforme a la Carta N° 001-2025/ConsorcioLosClaveles/KJMV/RC con fecha de recepción 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 25**).

<sup>42</sup> Según Informe n.º 1956-2025-MPT-SG-ABAST de 8 de mayo de 2025 e Informe n.º 1979-2025-MPT-SG-ABAST de 12 de mayo de 2025, proporcionados a la Comisión Auditora con Oficio n.º 261-2025-MPT/ALC de 19 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 27**).

<sup>43</sup> Adjunto a la documentación proporcionada a la Comisión Auditora con Oficio n.º 261-2025-MPT/ALC de 19 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 27**).

<sup>44</sup> "Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En el caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que

Esta omisión permitió que el 3 de febrero de 2025, la Entidad y el Adjudicatario suscribieran el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2025/MPT-G.ADM (Apéndice n.º 21), sin haberse previamente validado la veracidad de la documentación de la oferta presentada por parte del Adjudicatario.

Además, la Comisión Auditora, evidenció que el "CONTRATO N° 031-2017-HIH-DT<sup>45</sup>" del 13 de octubre de 2017 y el "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN" de 6 de marzo de 2019, los cuales consignan firma y sello a nombre Jaime Alberto Mendiola, director ejecutivo de Humanismus – Instituto Humanista **NO FUERON SUSCRITOS CON LA CITADA ENTIDAD**, conforme a lo confirmado mediante el documento S/N de 21 de abril de 2025 (Apéndice n.º 19), en virtud al requerimiento efectuado por la Comisión Auditora con Oficio n.º 003-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 15 de abril de 2025 (Apéndice n.º 18).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el punto 5.1 de la Directiva N° 002-2019-MPT<sup>46</sup> emitida por la Entidad, referida a la Fiscalización posterior, **el órgano responsable de las contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de las declaraciones, información o documentación** contenida en las propuestas presentadas por los ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Tumbes. (El énfasis y subrayado es nuestro).

En ese sentido, se evidenció que, Deysi Milagros Piscoya Torres, subgerente de Abastecimiento, no dispuso ni realizó la verificación respecto de la oferta del **Consorcio Supervisor Los Claveles**, adjudicatario de la buena pro del Procedimiento de Selección; pese a que, previo a la suscripción del contrato de la consultoría de la supervisión, tenía pleno conocimiento de elementos que comprometían la veracidad de la documentación de la oferta presentada.

#### B. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Conforme a lo señalado precedentemente, la falta de acción de Deysi Milagros Piscoya Torres, subgerente de Abastecimiento, permitió que el 3 de febrero de 2025, Aldo Antenor Cueva Ramírez, gerente de Administración, representante de la Entidad y Tulio Dacio Ángeles Romero, representante común del Consorcio Supervisor Los Claveles, suscribieran el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2025/MPT-G.ADM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-MPT-CS-1-DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-MPT-CS-1 (Apéndice n.º 21), sin que la Entidad previamente haya validado la veracidad de la documentación de la oferta presentada por el adjudicatario.

Los hechos descritos han vulnerado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019:**

##### **"TÍTULO PRELIMINAR**

(...)

<sup>45</sup> interponga la acción penal correspondiente".

<sup>46</sup> Folios 586 al 590 de la oferta técnica del Consorcio Supervisor los Claveles (Apéndice n.º 11).

<sup>46</sup> Lineamientos para la Fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la buena pro quedan consentidos y firme, de un procedimiento de selección realizado por la Municipalidad Provincial de Tumbes, bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, su Reglamento y modificatorias, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 475-2019-MPT-ALC de 27 de noviembre de 2019.

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
 (...)

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.  
 (...)

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** -

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)".

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo 2019:

**"TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:  
 (...)

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”  
 (...)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales.**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

“(...)

**TÍTULO IV**

**ACTUACIONES PREPARATORIAS**

(...)

**CAPÍTULO II**

**ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**

“46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

(...)

**TÍTULO V**

**MÉTODOS DE CONTRATACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

(...)

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

**CAPÍTULO III**

**CONCURSO PÚBLICO**

(...)

**SUBCAPÍTULO II**

**CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS**

(...)

**Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas**

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.

b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.  
 (...)".

- **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 28 de enero de 2019.**

"(...)"

**7.5.2. Experiencia del postor**

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio  
 (...)".

- Directiva N° 002-2019-MPT, "Lineamientos para la Fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la buena pro quedan consentidos y firme, de un procedimiento de selección realizado por la Municipalidad Provincial de Tumbes, bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, su Reglamento y modificatorias", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 475-2019-MPT-ALC de 27 de noviembre de 2019.

"(...)"

**V. DISPOSICIONES GENERALES****5.1 Fiscalización posterior**

Por la fiscalización posterior el órgano responsable de las contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de las declaraciones, información o documentación contenida en las propuestas presentadas por los ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Tumbes, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)"

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### 6.1 Del Procedimiento de Fiscalización:

La Sub Gerencia de Abastecimiento es el órgano responsable de revisar todas las declaraciones, información o documentación contenidas en la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, de manera inmediata luego de consentida la buena pro y recibido el expediente de contratación, bajo responsabilidad.

Para lo cual, el jefe de la Sub Gerencia de Abastecimiento deberá designar al personal encargado de realizar dicha labor, otorgándole un plazo límite para la entrega del resultado de sus actividades a través de un "Informe de Fiscalización" (Anexo 1).  
 (...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 09-2024/MPT-CS-1 derivada del Concurso Público n.º 01-2023-MPT-CS-1**

(...)

#### CAPÍTULO III

#### REQUERIMIENTO

(...)

#### 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las obras de construcción y/o instalación y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reubicación y/o cambio y/o culminación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o agua potable y desagüe y/o sistemas de agua potable y alcantarillado y/o sistemas de agua potable y saneamiento y/o colectores,</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p><b>Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".</b></p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el <b>Anexo N° 8</b> referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.</p>

	<p><i>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</i></p> <p><i>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</i></p> <p><i>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</i></p> <p><i>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.</i></p> <p><i>Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</i></p>
---	---

(...)

#### **CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN**

##### **EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)**

<b>FACTORES DE EVALUACIÓN</b>		<b>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</b>
<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>		<b>70 puntos</b>
<p><b>Evaluación:</b></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2.25 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p><i>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</i></p> <p><i>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</i></p>		<p><i>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</i></p> <p><i>M &gt;= 2.25 veces el valor referencial:</i></p> <p style="text-align: right;"><b>70 puntos</b></p> <p><i>M &gt;= 2.10 veces el valor referencial y &lt; 2.25 veces el valor referencial:</i></p> <p style="text-align: right;"><b>60 puntos</b></p> <p><i>M &gt; 2.0 veces el valor referencial y &lt; 2.10 veces el valor referencial:</i></p> <p style="text-align: right;"><b>50 puntos</b></p>
<p>(...)"</p>		

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de la contratación, al otorgar la buena pro a postor, a quien el Comité de Selección le validó una experiencia superior a la que realmente le correspondía, quien además no debió ser calificado, puesto que presentó experiencia solo de uno de los consorciados, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio; y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no realizar la fiscalización posterior a la oferta ganadora, lo que originó la suscripción del contrato con adjudicatario que acreditó experiencia con información carente de veracidad.

Lo anteriormente expuesto se ha originado por el actuar de los miembros Titulares del Comité de Selección, quienes descalificaron la oferta del Consorcio Los Claveles y calificó la oferta del Consorcio Supervisor Los Claveles, a quien le validó una experiencia superior a la que realmente le correspondía, aplicando un criterio distinto, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio. Así también, se ha originado por el actuar de la Subgerente de Abastecimiento, por cuanto no dispuso ni realizó la verificación respecto de la oferta del Consorcio Supervisor Los Claveles, adjudicatario de la buena pro del Procedimiento de Selección; pese a que, previo a la suscripción del contrato de la consultoría de la supervisión, tenía pleno conocimiento de elementos que comprometían la veracidad de la documentación de la oferta presentada.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 50 del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 50), se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Apéndice n.º 50 del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en el hecho, se describe a continuación:

- **Aníbal Darío León Balladares**, identificado con DNI n.º [REDACTED] presidente Titular del Comité de Selección, periodo de gestión de 18 de noviembre de 2024 al 28 de enero de 2025<sup>47</sup>, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 001-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 50); presentó sus comentarios con carta n.º 003-2025-ADLB, de 9 de octubre de 2025, sin adjuntar documentación (Apéndice n.º 50), en ocho (8) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (Apéndice n.º 50), por cuanto en su calidad de presidente Titular del Comité de Selección, otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Los Claveles, a quien le validó una experiencia de S/5 663 498,24, superior a la que realmente le correspondía (S/5 169 111,37) y aplicó un criterio distinto al utilizado para descalificar la oferta del Consorcio Los Claveles; ya que solo el consorciado Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué del Consorcio Supervisor Los Claveles, aportó experiencia, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio; además, descalificó la oferta del postor Consorcio Claveles CP01 y señaló que el referido postor solo acreditó como experiencia S/2 912 786,68; sin embargo, dicho postor acreditó una experiencia de S/4 914 637,75; y con respecto al Consorcio Saneamiento, solo le validó una experiencia de S/4 617 758,17, cuando en realidad acreditó S/5 436 808,99, por lo que debió obtener un mayor puntaje al otorgado.

<sup>47</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 593-2024/MPT-G.ADM de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 4).

También utilizó un criterio diferente al aplicado para invalidar la experiencia n.º 12 y n.º 18 de la oferta del Consorcio Saneamiento, argumentando que, no acreditó fehacientemente la cancelación de los comprobantes de pago; sin embargo, el Consorcio Supervisor Los Claveles, ganador de la buena pro, para acreditar la experiencia n.º 13, adjuntó nueve (9) facturas, que tampoco acreditaban documental y fehacientemente su cancelación, sin embargo, si validó dicha experiencia.

Finalmente, evitó definir el otorgamiento de la buena pro entre Consorcio Claveles CP01 y el Consorcio Saneamiento, mediante un sorteo electrónico a través del SEACE, toda vez que ambos acreditaron la experiencia requerida<sup>48</sup> y obtuvieron el primer orden de prelación.

De esta manera, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también, contravino los literales b), c), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numerales 82.1, 82.2, literales a), b) y c) del numeral 82.3 del artículo 82 y la Primera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos al Quorum, acuerdo y responsabilidad; calificación y evaluación de ofertas técnicas.

Igualmente, vulneró el inciso 1, del numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 28 de enero de 2019, referida a la experiencia del postor; así también, vulneró el literal C. del numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, y el literal A del Capítulo IV Factores de Evaluación, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 09-2024/MPT-CS-1 derivada del Concurso Público n.º 01-2023-MPT-CS-1, referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad como requisitos de calificación y a la experiencia del postor en la especialidad como factores de evaluación.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremos n.º 344-2018-EF, que indica: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);” así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

<sup>48</sup> Conforme a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7), las cuales precisaron: “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra”, es decir, debían acreditar S/4 271 836,00.

Consecuentemente su actuación afectó la legalidad de la contratación, al otorgar la buena pro a postor, a quien le validó una experiencia superior a la que realmente le correspondía, quien además no debió ser calificado, puesto que presentó experiencia solo de uno de los consorciados, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Luis Cruzado Diaz**, identificado con DNI n.º [REDACTED] primer Miembro Titular del Comité de Selección, periodo de gestión de 18 de noviembre de 2024 al 28 de enero de 2025<sup>49</sup>, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 002-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 50**); presentó sus comentarios con carta n.º 003-2025-JLCD, de 9 de octubre de 2025, sin adjuntar documentación (**Apéndice n.º 50**), en ocho (8) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.º 50**), por cuanto en su calidad de primer Miembro Titular del Comité de Selección, otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Los Claveles, a quien le validó una experiencia de S/5 663 498,24, superior a la que realmente le correspondía (S/5 169 111,37) y aplicó un criterio distinto al utilizado para descalificar la oferta del Consorcio Los Claveles, ya que solo el consorciado Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué del Consorcio Supervisor Los Claveles, aportó experiencia, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio; además, descalificó la oferta del postor Consorcio Claveles CP01 y señaló que el referido postor solo acreditó como experiencia S/2 912 786,68; sin embargo, dicho postor acreditó una experiencia de S/4 914 637,75; y con respecto al Consorcio Saneamiento, solo le validó una experiencia de S/4 617 758,17, cuando en realidad acreditó S/5 436 808,99, por lo que debió obtener un mayor puntaje al otorgado.

También utilizó un criterio diferente al aplicado para invalidar la experiencia n.º 12 y n.º 18 de la oferta del Consorcio Saneamiento, argumentando que, no acreditó fehacientemente la cancelación de los comprobantes de pago; sin embargo, el Consorcio Supervisor Los Claveles, ganador de la buena pro, para acreditar la experiencia n.º 13, adjuntó nueve (9) facturas, que tampoco acreditaban documental y fehacientemente su cancelación, sin embargo, si validó dicha experiencia.

Finalmente, evitó definir el otorgamiento de la buena pro entre Consorcio Claveles CP01 y el Consorcio Saneamiento, mediante un sorteo electrónico a través del SEACE, toda vez que ambos acreditaron la experiencia requerida<sup>50</sup> y obtuvieron el primer orden de prelación.

De esta manera, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también, contravino los literales b), c), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales.

<sup>49</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia de Administración n.º 593-2024/MPT-G.ADM de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 4**).

<sup>50</sup> Conforme a lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.º 7**), las cuales precisaron: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra"; es decir, debían acreditar S/4 271 836,00.

Asimismo, vulneró los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numerales 82.1, 82.2, literales a), b) y c) del numeral 82.3 del artículo 82 y la Primera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos al Quorum, acuerdo y responsabilidad; calificación y evaluación de ofertas técnicas.

Igualmente, vulneró el inciso 1, del numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 28 de enero de 2019, referida a la experiencia del postor; así también, vulneró el literal C. del numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, y el literal A del Capítulo IV Factores de Evaluación, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 09-2024/MPT-CS-1 derivada del Concurso Público n.º 01-2023-MPT-CS-1, referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad como requisitos de calificación y a experiencia del postor en la especialidad como factores de evaluación.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Consecuentemente su actuación afectó la legalidad de la contratación, al otorgar la buena pro a postor, a quien le validó una experiencia superior a la que realmente le correspondía, quien además no debió ser calificado, puesto que presentó experiencia solo de uno de los consorciados, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Deysi Milagros Piscoya Torres**, identificada con DNI n.º [REDACTED], segundo Miembro Titular del Comité de Selección, periodo de gestión de 18 de noviembre de 2024 al 28 de enero de 2025<sup>51</sup>, y subgerente de Abastecimiento, periodo de gestión de 14 de noviembre de 2024 al 2 de julio de 2025<sup>52</sup>, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 003-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 50**); presentó sus comentarios con carta n.º 003-2025-JLCD, de 9 de octubre de 2025, sin adjuntar documentación (**Apéndice n.º 50**), en seis (6) folios.

<sup>51</sup> Designado con Resolución de Gerencia de Administración n.º 593-2024/MPT-G.ADM de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 49**).

<sup>52</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 433-2024-MPT/ALC, de 14 de noviembre de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 316-2025-MPT/ALC, de 2 de julio de 2025. (**Apéndice n.º 49**).

- En su condición de segundo Miembro Titular del Comité de Selección:

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (Apéndice n.º 50), por cuanto en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Los Claveles, a quien le validó una experiencia de S/5 663 498,24, superior a la que realmente le correspondía (S/5 169 111,37) y aplicó un criterio distinto al utilizado para descalificar la oferta del Consorcio Los Claveles; ya que solo el consorciado Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué del Consorcio Supervisor Los Claveles, aportó experiencia, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio.

Además, descalificó la oferta del postor Consorcio Claveles CP01 y señaló que el referido postor solo acreditó como experiencia S/2 912 786,68; sin embargo, dicho postor acreditó una experiencia de S/4 914 637,75; y con respecto al Consorcio Saneamiento, solo le validó una experiencia de S/4 617 758,17, cuando en realidad acreditó S/5 436 808,99, por lo que debió obtener un mayor puntaje al otorgado.

También utilizó un criterio diferente al aplicado para invalidar la experiencia n.º 12 y n.º 18 de la oferta del Consorcio Saneamiento, argumentando que, no acreditó fehacientemente la cancelación de los comprobantes de pago; sin embargo, el Consorcio Supervisor Los Claveles, ganador de la buena pro, para acreditar la experiencia n.º 13, adjuntó nueve (9) facturas, que tampoco acreditaban documental y fehacientemente su cancelación, sin embargo, si validó dicha experiencia.

Finalmente, evitó definir el otorgamiento de la buena pro entre Consorcio Claveles CP01 y el Consorcio Saneamiento, mediante un sorteo electrónico a través del SEACE, toda vez que ambos acreditaron la experiencia requerida<sup>53</sup> y obtuvieron el primer orden de prelación.

De esta manera, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también, contravino los literales b), c), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numerales 82.1, 82.2, literales a), b) y c) del numeral 82.3 del artículo 82 y la Primera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos al Quorum, acuerdo y responsabilidad; calificación y evaluación de ofertas técnicas.

<sup>53</sup> Conforme a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 7), las cuales precisaron: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial por la contratación de servicios de consultoría de obra"; es decir, debían acreditar S/4 271 836,00.

Igualmente, vulneró el inciso 1, del numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 28 de enero de 2019, referida a la experiencia del postor; así también, vulneró el literal C. del numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, y el literal A del Capítulo IV Factores de Evaluación, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 09-2024/MPT-CS-1 derivada del Concurso Público n.º 01-2023-MPT-CS-1, referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad como requisitos de calificación y a experiencia del postor en la especialidad como factores de evaluación.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Consecuentemente su actuación afectó la legalidad de la contratación, al otorgar la buena pro a postor, a quien le validó una experiencia superior a la que realmente le correspondía, quien además no debió ser calificado, puesto que presentó experiencia solo de uno de los consorciados, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**- En su condición de subgerente de Abastecimiento:**

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (Apéndice n.º 50), por cuanto en su calidad de subgerente de Abastecimiento, no dispuso ni realizó la verificación posterior de la oferta ganadora presentada por el Consorcio Supervisor Los Claveles, a pesar que, luego de otorgada la buena pro y previo a la suscripción del contrato, con la suscripción del Informe n.º 001-2025/COMITÉ ESPECIAL de 28 de enero de 2025, puso en evidencia que, tenía pleno conocimiento de las observaciones e irregularidades formuladas al Procedimiento de selección mediante la Carta n.º 001-2025/ConsorcioLosClaveles/KJMV/RC con fecha de recepción 21 de enero de 2025 que reveló elementos que comprometían la veracidad de los documentos presentados en la oferta del Adjudicatario; y, su compromiso de realizar la verificación posterior a la oferta técnica del "Consorcio Supervisor Los Claveles" (ganador de la buena pro).

De esta manera, contravino los numerales 1.1 y 1.16. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad y de privilegio de controles posteriores; igualmente, contravino el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró el numeral 64.6 del artículo 64, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro; también, vulneró el numeral 5.1 del Título V, Numeral 6.1 del Título VI de la Directiva N° 002-2019-MPT “Lineamientos para la fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la buena pro queden consentidos y firme, de un procedimiento de selección realizado por la municipalidad provincial de Tumbes, bajo el ámbito del texto único ordenado de la ley n.º 30225, su reglamento y modificatorias”, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 475-2019-MPT-ALC de 27 de noviembre de 2019, referido a la fiscalización posterior, y del procedimiento de fiscalización.

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...); así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Consecuentemente su actuación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no realizar la fiscalización posterior a la oferta ganadora, lo que originó la suscripción del contrato con adjudicatario que acreditó experiencia con información carente de veracidad.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**3.2. DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTA MÁS VENTAJOSA, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ UN MONTO MAYOR Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CON ADJUDICATARIO QUE INCUMPLIÓ CON ACREDITAR REQUISITOS, OCASIÓNÓ PERJUICIO AL ESTADO AL LIMITAR LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/4 239 755,01, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**



De la revisión y análisis efectuado a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante la “Entidad” y de las consultas realizadas al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) - Buscador de procedimientos de selección, se identificó que la Entidad, el 12 de julio de 2024, convocó la Licitación Pública n.º 02-2023-MPTCS-1 para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector Nor Este y Nor Oeste del AA HH Los Claveles Pampa Grande distrito de Tumbes, provincia de Tumbes -Tumbes, por un valor referencial de S/42 413 409,31, registrándose (en el SEACE) sesenta y dos (62) participantes, de los cuales trece (13) presentaron sus ofertas, y solo ocho (8) fueron admitidas, para finalmente otorgar la buena pro al “Consorcio KOD Los Claveles”.

Al respecto, se advierte que, la oferta presentada por el postor “**CONSORCIO AVANCEMOS**” acreditó la experiencia requerida; sin embargo, el Comité de Selección la descalificó argumentando que: “el Postor acredita un monto facturado en la ejecución de obras similares ascendente a la suma de S/17'854,165.97, no cumpliendo con la experiencia mínima establecida como Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad”, y le otorgó la buena pro al postor “**CONSORCIO KOD LOS CLAVELES**” quien ofertó un monto mayor, esto a pesar que la oferta presentada por el postor “**CONSORCIO AVANCEMOS**” resultaba más ventajosa que la propuesta ganadora a quien le otorgó la buena pro por S/42 411 823,39, monto que supera en S/4 239 755,01 a la oferta del Consorcio Avancemos, que ofertó S/38 172 068,38.

Finalmente, la Entidad suscribió el Contrato de ejecución de obra N° 004-2024/MPT-G.ADM de 19 de noviembre de 2024; a pesar que, el postor ganador no cumplió con presentar el calendario de utilización de equipo y la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de: el Programa de Ejecución de Obra (CPM) que incluye la ruta crítica, el Calendario de Avance de Obra Valorizado, así como el Calendario de adquisición de materiales e insumos y el calendario de utilización de equipo; además, el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos no es concordante con el Calendario de Avance de Obra Valorizado, y no acreditó que el equipamiento estratégico cumpla con el requisito de especificaciones técnicas mínimas y de antigüedad establecidas en las bases integradas definitivas.

Lo antes expuesto contraviene el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también contraviene los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos al principio de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, así como responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 75.1 del artículo 75, literales c) y d) del numeral 175.1 y numeral 175.2 del artículo 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos al Quorum, acuerdo y responsabilidad, calificación y requisitos adicionales para la suscripción del contrato.

Igualmente, trasgredió lo señalado en los literales l), m), n) y q) del numeral 2.3 del capítulo II; literal a) del inciso 23 del numeral 3.1 y literales A.1 y B del numeral 3.2, del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas - Bases Integradas de Licitación Pública Para La Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.º 002-2023-MPT-CS-1, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y a los requisitos de calificación.

Estos actos contrarios a la normativa ocasionaron perjuicio al estado, al otorgar la buena pro al **"Consorcio KOD Los Claveles"** y limitar la contratación de proveedor con mejores condiciones económicas por S/4 239 755,01, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, originado por el actuar de los miembros Titulares del Comité de Selección, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que descalificaron la propuesta más ventajosa para la Entidad y otorgaron la buena pro a postor que ofertó un monto mayor; así como por el actuar de los subgerentes de Abastecimiento, quienes no requirieron al Adjudicatario, la presentación de los requisitos para perfeccionar el Contrato y finalmente por el actuar del gerente de Administración al suscribir el contrato con Adjudicatario que incumplió las exigencias establecidas en las bases integradas definitivas y la normativa de contrataciones.

Es de precisar que los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-CPZM de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 28**), elaborado por el especialista en ingeniería de la Comisión Auditora.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

De manera preliminar, es de mencionar que, el 14 de noviembre de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la convocatoria de la Licitación Pública n.º 2-2023-MPT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector Nor Este y Nor Oeste del AA HH Los Claveles Pampa Grande distrito de Tumbes, provincia de Tumbes-Tumbes", en adelante la "Obra"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 100-2024-MPT/ALC de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 29**), el Titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección; puesto que no registraron en el SEACE el Expediente Técnico de manera completa; por lo que, resolvió retrotraer el citado procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2024, la Entidad publicó en el SEACE, la convocatoria de la Licitación Pública n.º 1-2024-MPT-CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra; sin embargo, con Resolución de Alcaldía n.º 242-2024-MPT/ALC de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 30**), el Titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección; debido a que no registraron en el SEACE los Gastos generales fijos y variables del Expediente Técnico, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria.

A tal efecto, a fin de continuar con la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 02-2023-MPT-CS-1, en adelante "Procedimiento de Selección", mediante Resolución de Gerencia Administrativa n.º 339-2024/MPT-G.ADM de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 31**), la Gerencia de Administración reconformó<sup>54</sup> el Comité de Selección a cargo de la conducción del Procedimiento de Selección, el cual estuvo integrado por:

<sup>54</sup> Cuya designación se realizó inicialmente con Resolución de Gerencia Administrativa n.º 600-2023/MPT-G.ADM de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 32**).

**CUADRO N° 21**  
**MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Cargo	Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Presidente	Aníbal Dario León Balladares	Karla Ivonne Bruno Sarmiento
Primer Miembro	José Luis Cruzado Diaz	Jonathan Stick Correa Aguilera
Segundo Miembro	Aldo Antenor Cueva Ramírez	Noemí Malmaceda Aguilar

Fuente: Resolución de Gerencia Administrativa n.º 339-2024/MPT-G.ADM de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.º 31).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, con memorando n.º 3010-2024-MPT-G.ADM de 12 de julio de 2024 (Apéndice n.º 33), la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 02-2023-MPT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra.

Simultáneamente, el 12 de julio de 2024, el presidente del Comité de Selección, con oficio n.º 002-2024-MPT-CS (Apéndice n.º 34), remitió el proyecto de Bases de la Licitación Pública n.º 02-2023-MPT-CS-1 a la Gerencia de Administración, para su aprobación final y con ello convocar el Procedimiento de Selección. Por ello, en la misma fecha, con memorando n.º 3011-2024-MPT-G.ADM (Apéndice n.º 35), la citada gerencia aprobó las Bases administrativas, y el mismo dia, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección, por un valor referencial de S/42 413 409,31, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, de acuerdo al cronograma que se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 12**  
**Cronograma del Procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2023-MPT-CS-1**

Cronograma			
	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria		12/07/2024	12/07/2024
Registro de participantes(Electronica)		13/07/2024 00:01	02/10/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)		13/07/2024 00:01	31/07/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)		21/08/2024	21/08/2024
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE		21/08/2024	21/08/2024
Presentación de ofertas(Electronica)		03/10/2024 00:01	03/10/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas ACTO PRIVADO EN LA OFICINA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, SITO EN JR. BOLONESI 197		04/10/2024	18/10/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE		18/10/2024 16:00	18/10/2024

Fuente: Consulta SEACE.

Como se observa en la imagen precedente, las bases fueron integradas el 21 de agosto de 2024; las que posteriormente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), dispuso su integración definitiva<sup>55</sup> (Apéndice n.º 36), a través del PRONUNCIAMIENTO N° 515-2024/OSCE-DGR de 23 de septiembre de 2024 (Apéndice n.º 37).

**I. DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS (ELECTRÓNICA).**

Conforme al cronograma registrado en el SEACE para el citado Procedimiento de Selección, el 3 de octubre de 2024 se llevó a cabo la presentación electrónica de trece (13) ofertas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

<sup>55</sup> En atención a que, el presidente del Comité de Selección a cargo del referido procedimiento de selección remitió al OSCE, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por los participantes "AARON PROYECTOS CONSTRUCTIVOS S.R.L." y "GRUPO INVERSIONISTA BOYER S.R.L.", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**IMAGEN N° 13**  
**PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA.HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE / DISTRITO DE TUMBES PROVINCIA DE TUMBES / TUMBES/	03/10/2024	13:46:20	Electrónico
20494017521	CONSORCIO TUMBES	03/10/2024	17:41:15	Electrónico
20477233458	CONSORCIO DEL NORTE	03/10/2024	19:13:16	Electrónico
20600010191	CONSORCIO AVANCEMOS	03/10/2024	19:21:57	Electrónico
20131694548	E.Y.R.S.A.CONTRATISTAS GENERALES	03/10/2024	19:35:23	Electrónico
20521005182	CONSORCIO NISSI	03/10/2024	19:44:44	Electrónico
20571395283	CONSORCIO KOD LOS CLAVELES	03/10/2024	20:21:54	Electrónico
20525281788	CONSORCIO TUMBES	03/10/2024	21:08:55	Electrónico
20399019355	CONSORCIO NORTE	03/10/2024	21:35:29	Electrónico
20453695957	CONSORCIO CLAVELES	03/10/2024	22:15:54	Electrónico
20489626706	CONSORCIO SANEAMIENTO LOS CLAVELES 2024	03/10/2024	22:19:06	Electrónico
20266458089	CONSORCIO CLAVELES	03/10/2024	23:18:58	Electrónico
20605286306	CONSORCIO ELOHIM	03/10/2024	23:51:21	Electrónico
20484228451	CONSORCIO TUMBES	03/10/2024		

Fuente: Consulta SEACE.

## II. DE LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

Posteriormente, como resultado de la verificación de la documentación obligatoria, el Comité de Selección, sólo admitió ocho (8) de las trece (13) ofertas presentadas<sup>56</sup>, conforme se acredita en el acta denominada: "Acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la licitación pública n.º 02-2023-MPT-CS-1" de 18 de octubre de 2024 (Apéndice n.º 38), en adelante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", que se resume a continuación:

"(...)

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ESTADO
(...)		
2	<b>CONSORCIO DEL NORTE</b> Conformado por las empresas: (SÁNCHEZ RICO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C MEJESA S.R.L.)	<b>ADMITIDA</b>
3	<b>CONSORCIO AVANCEMOS</b> Conformado por las empresas: (PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LOS CRISTALES E.I.R.L - EL HORIZONTE S.R.L)	<b>ADMITIDA</b>
4	<b>E.Y.R.S.A. CONTRATISTAS GENERALES</b>	<b>ADMITIDA</b>
(...)		
6	<b>CONSORCIO KOD LOS CLAVELES</b> Conformado por las empresas: (INVERSIONES EVZA S.R.L.- MEGA INVERSIONES LAS VEGAS S.R.L – MILAVE S.R.L)	<b>ADMITIDA</b>
7	<b>CONSORCIO TUMBES</b> Conformado por las empresas: (INEXPORT SERVIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - J.P.C. INGENIEROS S.A.C.)	<b>ADMITIDA</b>
8	<b>CONSORCIO NORTE</b> Conformado por las empresas: (MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL - CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C)	<b>ADMITIDA</b>
(...)		
10	<b>CONSORCIO SANEAMIENTO LOS CLAVELES 2024</b>	<b>ADMITIDA</b>

<sup>56</sup> Cinco (5) ofertas, declaró no admitidas, en razón de que no se encuentran dentro de los límites del valor referencial, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

	Conformado por las empresas: (GRUPO SAN SEBASTIÁN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GRUPO SAN SEBASTIÁN S.A.C - GEXA GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - GEXA GROUP S.A.C)	
(...)		
13	<b>CONSORCIO TUMBES</b> Conformado por las empresas: (CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.)	<b>ADMITIDA</b>
(...)".		

### III. DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

El Comité de Selección procedió a realizar la evaluación de las ofertas admitidas, conforme se acredita en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice n.º 38), tal como se muestra a continuación:

(...)

Nº	Nombre o Razón Social del Postor	Precio	% Valor Referencial	Puntaje económico	Puntaje
1	CONSORCIO DEL NORTE (SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C - MEJESA S.R.L.)	S/ 38'172, 068.38	90%	95	95
2	CONSORCIO AVANCEMOS (PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LOS CRISTALES E.I.R.L - EL HORIZONTE S.R.L.)	S/ 38'172, 068.38	90%	95	95
3	E.Y.R.S.A CONTRATISTAS GENERALES	S/ 38'172, 068.38	90%	95	95
4	CONSORCIO KOD LOS CLAVELES (INVERSIONES EVZA S.R.L. - MEGA INVERSIONES LAS VEGAS S.R.L - MILAVE S.R.L)	S/ 42 411 823,39	99.996%	85.5	85.5
5	CONSORCIO NORTE (MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL-CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES)	S/ 38'172, 068.38	90%	95	95
6	CONSORCIO CLAVELES (ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L. - MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL)	S/ 38'172, 068.38	90%	95	95
7	CONSORCIO SANEAMIENTO LOS CLAVELES 2024 (GRUPO SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SAN SEBASTIAN S.A.C - GEXA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEXA GROUP S.A.C)	S/ 38'172, 068.38	90%	95	95
8	CONSORCIO TUMBES (CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.)	S/ 38'172, 068.38	90%	95	95

Nº	Nombre o Razón Social del Postor	Puntaje económico	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Puntaje total	Orden de prelación
1	CONSORCIO DEL NORTE (SANCHEZ RICO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C - MEJESA S.R.L.)	95	3	2	100	1

2	CONSORCIO AVANCEMOS (PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LOS CRISTALES E.I.R.L - EL HORIZONTE S.R.L.)	95	3	2	100	1
3	E.Y.R.S.A CONTRATISTAS GENERALES	95	3	2	100	1
4	CONSORCIO KOD LOS CLAVELES (INVERSIONES EVZA S.R.L. - MEGA INVERSIONES LAS VEGAS S.R.L - MILAVE S.R.L)	85.5	3	2	90.5	2
5	CONSORCIO NORTE (MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL-CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES)	95	3	2	100	1
6	CONSORCIO CLAVELES (ISUM CONTRATISTAS E.I.R.L. - MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL)	95	3	2	100	1
7	CONSORCIO SANTEAMIENTO LOS CLAVELES 2024 (GRUPO SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SAN SEBASTIAN S.A.C. - GEXA GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GEXA GROUP S.A.C)	95	3	2	100	1
8	CONSORCIO TUMBES (CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L)	95	3	2	100	1

(...)".

Cabe precisar que, de las ocho (8) ofertas admitidas, siete (7) se encontraban empatadas en el primer lugar; en ese sentido, el Comité de Selección realizó el desempate por sorteo a través de la plataforma SEACE, teniendo como resultado el orden de prelación: (1) "Consorcio Saneamiento Los Claveles", (2) "Consorcio Avancemos", (3) "Consorcio Tumbes", (4) "Consorcio del Norte", (5) "E.Y.R.S.A. Contratistas Generales ", (6) "Consorcio Claveles", (7) "Consorcio Norte" y (8) "Consorcio KOD Los Claveles", conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 14**  
**DESEMPEATE A TRAVES DEL SEACE**

REPORTE DEL DESEMPEATE																																																									
 <b>Municipalidad Provincial de Tumbes</b> <b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ</b> <b>CONSORCIO REGIONAL DE CONTROL DE OBRES</b> <b>INTEGRANTE</b>																																																									
<b>Entidad Convocante :</b> MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES <b>Objeto de la Contratación :</b> Obra <b>Nomenclatura :</b> LP-SM-3-2023-MPT-CS-1 <b>Nro. Convocatoria :</b> 1 <b>Descripción del Objeto :</b> MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AAHH LOS CLAVELES <b>Datos del Item y sorteo</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Número Item</td> <td style="width: 20%;">1</td> <td style="width: 20%;">Fecha :</td> <td style="width: 20%;">18/10/2024</td> <td style="width: 20%;">Hora :</td> <td style="width: 20%;">12:33 PM</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Descripción Item</td> <td colspan="4">MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AAHH LOS CLAVELES</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Usuario que actualizó : ALDO ANTONIO CUEVA RAMIREZ</td> </tr> </table> <b>Listado del Resultado del Desempeate</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Número Postor</th> <th style="width: 40%;">Razón Social</th> <th style="width: 20%;">Puntaje Total con Bono/adic.</th> <th style="width: 20%;">Orden de Prelección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20489626708</td> <td>CONSORCIO SANEAMIENTO LOS CLAVELES 2024</td> <td>100.0</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>20600010191</td> <td>CONSORCIO AVANDEMOS</td> <td>100.0</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>2048428491</td> <td>CONSORCIO TUMBES</td> <td>100.0</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>2047733458</td> <td>CONSORCIO DEL NORTE</td> <td>100.0</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>2031694548</td> <td>E.Y.R.S.A.CONTRATISTAS GENERALES</td> <td>100.0</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>2043695957</td> <td>CONSORCIO CLAVELES</td> <td>100.0</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>20599619055</td> <td>CONSORCIO NORTE</td> <td>100.0</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>20571395283</td> <td>CONSORCIO KOD LOS CLAVELES</td> <td>90.5</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>				Número Item	1	Fecha :	18/10/2024	Hora :	12:33 PM	Descripción Item		MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AAHH LOS CLAVELES				Usuario que actualizó : ALDO ANTONIO CUEVA RAMIREZ						Número Postor	Razón Social	Puntaje Total con Bono/adic.	Orden de Prelección	20489626708	CONSORCIO SANEAMIENTO LOS CLAVELES 2024	100.0	1	20600010191	CONSORCIO AVANDEMOS	100.0	2	2048428491	CONSORCIO TUMBES	100.0	3	2047733458	CONSORCIO DEL NORTE	100.0	4	2031694548	E.Y.R.S.A.CONTRATISTAS GENERALES	100.0	5	2043695957	CONSORCIO CLAVELES	100.0	6	20599619055	CONSORCIO NORTE	100.0	7	20571395283	CONSORCIO KOD LOS CLAVELES	90.5	8
Número Item	1	Fecha :	18/10/2024	Hora :	12:33 PM																																																				
Descripción Item		MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AAHH LOS CLAVELES																																																							
Usuario que actualizó : ALDO ANTONIO CUEVA RAMIREZ																																																									
Número Postor	Razón Social	Puntaje Total con Bono/adic.	Orden de Prelección																																																						
20489626708	CONSORCIO SANEAMIENTO LOS CLAVELES 2024	100.0	1																																																						
20600010191	CONSORCIO AVANDEMOS	100.0	2																																																						
2048428491	CONSORCIO TUMBES	100.0	3																																																						
2047733458	CONSORCIO DEL NORTE	100.0	4																																																						
2031694548	E.Y.R.S.A.CONTRATISTAS GENERALES	100.0	5																																																						
2043695957	CONSORCIO CLAVELES	100.0	6																																																						
20599619055	CONSORCIO NORTE	100.0	7																																																						
20571395283	CONSORCIO KOD LOS CLAVELES	90.5	8																																																						

Fuente: Consulta SEACE.

#### IV. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Posteriormente, el Comité de Selección determinó que la oferta técnica del postor “**CONSORCIO KOD LOS CLAVELES**” (que se ubica en el octavo lugar y que en el “**ANEXO N.º 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**”, acreditó **S/61 800 913,09**) cumplió los requisitos, a quien finalmente le otorgó la buena pro, conforme se acredita en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.º 38**), que señala:

“(…)

*continuando con la secuencia de calificación de las ofertas electrónicas, procedió a revisar los requisitos de calificación, quien determinó que el postor “CONSORCIO KOD LOS CLAVELES” cumple con los requisitos de calificación; obteniéndose el siguiente resultado:*

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN							
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	4TO LUGAR	2DO LUGAR	5TO LUGAR	6TO LUGAR	7MO LUGAR	3ER LUGAR	1ER LUGAR
	CONSORCIO DEL NORTE	CONSORCIO AVANDEMOS	E.Y.R.S.A. CONTRATISTAS GENERALES	CONSORCIO CLAVELES	CONSORCIO NORTE	CONSORCIO TUMBES	CONSORCIO SANEAMIENTO LOS CLAVELES 2024
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>						
	<b>Requisitos:</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: instalación, ampliación,	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN									
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	4TO LUGAR	2DO LUGAR	5TO LUGAR	6TO LUGAR	7MO LUGAR	3ER LUGAR	1ER LUGAR	8VO LUGAR	
	CONSORCIO DEL NORTE	CONSORCIO AVANCEMOS	E Y.R.S.A CONTRATISTAS GENERALES	CONSORCIO CLAVELES	CONSORCIO NORTE	CONSORCIO TUMBES	CONSORCIO SANEAMIENTO LOS CLAVELES 2024	CONSORCIO KOD LOS CLAVELES	
mejoramiento en o la combinación de algunos de los términos anteriores de obras de saneamiento básico en general. <b>Acreditación:</b> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.									
CONDICIÓN	DESCALIFICA	DESCALIFICA	DESCALIFICA	DESCALIFICA	DESCALIFICA	DESCALIFICA	DESCALIFICA	CALIFICA	

(...)

#### **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

Considerando los resultados obtenidos, los miembros del Comité de Selección de Obras, proceden al **ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, al postor **CONSORCIO KOD LOS CLAVELES**, conformado por **INVERSIONES EVZA S.R.L con RUC N° 20571395283 y MEGA INVERSIONES LAS VEGAS S.R.L con RUC N° 206002596688**, por el importe de **S/ 42'411,823.39 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos once mil ochocientos veintitrés con 39/100 soles)**, incluido el IGV, en amparo de lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por el D.S.082-2019-EF y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF.

(...)".

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se advierte que de las siete (7) ofertas descalificadas, la oferta presentada por el postor “**CONSORCIO AVANCEMOS**” (**Apéndice n.º 39**), también acreditó la experiencia requerida<sup>57</sup>; pese a ello, el Comité de Selección la descalificó.

Además, otorgó la buena pro al “**CONSORCIO KOD LOS CLAVELES**” quien ofertó **S/42 411 823,39**, esto a pesar que la oferta presentada por el postor “**CONSORCIO AVANCEMOS**” resultaba más ventajosa ya que ofertó **S/38 172 068,38**.

Ahora bien, en virtud a lo antes mencionado, se describe la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, a la oferta presentada por el Consorcio Avancemos (orden de prelación n.º 2) (**Apéndice n.º 39**), conforme se muestra a continuación:

**OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO AVANCEMOS** (integrado por las empresas: Proyectos y Construcciones Los Cristales EIRL y El Horizonte SRL).

Revisada la oferta técnica presentada por el “Consorcio Avancemos” (**Apéndice n.º 39**), se identificó que para acreditar el requisito de calificación “Experiencia del Postor en la Especialidad”, presentó diez (10) contrataciones por un monto total facturado ascendente a **S/61 315 335,61**, detallada en el “**ANEXO N.º 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**”, que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 22**  
**EXPERIENCIA DEL CONSORCIO AVANCEMOS**

Item	Cliente	Descripción	Contrato N°	Fecha Contrato	Fecha de Recepción de obra	Monto Obra (S/)	Importe de participación (S/)
1	SEDAPAL	Licitación pública n.º 0011-2017-SEDAPAL, contratación de la Ejecución del saldo de obra: Obras Generales para la instalación del colector de alivio para el colector n.º 6, distrito del Rimac y San Martín de Porres	067-2019-SEDAPAL	30/04/2019	20/07/2020	17 099 357,37	7 352 723,67
2	SEDAPAL	Licitación pública n.º 0030-2018-SEDAPAL, contratación de la Ejecución de la obra: Renovación del colector secundario en el sistema de alcantarillado de la Urb. Mangomarca del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincial de Lima, departamento de Lima.	081-2019-SEDAPAL	20/05/2019	17/01/2020	5 359 976,61	5 359 976,61
3	Municipalidad Distrital Curahuasi de	Licitación Pública n.º 004-2017-CS-MDC para la contratación de la ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento de agua potable, construcción del sistema de desagüe y planta de tratamiento de aguas residuales en los sectores de Pisonaypata y Lucmos del distrito se Curahuasi, provincia de Abancay - Apurímac	Contrato de ejecución de obra n.º 001-2017/GM-MDC	27/09/2017	01/10/2018	5 175 127,35	5 175 127,35
4	Municipalidad Distrital Curahuasi de	Licitación Pública n.º 002-2020-mdcs primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: Recuperación del servicio de agua potable y saneamiento en	35-2020-GM/MDC	07/12/2020	08/03/2022	8 542 451,90	8 542 451,90

<sup>57</sup> Conforme a lo establecido en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), “El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN” es decir, debía acreditar **S/42 413 409,31**

**CUADRO N° 22**  
**EXPERIENCIA DEL CONSORCIO AVANCEMOS**

Ítem	Cliente	Descripción	Contrato N°	Fecha Contrato	Fecha de Recepción de obra	Monto Obra (S/)	Importe de participación (S/)
		las comunidades campesinas de san Luis y Saiwite, distrito de Curahuasi Abancay - Apurímac.					
5	Municipalidad Distrital Pichirhua de	Licitación Pública n.º 001-2013-MDP, por la contratación del servicio de Construcción de la obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable y saneamiento básico en la localidad de Pichirhua y sus barrios Atumpampa, Curangopata, Ocrabamba y Aymaraes, distrito de Pichirhua, provincia de Abancay - Apurímac	001-2013-MDP-A	26/11/2013	12/12/2014	7 804 880,61	4 136 586,72
6	SEDAPAL	Licitación pública n.º 005-2018-SEDAPAL - Cambio de colector en urbanización Benjamin Doig Lossio - La Perla	107-2019-SEDAPAL	05/07/2019	26/04/2021	9 803 278,61	9 803 278,61
7	Municipalidad Distrital Yanaca de	Licitación pública n.º 001-2016-MDY - Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de desagüe en la comunidad de Yanaca y sectores de Parancay, Quilcota, Soccosani y Sanayca, distrito de Yanaca - Aymaraes -Apurímac	S/N	29/11/2016	22/07/2018	5 088 179,48	4 579 361,53
8	Municipalidad Distrital Pocoahuanca de	Licitación pública n.º 001-2016-MDP/CS - Mejoramiento del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en las comunidades de Chanta, Piscoya y Huancapampa del distrito de Pocoahuanca - provincia de Aymaraes - Región Apurímac	001-2016-MDP	16/12/2016	01/11/2017	4 706 246,04	2 353 123,02
9	Municipalidad Distrital Quiñota de	Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MDQ derivado de la LP N° 04-2021-MDQ - Contratación de servicio de ejecución de obra: Ampliación y Mejoramiento del sistema	031-2022-MDO	17/08/2022	12/10/2023	6 994 818,20	6 295 336,38
10	Municipalidad Distrital Omacha de	Licitación pública n.º 001-2021-MDY - Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de disposición de excretas comunidades: Omacha capital, Checcapucara Anexos: Hatuncancha, Colchapampa, Sahua Sahua. Anexos: Huanacopampa, Chillahuayoqpatata, Cerco Pampa, Laca Laca - Cusco - Paruro - Omacha	001-2022-MDO	17/01/2022	16/11/2023	10 289 826,43	7 717 369,82
TOTAL, EXPERIENCIA (S/)							61 315 335,62

Fuente: Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

Como se observa en el cuadro precedente, el "Consortio Avancemos" acreditó como experiencia en la especialidad S/61 315 335,62; sin embargo, el Comité de Selección como resultado de la calificación, precisó que: "(...) **EL POSTOR no cumple con acreditar el Requisito de Calificación correspondiente de Experiencia del Postor en la Especialidad solicitada en las Bases integradas**". (...) Siendo esto así, el Postor acredita un monto facturado en la ejecución de obras similares ascendente a la suma de S/17'854,165.97, no cumpliendo con la experiencia mínima establecida como Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad (...)".

Procediendo así a “**DESCALIFICAR la Oferta**”, en razón de que la experiencia consignada en los **ITEMS n.ºs 1, 2, 7, 8 y 9**, no era válida.

Es importante precisar que las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**) con relación al valor referencial y a la experiencia del postor en la especialidad señalaron lo siguiente:

“(…)

#### **1.3. VALOR REFERENCIAL**

*El valor referencial asciende a Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Trece Mil Cuatrocientos Nueve con 31/100 Soles (S/ 42'413,409.31), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.*

(…)

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p><b>Requisitos:</b>  <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</i></p> <p><b>Se considerará obra similar a:</b> instalación, ampliación, mejoramiento en o la combinación de algunos de los términos anteriores de obras de saneamiento básico en general.</p> <p><b>Acreditación:</b>  <i>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</i></p> <p><b>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio,</b> debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>

(…).

Ahora bien, en virtud de lo antes mencionado, la Comisión Auditora identificó, que el “Consorcio Avancemos”, acreditó experiencia por S/43 794 687,19, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 23**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO AVANCEMOS**

Experiencia	Monto acreditado (S/)	
	Según Comité de Selección	Según Comisión Auditora
Experiencia 1	-	7 352 723,67
Experiencia 2	-	5 359 976,61
Experiencia 3	5 175 127,35	5 175 127,35
Experiencia 4	8 542 451,90	8 542 451,90
Experiencia 5	4 136 586,72	4 136 586,72
Experiencia 6	-	-
Experiencia 7	-	4 579 361,53
Experiencia 8	-	2 353 123,02
Experiencia 9	-	6 295 336,38

**CUADRO N° 23**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR CONSORCIO AVANCEMOS**

Experiencia	Monto acreditado (S/)	
	Según Comité de Selección	Según Comisión Auditora
Experiencia 10	-	-
<b>TOTAL, S/</b>	<b>17 854 165,97</b>	<b>43 794 687,19</b>

Fuente: Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

Elaborado por: Comisión Auditora.

La evaluación de la experiencia consignada en los **ITEMS n.ºs 1, 2, 7, 8 y 9**, realizada por la Comisión Auditora, se describe a continuación:

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 1**

**EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: OBRAS GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DEL COLECTOR DE ALIVIO PARA EL COLECTOR N.º 06, DISTRITO DEL RÍMAC Y SAN MARTÍN DE PORRES<sup>58</sup>.**

a) **EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

"(...)"

**Experiencia 01**

(...)

*las bases integradas del procedimiento de selección han establecido que se considera obra similar a: instalación, ampliación, mejoramiento en o la combinación de algunos de los términos anteriores de obras de saneamiento básico en general.*

**EL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, ha definido el servicio de saneamiento como sigue:

Servicios de saneamiento<sup>59</sup>: Servicio de agua potable; Servicio de alcantarillado sanitario; Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reuso; y, Servicio de disposición sanitaria de excretas.

Siendo esto así, la experiencia referida a la ejecución de la obra "Obras Generales para la instalación del colector de alivio para el colector n.º 6, distrito del Rimac y San Martín de Porres", **no resulta ser una obra similar**.

(...) En ese sentido, la obra acreditada por el postor **NO se encuentra dentro de la DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS COMO OBRA SIMILAR**.

Que, la norma OS.070 Redes de agua residuales DS N°010-2009, definido al colector (Ramal colector) como:

*Ramal Colector. Es la tubería que se ubica en la vereda de los lotes, recolecta el agua residual de una o más viviendas y la descarga a una tubería principal.*

<sup>58</sup> Folio n.º 229 al 273 de la Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

<sup>59</sup> Numeral 27 – REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

Como se aprecia, mientras que las obras de saneamiento básico tienen como finalidad, la ejecución de obras de agua y desagüe para la **DISPOSICIÓN FINAL** (obras que incluyen al usuario – viviendas), el colector, tiene como finalidad, **recolectar agua residual y descargar a otra tubería**.

Igualmente se debe precisar que, de la revisión integral de la liquidación, se ha podido advertir también, que presenta información contradictoria o excluyente (**INCONGRUENCIA**), respecto a los importes que contiene la resolución de adicional y de liquidación de obra

(...)

la parte resolutoria de la resolución de liquidación de obra indica **un monto final que asciende a S/17,099,357.37**; en tanto en el resumen del mismo cuerpo de la resolución **indica total presupuesto – ejecución de obra S/17,323,927.39; LO QUIE DIFIERE O CONTRADICE (INFORMACION EXCLUYENTE – INCONGRUENTE) EL IMPORTE QUE CONTIENE LA PARTE RESOLUTORIA.**

(...)

Siendo esto así, al no tener certeza del monto ejecutado, por la información incongruente que presenta la Resolución de Liquidación, el referido documento no puede ser evaluado por el Comité de Selección.

(...)”.

#### b) EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA

- Con relación a la experiencia que según el Comité de Selección no corresponde a obra similar.

El Comité de Selección señaló que no se encuentra dentro de la definición establecida como obra similar, y consideró el concepto de “**SERVICIOS DE SANEAMIENTO**” establecido en el “**REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**” aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA.

Sin embargo, la experiencia acreditada, está referida a la ejecución de “**obras de saneamiento básico en general**” conforme a lo establecido en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), y no a la prestación de los servicios de saneamiento como indicó el Comité de Selección; por lo cual, su calificación no es concordante con lo exigido en las mencionadas bases.

Al respecto, se precisa que el citado Reglamento en su artículo II.- Ámbito de aplicación, establece: “(...) es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento (...)”. (Subrayado es nuestro).

Cabe mencionar que, en la etapa de formulación de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.º 40**), un participante<sup>60</sup> realizó la siguiente observación:

“(...)”

Observación: Nro. 1” (...) ¿Se considerará obra similar a: instalación, ampliación, mejoramiento en o la combinación de algunos de los términos anteriores de OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN GENERAL, LO CUAL NOS PARECE PERTINENTE Y DE ACUERDO A LEY.

(...)”.

<sup>60</sup> Formulada por el participante: CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES ARRIAGA S.R.L.

Al respecto, el Comité de Selección, en su análisis referido a la observación formulada, precisó:

"(…)

Así, la determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad. Conforme a los distintos cuestionamientos el área usuaria a fin de no vulnerar el Principio de Transparencia precisa que las obras de saneamiento básico en general constituyen todo tipo de obra que se refiera a la implementación del servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o aguas residuales y/o desagüe.

En tal sentido el Comité de Selección, ACOGE LA OBSERVACION, precisándose que se considera como obras de saneamiento básico en general: **todo tipo de obra que se refiera a la implementación del servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o aguas residuales y/o desagüe.** (...)” (Énfasis y subrayado es nuestro).

Como se aprecia, el Comité de Selección acogió la observación precisando lo que considera Obra de Saneamiento Básico en General, sin citar alguna normativa que establezca tal definición, contrario a lo aplicado en su evaluación al definir “SERVICIOS DE SANEAMIENTO”.

A pesar de ello, el Comité de Selección en la calificación de la experiencia, citó el concepto de “Ramal colector”, para definir a un “COLECTOR” y señalar la finalidad que debe tener un saneamiento básico y un colector; no obstante, la experiencia: “SALDO DE OBRA: OBRAS GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DEL COLECTOR DE ALIVIO PARA EL COLECTOR N.º 6, DISTRITO DEL RÍMAC Y SAN MARTÍN DE PORRES”, es una obra de Saneamiento Básico en General conforme a lo señalado en las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36).

Sumado a ello, la Comisión Auditora revisó el sustento de la citada experiencia y apreció que el Acta de Recepción de Obra - anexo n.º 01 en la descripción del “RESUMEN DE METRADOS POST CONSTRUCCIÓN”, detalla la ejecución de: “COLECTOR DE ALIVIO”, “REDES DE AGUA POTABLE”, “REDES ALCANTARILLADO” y “CAMARA DE DISTRIBUCIÓN”<sup>61</sup>, tal como se muestra en la imagen siguiente:

<sup>61</sup> Con relación a ello en un caso particular, referido a la Licitación Pública N° 1-2022-MDM-CSO-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio del Mercado de Abastos Nro 01 - AA.HH. San Fernando del distrito de Manantay, provincia de C. Portillo, departamento de Ucayali”, el OSCE, en el Cuestionamiento N° 05: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 24, referida a la “definición de obra similar” emitió el Pronunciamiento N° 136-2022/OSCE-DGR, de 5 de abril de 2022, que señala:

“(…)

- Se **deberá tener en cuenta** que, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

(…).

**IMAGEN N° 15**  
**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**

	<b>FORMULARIO</b> <b>ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA</b>		
			(25)
<b>ANEXO N° 01</b> <b>RESUMEN DE METRADOS DE POST CONSTRUCCIÓN</b>			
Item	Descripción	Und.	Cantidad
<b>1.0 COLECTOR DE ALIVIO N°06</b>			
1.1 Instalación de Tubería HDPE DN 1200 mm	ml	2,039.59	
1.2 Instalación de Buzones Tipo II	und	23	
<b>2.0 REDES DE AGUA POTABLE</b>			
2.1 Instalación de Tubería HDPE DN 160 mm	ml	320.51	
2.2 Instalación de Tubería HDPE DN 110 mm	ml	101.14	
2.3 Instalación Conexiones Domiciliarias de Agua Potable	und	65	
<b>3.0 REDES DE ALCANTARILLADO</b>			
3.1 Instalación de Tubería HDPE DN 200 mm	ml	960.88	
3.2 Instalación de Tubería HDPE DN 250 mm	ml	459.17	
3.3 Instalación de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado.	und	189	
3.4 Instalación de Buzones tipo I	und	34	
<b>4.0 CAMARA DE DISTRIBUCION ESPECIAL</b>			
4.1 Construcción de Cámaras de Distribución Especial	und	04	

Fuente: Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

Por tanto, conforme a lo señalado en la imagen precedente, se colige que la experiencia no solo constó de un colector, sino que incluyó la instalación de redes de agua potable y alcantarillado; conexiones domiciliarias e instalaciones de buzones; así como, la construcción de cámaras de distribución, que corresponden a partidas de obras de saneamiento básico en general.

Al respecto, el Comité de Selección, con relación a obras de saneamiento básico precisó: “(...) las obras de saneamiento básico tienen como finalidad, la ejecución de obras de agua y desagüe para la **DISPOSICIÓN FINAL** (obras que incluyen al usuario – viviendas) (...)”, y por ende se concluye que la experiencia n.º 1 se enmarca dentro de obra similar.

Además, es importante mencionar que, la NORMA GH 010<sup>62</sup>, en su título II, artículo 3, literal b) establece los componentes de una obra de saneamiento, conforme se señala a continuación:

“(...)

Artículo 3.- Las normas técnicas del presente Título comprenden:

(...)

b) Las Obras de Saneamiento, que están compuestas por:

- Captación y conducción de agua para consumo humano;
- Plantas de tratamiento de agua para consumo humano;
- Almacenamiento de agua para consumo humano;
- Estaciones de bombeo de agua para consumo humano;

<sup>62</sup> Título II Habilidades Urbanas, "CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS HABILITACIONES", GH.010 Alcances y contenido, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006 – VIVIENDA Reglamento Nacional de edificaciones.

- *Redes de distribución de agua para consumo humano;*
  - *Drenaje pluvial urbano;*
  - *Redes de aguas residuales;*
  - *Estaciones de bombeo de aguas residuales;*
  - *Plantas de tratamiento de aguas residuales; y*
  - *Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria.*
- (...)".*

De lo descrito hasta aquí, se evidencia que la ejecución de la obra incluyó la instalación de redes de agua potable con conexiones domiciliares de agua potable y redes de alcantarillado con conexiones domiciliarias de alcantarillado, con lo que se evidencia que la experiencia acreditada, sí corresponde a una obra similar.

➤ **Con relación a la Resolución de liquidación de obra que, según el Comité de Selección adjuntó información contradictoria**

Se precisa lo siguiente:

- El artículo primero de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS N° 128-2020-GPO de 12 de noviembre de 2020, resuelve:

"(...)

*"Aprobar la liquidación del contrato de obra N° 067-2019-SEDAPAL (...) cuyo monto final de liquidación de obra asciende a S/17 099 357,37 (Diecisiete millones noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 37/100 Soles) (...) resultando un saldo a favor del Consorcio Lima Norte la suma S/ 19 372.59 (Diecinueve mil trescientos setenta y dos con 59/100 soles) (...) Según se muestra en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución." (Resaltado es nuestro).*

- El Anexo N° 01 "Resumen General de la Liquidación de obra"<sup>63</sup>, señala claramente como monto autorizado S/17 099 357,37, determinando "SALDO LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA S/19 372,59", tal como se muestra a continuación:

<sup>63</sup> Anexo de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS N° 128-2020-GPO de 12 de noviembre de 2020, que resuelve "Aprobar la liquidación del contrato de obra N° 067-2019-SEDAPAL".

**IMAGEN N° 16**  
**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS**  
**N° 128-2020-GPO**

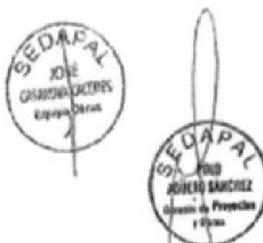
Resolución N° 128-2020-GPO

Pág. N° 04

**ANEXO 01**

Resumen General de Liquidación de Obra

I AUTORIZADOS Y PAGADOS			
1.1.0	AUTORIZADOS	12,039,897.78	
1.1.1	Contrato Principal	338,705.78	
1.1.2	Presupuesto Adicionales	0.00	
1.1.3	Presupuesto Dedicativas		
1.1.4	REINTEGRO NETO		
	Resulta del Contrato Principal	927,005.81	
	Resulta del Presupuesto Adicional	28,419.01	
1.1.5	GASTOS GENERALES QUE NO DEBEN SER DEDUCTIVOS POR DEDUCTIVOS	38,498.80	
1.1.6	MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES	76,845.16	
1.1.7	MAYORES METRADOS N° 01	159,404.40	
1.1.8	INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	0.00	
	SUB-TOTAL		
	I.G.V. (18%)		
	<b>TOTAL</b>	<b>14,406,800.80</b>	<b>2,608,376.52</b>
			<b>17,015,157.32</b>
I.2 PAGADOS			
1.2.0	PAGADOS	12,039,897.78	
1.2.1	Contrato Principal	338,705.78	
1.2.2	Presupuesto Adicionales	0.00	
1.2.3	Presupuesto Dedicativas		
1.2.4	REINTEGRO NETO:		
	Resulta del Contrato Principal	922,488.40	
	Resulta del Presupuesto Adicional	25,084.23	
1.2.5	GASTOS GENERALES QUE NO DEBEN SER DEDUCTIVOS POR DEDUCTIVOS	0.00	
1.2.6	MAYORES COSTOS DIRECTOS Y MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	
1.2.7	MAYORES METRADOS N° 01	0.00	
1.2.8	INTERESES POR DEMORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES	0.00	
	SUB-TOTAL		
	I.G.V. (18%)		
	<b>TOTAL</b>	<b>14,220,254.58</b>	<b>2,680,726.42</b>
			<b>16,700,980.40</b>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>512,376.97</b>	
	En Efectivo	264,725.24	
	En I.G.V.	47,650.73	

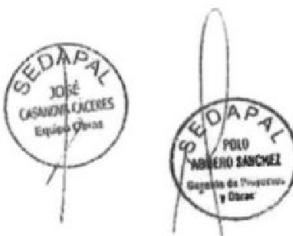


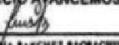
**CONSORCIO AVANCEMOS**  
  
 LEONILIO GILBERTO SANCHEZ ESPINOZA  
 REPRESENTANTE COMUN

(...)

**RESUMEN**

CONCEPTO	MONTO (S/.)
MONTOS AUTORIZADOS	17,069,367.37
MONTOS PAGADOS	-16,786,980.40
DESCUENTOS (IV + V)	-293,004.37
SALDO LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA (Inc. I.G.V)	19,372.59



**CONSORCIO AVANCEMOS**  
  
 LEIDY GARCÍA SÁNCHEZ SACACHEX  
 REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

Como se observa, la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 128-2020-GPO<sup>64</sup>, así como su "Anexo 01 Resumen General de Liquidación de obra", de forma congruente señalan el monto final de liquidación de obra, el cual asciende a S/17 099 357,37 (Diecisiete millones noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete con 37/100 soles).

- Ahora bien, con relación a las incongruencias citadas por el Comité de Selección, entre el monto establecido en la parte resolutiva, con el "resumen del mismo cuerpo de la resolución", se precisa que, el resumen al que hace referencia, no forma parte de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras n.º 128-2020-GPO, por el contrario, corresponde a un documento adicional, denominado: "**VALOR REFERENCIAL (Presupuesto Base) Hoja Resumen por Rubros**" que el postor adjuntó en su oferta, el cual consigna como fecha de presupuesto 31 de diciembre de 2016; no obstante, la citada resolución está fechada 12 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, queda demostrado que no corresponde la denominación señalada por el Comité de Selección en su evaluación; por tal razón, no se advierte alguna incongruencia, tal como se muestra a continuación:

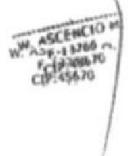
<sup>64</sup> Que resuelve "Aprobar la liquidación del contrato de obra N° 067-2019-SEDAPAL.

**IMAGEN N° 17**  
**DOCUMENTO DENOMINADO: "VALOR REFERENCIAL (PRESUPUESTO BASE)**  
**HOJA RESUMEN POR RUBROS**

000103

VALOR REFERENCIAL (Presupuesto Base)  
 Hoja Resumen por Rubros

Presupuesto:	SALDO "OBRA GENERALES PARA LA INSTALACION DE COLECTOR DE ALIVIO PARA EL COLECTOR N° 0"	
Lugar:	LIMA - LIMA - LIMA	
Costo al:	31/12/2016	
Item	Descripción	Porcentaje % Costos Directos
01	OBRAS PROVISIONALES	10,098.25
02	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	124,225.35
03	COLECTOR DE ALIVIO N° 0	8,919,879.10
04	REUBICACION DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	399,814.41
05	REUBICACION DE REDES Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO	1,125,007.36
06	REINSTALACION DE TUBERIA HDPE DN 250mm - ALCANTARILLADO - HORARIO NOCTURNO - CRUCE AV TACNA	14,079.90
<b>TOTAL OBRAS</b>		<b>10,586,855.20</b>
GASTOS GENERALES (21.80%)		2,330,170.43
GASTOS GENERALES FIJOS (2.382 % CD)		241,781.90
GASTOS GENERALES VARIABLES (19.538% CD)		2,088,388.53
UTILIDAD (%)		655,108.40
<b>TOTAL COSTO DIRECTO INCL. IGV Y UTILIDAD</b>		<b>13,874,134.03</b>
INTERVENCION SOCIAL		124,993.46
IMPLEMENTACION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO		209,072.52
COSTOS DE TRANSITO - (ESTUDIO Y DESVIO DE TRAFICO)		331,333.57
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		141,760.80
<b>SUB TOTAL</b>		<b>14,881,294.40</b>
IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (IGV) 18%		2,842,832.96
<b>TOTAL PRESUPUESTO - EJECUCIÓN DE OBRA</b>		<b>17,323,927.36</b>

  
 W. J. ASCENCIO M.  
 F.C.P.-13266-0  
 F.C.I.-2006-70  
 C.F. 454-70
   
  
 SEDAPAL  
 SEDAPAL  
 GÉRARD GOMEZ HOSPINA  
 Equipo Estudios Detallados

Fuente: Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

Cabe precisar que, el monto de S/ 17 323 927.39 que se detalla en la imagen precedente, corresponde al monto contractual del Contrato n.º 067-2019-SEDAPAL; por lo que se concluye que éste corresponde al monto ofertado y valor referencial; distinto al "**Anexo 01 Resumen General de Liquidación de obra**", que muestra lo realmente autorizado y pagado al contratista, no existiendo información excluyente o incongruencias que ameriten la descalificación de la experiencia 1 del postor.

En virtud de la información presentada por el postor y a lo establecido en las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36), se concluye que es válida la experiencia n.º 1, por S/7 352 723,67 (S/17 099,357.37 \* 43% de obligaciones del Consorcio El Horizonte).

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 2**

EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DEL COLECTOR SECUNDARIO EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA URB. MANGOMARCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA<sup>65</sup>.

a) **EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

"(...)

**Experiencia 02**

(...)

las bases integradas del procedimiento de selección han establecido que se considera obra similar a: instalación, ampliación, mejoramiento en o la combinación de algunos de los términos anteriores de obras de **saneamiento básico en general**.

EL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, ha definido el servicio de saneamiento como sigue:

Servicios de saneamiento<sup>66</sup>: Servicio de agua potable; Servicio de alcantarillado sanitario; Servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reuso; y, Servicio de disposición sanitaria de excretas.

Siendo esto así, la experiencia referida a la ejecución de la obra "Renovación del colector secundario en el sistema de alcantarillado de la Urb. Mangomarca del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima", no resulta ser una obra similar.

(...) En ese sentido, la obra acreditada por el postor **NO se encuentra dentro de la DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS COMO OBRA SIMILAR**.

Que, la norma OS.070 Redes de agua residuales DS N°010-2009, definido al colector (Rama/ colector) como:

Ramal Colector. Es la tubería que se ubica en la vereda de los lotes, recolecta el agua residual de una o más viviendas y la descarga a una tubería principal.

Como se aprecia, mientras que las obras de saneamiento básico, tienen como finalidad, la ejecución de obras de agua y desagüe para la **DISPOSICIÓN FINAL** (obras que incluyen al usuario – viviendas), el colector, tiene como finalidad, **recolectar agua residual y descargar a otra tubería**.

(...)".

<sup>65</sup> Folio n.º 209 al 228 de la Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

<sup>66</sup> Numeral 27 – REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

b) **EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA**

El Comité de Selección señaló que no se encuentra dentro de la definición establecida como obra similar, tomando en consideración el concepto de "SERVICIOS DE SANEAMIENTO" establecido en el "REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO" aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA; sin embargo, la experiencia acreditada, está referida a la ejecución de "obras de saneamiento básico en general" conforme a lo establecido en las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36), y no a la prestación de los servicios de saneamiento como indicó el Comité de Selección; por lo cual, su calificación no es concordante con lo exigido en la mencionadas bases.

Al respecto, se precisa que el citado Reglamento en su artículo II.- Ámbito de aplicación, establece: "(...) es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento (...)". (Subrayado es nuestro).

Cabe mencionar que, en la etapa de formulación de Consultas y Observaciones (Apéndice n.º 40), un participante<sup>67</sup> realizó la siguiente observación:

"(...)"

Observación: Nro. 1" (...) ¿Se considerará obra similar a: instalación, ampliación, mejoramiento en o la combinación de algunos de los términos anteriores de OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN GENERAL, LO CUAL NOS PARECE PERTINENTE Y DE ACUERDO A LEY.

Al respecto, el Comité de Selección, en su análisis referido a la observación formulada, precisó:

"(...)"

Así, la determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la Entidad. Conforme a los distintos cuestionamientos el área usuaria a fin de no vulnerar el Principio de Transparencia precisa que las obras de saneamiento básico en general constituyen todo tipo de obra que se refiera a la implementación del servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o aguas residuales y/o desague.

En tal sentido el Comité de Selección, ACOGE LA OBSERVACION, precisándose que se considera como obras de saneamiento básico en general: todo tipo de obra que se refiera a la implementación del servicio de agua potable y/o alcantarillado y/o aguas residuales y/o desague. (...) (Énfasis y subrayado es nuestro).

Como se aprecia, el Comité de Selección acogió la observación precisando lo que considera Obra de Saneamiento Básico en General, sin citar alguna normativa que establezca tal definición, contrario a lo aplicado en su evaluación al definir "SERVICIOS DE SANEAMIENTO".

<sup>67</sup> Formulada por el participante: CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES ARRIAGA S.R.L.

A pesar de ello, el Comité de Selección en la calificación de la experiencia, citó el concepto de "Ramal colector", para definir a un "COLECTOR" y señalar la finalidad que debe tener un saneamiento básico y un colector; no obstante, la experiencia: "EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DEL COLECTOR SECUNDARIO EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA URB. MANGOMARCA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", es una obra de Saneamiento Básico en General conforme a lo señalado en las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36).

Sumado a ello, la Comisión Auditora revisó el sustento de la citada experiencia y apreció que el Acta de Recepción de Obra - anexo n.º 01 en la descripción del "**RESUMEN DE METRADOS POST CONSTRUCCIÓN**", detalla la ejecución de: Cambio de tuberías de alcantarillado (200 mm – 300 mm) con conexiones domiciliares de alcantarillado y construcción de buzones, como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 18**  
**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**

	<b>FORMULARIO</b>  <b>ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA</b>	Código : GPOFO034 Revisión : 05 Aprobado : JEGP Fecha : 2016.02.15 Página : 3 de 3
---	---	--

ANEXO N° 01

RESUMEN DE METRADOS DE POST CONSTRUCCIÓN			
Item	Descripción	Und.	Cantidad
	Cambio de Tuberías de alcantarillado de 200 mm PVC SN2	m.	5857.00
	Cambio de Tuberías de alcantarillado de 300 mm PVC SN2	m.	371.20
	Construcción de buzones tipo I	und.	134
	Cambio integral de conexiones domiciliarias de 160 mm	und.	770
	Cambio de solo cajas de registro	Und.	21





Fuente: Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

Por tanto, conforme a lo señalado en la imagen precedente, se colige que la experiencia no solo constó de un colector, sino que incluyó el cambio de tuberías de alcantarillado (200 mm – 300 mm) con conexiones domiciliares de alcantarillado y construcción de buzones, que corresponden a partidas de obras de saneamiento básico en general<sup>68</sup>.

<sup>68</sup> Con relación a ello en un caso particular, referido a la Licitación Pública N° 1-2022-MDM-CSO-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio del Mercado de Abastos Nro 01 - AA.HH. San Fernando del distrito de Manantay, provincia de C. Portillo, departamento de Ucayali", el OSCE, en el Cuestionamiento N° 05: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 24, referida a la "definición de obra similar" emitió el Pronunciamiento N° 136-2022/OSCE-DGR, de 5 de abril de 2022, que señala:

(....)  
 - Se **deberá tener en cuenta** que, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.  
 (...).

Al respecto, el Comité de Selección, con relación a obras de saneamiento básico precisó: “(...) las obras de saneamiento básico tienen como finalidad, la ejecución de obras de agua y desagüe para la **DISPOSICIÓN FINAL** (obras que incluyen al usuario – viviendas) (...).” y por ende se concluye que la experiencia n.º 1 se enmarca dentro de obra similar.

Además, es importante mencionar que, la NORMA GH 010<sup>69</sup>, en su título II, artículo 3, literal b) establece los componentes de una obra de saneamiento, conforme se señala a continuación:

“(...)

**Artículo 3.- Las normas técnicas del presente Título comprenden:**

(...)

b) **Las Obras de Saneamiento**, que están compuestas por:

- **Captación y conducción de agua para consumo humano;**
- **Plantas de tratamiento de agua para consumo humano;**
- **Almacenamiento de agua para consumo humano;**
- **Estaciones de bombeo de agua para consumo humano;**
- **Redes de distribución de agua para consumo humano;**
- **Drenaje pluvial urbano;**
- **Redes de aguas residuales;**
- **Estaciones de bombeo de aguas residuales;**
- **Plantas de tratamiento de aguas residuales; y**
- **Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria.**

(...”).

De lo descrito hasta aquí, se evidencia que la ejecución de la obra incluyó el cambio de tuberías de alcantarillado (200 mm – 300 mm) con conexiones domiciliarias de alcantarillado y construcción de buzones, con lo que se evidencia que la experiencia acreditada, sí corresponde a una obra similar.

En virtud de la información presentada por el postor y a lo establecido en las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36), se concluye que **es válida la experiencia 2**, por S/5 359 976,61.

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 7**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE DESAGÜE EN LA COMUNIDAD DE YANACA Y SECTORES DE PARANCAY, QUILCOTA, SOCCOSANI Y SANAYCA, DISTRITO DE YANACA - AYMARAES - APURÍMAC<sup>70</sup>.**

a) **EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

“(...)

**Experiencia 07**

*La resolución de liquidación que presenta para acreditar su experiencia contiene información incongruente.*

<sup>69</sup> Título II Habilidades Urbanas, “CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS HABILIDADES”, GH.010 Alcances y contenido, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006 – VIVIENDA Reglamento Nacional de edificaciones.

<sup>70</sup> Folio n.º 101 al 122 de la Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TUMBES**

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

Municipalidad Distrital de Yanaca Aymaraes - Apurímac		S/ 5,090,771.92
1.2.0 PAGARIO		
1.2.1 Contrato Principal	S/ 3,900,193.49	
Adicional N° 01	S/ 414,061.03	
1.2.2 Remuneraciones Mínimas	S/ 0.00	
Contrato Principal	S/ 0.00	
Adicional N° 01	S/ 0.00	
1.2.3 Intereses	S/ 0.00	
1.2.4 Multas y Gastos Generales	S/ 0.00	
1.2.5 I.G.V.	S/ 4,814,231.49	
	S/ 736,588.43	
	S/ 5,090,771.92	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
En efectivo	S/ 1,623.79	
I.G.V.	S/ 290.18	
1.3.0 ADJALANTOS (sin IGV)		
2.1.0 CONCEDIDOS:		
Efectos	S/ 431,301.49	
Materiales	S/ 862,403.30	S/ 1,293,804.79
2.2.0 AMORTIZADOS:		
Efectos	S/ 431,301.49	
Materiales	S/ 862,403.30	S/ 1,293,804.79
	S/ 0.00	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
1.1.0 COSTO DE LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN		
2.3.0 AUTORIZADO	S/ 0.00	
2.4.0 DESCONTADO	S/ 0.00	
	S/ 0.00	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TUMBES**

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA DE AGUA Potable en la Comunidad de Yanaca".**

Plaza de Armas S/N Teléfono: 083-204846 - Yanaca - Aymaraes - Apurímac  
Oficina de Enlace Jr. Cuaco N° 218 - Abancay  
E-Mail : munyanaca2015@hotmail.com / www.munyanaca.gob.pe

**CONSORCIO AVANCEMOS**  
*Fundación*  
LEDY SÁNCHEZ MATERNE SACAHUA  
REPRESENTANTE COMÚN

**Municipalidad Distrital de Yanaca  
Aymaraes - Apurímac**

POTABLE E INSTALACIÓN DE DESAGUE EN LA COMUNIDAD DE YANACA, Y SECTORES PARANCAY, QUILCATA, SOCCOSANI Y SARAYCA DEL DISTRITO DE YANACA - AYMARAES - APURIMAC", presentado por el representante legal del CONSORCIO CALMER, por el monto ascendente de S/. 5'088,179.48, (Cinco Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Nueve con 48/100 soles) existiendo un saldo a favor del Contratista de S/. 1,921.97 Soles (Mil Novecientos Veintiuno con 97/100 soles) de conformidad a los Informes Técnicos, fundamentos de hecho y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, que una vez se tenga consentida la Resolución de Aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra se proceda a la devolución de la carta fianza de fide cumplimiento.

*En el resumen de cuentas de la resolución de liquidación indica S/5,090,771.92, mientras que en el artículo 1 de la parte resolutiva indica S/5,088,179.48. Asimismo, en ambos extremos, también indica un saldo a favor (por cobrar) del contratista S/1,921.97*

(...)  
Siendo esto así, al no tener certeza del monto ejecutado, por la información incongruente que presenta la Resolución de Liquidación, el referido documento no puede ser evaluado por el Comité de Selección.  
(...)".

**b) EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA**

Es de precisar que, para acreditar los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), establecieron lo siguiente:

*"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución".*

De manera concordante, el numeral 1 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, señala: "(...) La verificación del cumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera: (...) ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución (...)", asimismo, el numeral 4. Precisó: "(...) El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución (...)".

En ese orden de ideas, para la acreditación de la experiencia, es necesario verificar la presentación del respectivo contrato de obra y algún documento que el postor presente en el que conste que la obra fue concluida y, además, pueda identificarse el monto total que implicó la ejecución de la obra.

Al respecto, de la revisión de la oferta presentada por el postor, se verificó que, para acreditar la experiencia n.º 7, adjuntó el contrato s/n "CONTRATO PARA LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE DESAGUE EN LA COMUNIDAD DE YANACA Y SECTORES, PARANCAY, QUILCATA, SOCCOSANI Y SARAYCA DISTRITO YANACA - AYMARES - APURIMAC" suscrito entre la Municipalidad Distrital de Yanaca y el Consorcio Calmer, el 29 de noviembre de 2016.

Asimismo, para acreditar que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, se verificó que adjuntó la Resolución de Alcaldía n.º 046-2018-MDY-APU de 21 de septiembre de 2018, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Yanaca aprobó la liquidación técnica financiera de la obra antes mencionada, en cuya parte considerativa se da cuenta de la conclusión de su ejecución y recepción, de la siguiente manera:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2017-MDY-A-APU, se conformó el Comité de Recepción de Obra del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE DESAGUE EN LA COMUNIDAD DE YANACA, Y SECTORES PARANCAY, QUILCATA, SOCCOSANI Y SARAYCA DEL DISTRITO DE YANACA - AYMARES - APURIMAC", Habiendo recepcionado dicho Comité, luego de la verificación al levantamiento de observaciones advertidas; en consecuencia, el comité recepcionó la obra suscribiendo el Acta de Recepción de Obra en fecha 25/JUL/2018.

Además, precisa la conformidad y aprobación de la liquidación de obra, conforme se muestra a continuación:

Que, mediante Informe N° 57-2018.ING.W.P.C./C.O./MDY/AYMARAES de fecha 20/SET/2018, el Coordinador de Obras de la Municipalidad Distrital de Yanaca, emite su Informe de conformidad y aprobación a la Liquidación de Obra practicada por el CONSORCIO CALMER, concordando con la evaluación de aprobación efectuada por el Supervisor de Obra Ing. Roberto ROJAS OSCCO., señalando, así mismo que existe un saldo a favor del contratista por el monto ascendente de S/. 1,921.97 soles (Mil Novecientos Veintiuno con 97/100 soles); recomendando realizar la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Igualmente, corresponde reproducir la parte **resolutiva** del mismo documento, conforme se aprecia a continuación:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA DE AGUA

*"Hagamos el cambio uniendo esfuerzos por un Yanaca mejor"*

Plaza de Armas S/N Teléfonos: 083-204846 - Yanaca - Aymaraes - Apurímac  
 Oficina de Enlace Jr. Cusco N° 218 - Abancay  
 E-MAIL : muniyanaca2013@hotmail.com / www.muniyanaca.gob.pe

**CONSORCIO AVANCEMOS**  
*Junip*  
 LEidy EDGARDO BAQUES SACACHE  
 REPRESENTANTE COMÚN

*Municipalidad Distrital de Yanaca  
 Aymaraes - Apurímac*

POTABLE E INSTALACIÓN DE DESAGUE EN LA COMUNIDAD DE YANACA, Y SECTORES PARANCAY, QUILCATA, SOCCOSANI Y SARAYCA DEL DISTRITO DE YANACA – AYMARAES – APURIMAC<sup>71</sup>, presentado por el representante legal del CONSORCIO CALMER, por el monto ascendente de S/. 5'088,179,48, (Cinco Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Nueve con 48/100 soles) existiendo un saldo a favor del Contratista de S/. 1,921.97 Soles (Mil Novecientos Veintiuno con 97/100 soles) de conformidad a los Informes Técnicos, fundamentos de hecho y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Ahora bien, como se aprecia, la Resolución de Alcaldía n.º 046-2018-MDY-APU de 21 de setiembre de 2018, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Yanaca aprobó la liquidación técnica financiera de la citada obra, permite verificar de manera inequívoca que la obra fue culminada, así como el monto total que implicó su ejecución, esto es S/5 088 179,48 (Cinco millones ochenta y ocho mil ciento setenta y nueve con 48/100 soles).

En virtud de la información presentada por el postor y a lo establecido en las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36), se concluye que es **válida la experiencia 7**, por S/4 579 361,53 (S/5 088 179,48 \*90% de obligaciones del Consorcio Horizonte).

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 8**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LAS COMUNIDADES DE CHANTA, PISCOYA Y HUANCAPAMPA DEL DISTRITO DE POCOHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAES - REGIÓN APURÍMAC<sup>71</sup>.**

<sup>71</sup> Folio n.º 71 al 100 de la Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

**a) EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

"(...)  
**Experiencia 08**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOHUANCA  
 AYMARAES - APURIMAC

CREADO D.L. N° 11627 - 8 DE OCTUBRE DE 2023

Adicional N° 01 de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en las comunidades de Chanta, Piscoya y Huancapampa del distrito de Pocohuanca, provincia Aymaraes-región Apurímac", con código SNIP N° 2287386. Por un Monto del Adicional de S/. 816,811.56 (ochocientos dieciséis mil ochocientos once y 56/100 soles) y Monto del Deductivo S/. 961,522.12 (novecientos sesenta y un mil quinientos veintidós con 12/100 Soles), precisándose la diferencia entre el Adicional y su Deductivo Vinculante en S/. 144,710.56 (ciento cuarenta cuatro mil setecientos diez y 56/100 soles).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2017-MDP-A-APL, de fecha 10 de Agosto del 2017, se aprueba el Expediente Técnico de Adicional N° 02 y el Deductivo N° 02 Vinculante al Adicional N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en las comunidades de Chanta, Piscoya y Huancapampa del distrito de Pocohuanca – provincia de Aymaraes- región de Apurímac", con código SNIP N° 2287386. Por un Monto del Adicional de S/. 238,491.03 (doscientos treinta ocho mil cuatrocientos noventa y uno y 03/100 soles) y Monto del Deductivo de S/. 97,789.20 (noventa siete mil setecientos ochenta nueve con 20/100 Soles, precisándose la diferencia entre el Adicional y su Deductivo Vinculante en S/. 144,710.56 (ciento cuarenta cuatro mil setecientos diez y 56/100 soles) y el Saldo Deductivo Vinculante N° 01 de S/. 144,710.56 (ciento cuarenta cuatro mil setecientos diez y 56/100 soles), precisándose la diferencia entre el Adicional y su Deductivo Vinculante en S/. 4,008.73 (cuatro mil ocho y 73/100 soles).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE TUMBES

COMITE DE SELECCION

## 2.8 LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO DE OBRA:

La liquidación de obra fue revisada por la División de Obra, encontrando conforme los montos calculados por la empresa contratista, en los siguientes cuadros de resumen los montos aprobados por la supervisión:

ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO	PAGADO	SALDOS
01	<b>VALORIZACIONES CONTRACTUALES</b>			
	Contrato Principal	3'088,713.03	3'053,957.21	34,755.82
	Adicional de Obra N° 01	692,213.19	692,213.23	-0.04
	Adicional de Obra N° 02	202,311.04	202,311.04	0.00
	Deductivo de Obra N° 03	-49,020.57	0.00	-49,020.57
	Reintegro de Deductivo	10,224.47	0.00	10,224.47
	<b>TOTAL VALORIZACIONES</b>	<b>3'944,241.16</b>	<b>3'948,281.48</b>	<b>-4,040.32</b>
02	<b>REINTEGROS POR REAJUSTE PRECIOS</b>			
	Contrato principal	35,269.52	0.00	35,269.52
	Adicionales de obra	11,344.43	0.00	11,344.43
	<b>TOTAL REINTEGROS</b>	<b>46,613.95</b>	<b>0.00</b>	<b>46,613.95</b>
03	<b>DEDUCCIONES POR ADELANTOS OTORGADOS</b>			
	Deductivo por Adelanto Directo	1,856.63	0.00	1,856.63
	Deductivo por adelanto de materiales	2,480.22	0.00	2,480.22
	<b>TOTAL DEDUCTIVOS</b>	<b>4,336.85</b>	<b>0.00</b>	<b>4,336.85</b>
04	<b>AMORTIZACIONES</b>			
	Adelanto directo	0.00	398,643.45	
	Amortización del adelanto directo		398,643.45	0.00
	Adelanto de materiales	0.00	797,286.90	
	Amortización de adelanto de materiales		797,286.90	0.00
	<b>TOTAL AMORTIZACIONES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
05	<b>INTERESES</b>			
				<b>CONSORCIO AVANCEMOS</b>

*El primer y segundo párrafo del segundo folio de la resolución de liquidación de obra indica, adicional n.º 1 por S/816,811.56 y monto deductivo por S/961,522.12, en tanto; el numeral 2.8 del quinto folio del mismo documento, contiene el detalle de los importes que contiene el importe final del contrato de obra, donde indica adicional de obra N°1 por S/692,213.19, lo que difiere o CONTRADICE, lo señalado en el segundo folio, generando INFORMACION CONTRADICTORIA. Asimismo, también existe contradicciones entre los importes del adicional N°2 y deductivos.*

Como se advierte, la resolución contiene información INCONGRUENTE O CONTRADICTORIA.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha manifestado que, “la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, **contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta**, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...”).

Conforme al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, precisa en el último párrafo del numeral 9) que:

Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

El Tribunal de Contrataciones del Estado en forma expresa ha dispuesto que el órgano evaluador, en este caso el Comité Selección debe verificar que la información sea congruente, para lo cual esta facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.

Siendo esto así, al no tener certeza del monto ejecutado, por la información incongruente que presenta la Resolución de Liquidación, el referido documento no puede ser evaluado por el Comité de Selección.

#### b) EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA

Para acreditar la experiencia n.º 8, el postor adjuntó el contrato n.º 001-2016-MDP suscrito el 16 de diciembre de 2016, acta de recepción de obra suscrita el 31 de octubre de 2017, contrato de formalización de constitución de consorcio de 19 de noviembre de 2016, y la Resolución de Alcaldía n.º 017-2018-MDP/ALC de 31 de enero de 2018, que aprueba el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra (...) por S/4 706 246,04.

Cabe precisar que, el acta de recepción señala la conclusión de la Obra, precisando: “(...) Por lo que se concluye que la obra se encuentra concluida (...”).

Asimismo, en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.º 017-2018-MDP7ALC, señala: “(...) 3. De acuerdo al ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA en donde los miembros de la Comisión firman dando conformidad al 100% de las partidas ejecutadas y de acuerdo al art. 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión de obra encuentra conforme la liquidación de Contrato de obra (...”).

Además, la parte resolutiva de la citada resolución señala: "(...) APROBAR EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA de la obra (...) con un costo de S/. 4'706,246.04 (...)", conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 19**  
**LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO - APROBAR EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA** de la obra denominada: Mejoramiento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en las comunidades de Chanta, Piscoya y Huancapampa del distrito de Pocohuama – provincia de Aymaraes- región de Apurímac”, con código SNIP N° 2287386, con un costo de S/. 4'706,246.04 (Cuatro millones setecientos seis mil doscientos cuarenta seis con 04/100 Soles), incluido IGV., de acuerdo al siguiente detalle:

TEM	DESCRIPCION	MONTO
1	VALORIZACIONES	3'944,241.6
2	TOTAL REINTEGROS	46,613.95
3	TOTAL DEDUCTIVOS	4,336.85
4	TOTAL INTERESES	1,825.84
5	IMPUESTO GENERAL VENTAS I8%	717,901.94
	COSTO TOTAL LIQUIDACION DE OBRA C/IGV	4'706,246.04

Fuente: Oferta Técnica del Consorcio Avancemos ([Apéndice n.º 39](#)).

Sobre el particular, se precisa que, el numeral 1 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, señala: “(...) La verificación del cumplimiento del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera: (...) ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución (...)”; asimismo, el numeral 4. Precisó: “(...) El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución (...)”.

En ese sentido, en atención a lo señalado por el acuerdo de sala plena, y a lo establecido en las bases integradas definitivas ([Apéndice n.º 36](#)) el postor cumplió con el requisito de calificación, acreditó la experiencia, en razón de que la resolución de alcaldía precisó que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

Sin embargo, la citada experiencia no fue validada por el Comité de Selección, quien argumentó que la información es incongruente o contradictoria; no obstante, dicha contradicción está referida a adicionales y deductivos de obra, los cuales no definen la conclusión de la obra y el monto que implicó su ejecución; pues en la parte resolutiva queda evidenciado tales condiciones que acreditan la experiencia.

Además, a efectos de precisar la contradicción señalada por el Comité de Selección, la Comisión Auditora identificó que, con relación al adicional n.º 1 por S/816 811,56 incluye IGV y el monto de S/692 213,19 no incluye IGV; hecho similar ocurre con al adicional n.º 2 el monto de S/238 491,03 incluye IGV y el monto de S/202 111,04 no incluye IGV.

Con relación al monto deductivo S/961,522.12, corresponde al valor deductivo n.º 1 consignado en el acta de recepción de obra; por lo tanto, queda demostrado que la información **NO ES CONTRADICTORIA**.

En virtud de lo antes mencionado, se identificó que **es válida la experiencia 8**, por S/2 353 123,02 (S/4 706 246,04<sup>72\*</sup> 50% obligaciones o aporte del Consorcio El Horizonte), en razón de que cumplió con adjuntar entre otros, el contrato y la resolución de liquidación de obra, **de la cual se desprende fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución**, de conformidad con las condiciones establecidas en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**) del procedimiento de selección y al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE.

✓ **RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 9**

**EJECUCIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS ANEXOS DE CHILLAPURO, SACHAYOQHUAYACCO, QUELLWAPAMPA, QUINSANIA Y CHALANSILLO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMALLACTA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO<sup>73</sup>.**

a) **EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

"(...)

**Experiencia 09**

Debemos precisar que las Bases integradas, en forma expresa estableció que en el caso los postores acrediten experiencia adquirida en consorcio, **debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.**

De la revisión de la oferta presentada por el Postor (Anexo N° 10), se aprecia que declaró experiencia en la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Anexos de Chillapuero, Sachayoquayacco, Quellwapampa, Quinsania y Chalansillo de la Comunidad Campesina de Pumallacta del Distrito de Quiñota - Provincia de Chumbivilcas - Departamento de Cusco", por un valor ascendente a la suma de S/ 6'295,336.38

Dicha obra fue ejecutada en consorcio, por lo que para su evaluación de debe tener en cuenta las disposiciones que en ese sentido se han establecido en las bases integradas.

Se adjunta en la Oferta el Contrato de Consorcio, de fecha 21.12.21 (Folio 62 a 59), el referido documento presenta información INCONGRUENTE o CONTRADICTORIA.

Es así, que mientras en la Cláusula Segundo, se precisa que ambos consorciados son responsables de la ejecución de la obra, por otro lado, se detalla en la Cláusula Setimo que SOLO EN EL SUPUESTO QUE LA EMPRESA ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SRL incurra en retraso en la ejecución de la obra, será causal para que la Empresa EL HORIZONTE SRL intervenga directamente en la ejecución de la obra, **lo que denota que solo el consorciado ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SRL será el responsable de ejecutar la obra**

<sup>72</sup> Corresponde a la Liquidación de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 017-2018-MDP/ALC de 31 de enero de 2018.

<sup>73</sup> Folio n.º 42 al 70 de la Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (**Apéndice n.º 39**).



<b>SEGUNDO. - OBJETO DEL CONSORCIO</b>	
El presente contrato de consorcio tiene el objeto de formalizar la promesa de consorcio suscrita en el Anexo 01 de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2021-MDQ-CH, DERIVADO DE LP N° 04-2021-MDQ, para lo cual LOS CONSORCIADOS ratifican mediante libre voluntad de conformar el siguiente consorcio.	
1. EL HORIZONTE S.R.L.	50.00%
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Experiencia.</li> <li>- Ejecución de obras.</li> </ul>	
2. ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	10.00%
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligaciones Contractuales legales en la Ejecución de la obra.</li> <li>- hasta la conclusión de la obra.</li> <li>- Encargado de Prestación de los contratos respectivos.</li> <li>- Directores Técnicos.</li> <li>- Apoyo Técnico.</li> <li>- Administración Financiera De La Obra (operador tributario).</li> <li>- Encargado de elaborar y presentar la propuesta técnica y económica, para el proceso de licitación, así como la ejecución de la obra, por lo que asume de manera exclusiva, las responsabilidades establecidas en la ley 30225 artículo 50 (Infracciones y sanciones administrativas), numeral 50.1 literales (l, l.1, q, l.1, n) y n.</li> <li>- Asignación de personal para la ejecución de la obra, por lo que asume de manera exclusiva, las responsabilidades establecidas en la ley 30225 artículo 50 (Infracciones y sanciones administrativas). Numeral 50.1, literales a), b), c), d), e), f), g), h) y n).</li> </ul>	

**TERCERO. - RESPONSABILIDADES**

Luis Francisco Morales Díaz, licencia D, Jefe 22, Distrito de Wimching, provincia y  
dipartimento del Callao  
Celular Nro. 9944330344; Teléfono Nro. (041) 046939

CONSORCIO AVANCEMOS  
ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.  
REPRESENTANTE COMÚN  
Luis Francisco Morales Díaz  
REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO AVANCEMOS  
CONTRACTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA, AMPLIACIÓN  
Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE BANDEJAMIENTO BAJO INTEGRAL  
EN LOS ANEXOS DEL CIEGO ALUMBO, EN EL DISTRITO DE CHAVÍA, PROVINCIA  
DE CHAVÍA, DISTRITO DE CHAVÍA, CANTÓN CHAVÍA, EN EL DISTRITO DE CHAVÍA, PROVINCIA  
DE CHAVÍA, DISTRITO DE CHAVÍA, CANTÓN CHAVÍA

Si el Consorciado ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SRL incumiere incumplimientos del Contrato de Obra, éste asumirá el íntegro de las penalidades y otros gastos que se hayan determinado.

En caso de que el Consorciado ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SRL omita referirse en la ejecución de la obra, será causal de que la Empresa EL HORIZONTE SRL intervenga directamente en la ejecución de obra y administración financiera mediante una adenda al presente documento en el que determine el cambio del Representante Común del CONSORCIO ALV y el cambio de Operador Tributario.

**Es decir, en el mismo documento, se indica que ambos consorciados ejecutarán la obra; sin embargo, contrariamente, también se da cuenta que solo uno de los consorciados será el responsable de ejecutar la obra, en caso la primera empresa que está ejecutando directamente cometiera retrasos.**

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado en forma reiterada ha precisado (*Resolución N° 0500-2020-TCE-S1*, entre otras) que es preciso traer a colación que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de consorcios solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutaran conjuntamente el objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio.

Asimismo, en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, se establece que **la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo a lo declarado en la promesa de consorcio**.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha manifestado que, "la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)".

Siendo que el Contrato de Consorcio presentado por el Postor para acreditar la experiencia declarada en el Anexo N° 10, presenta información INCONGRUENTE respecto a quien o quienes de los integrantes del consorcio ejecutara el objeto del contrato, dicho documento no puede ser objeto de calificación.

b) **EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA**

El postor, para acreditar la experiencia n.º 9, adjuntó el contrato n.º 031-2022-MDO suscrito el 17 de agosto de 2022, acta de recepción de obra de 12 de octubre de 2023, Resolución de gerencia municipal n.º 274-2023-MDQ/P-GM de 29 de diciembre de 2023, que aprueba la liquidación de obra y el contrato de consorcio suscrito el 21 de diciembre de 2021, del Consorcio ALV, integrado por las empresas: "El HORIZONTE S.R.L, debidamente representado por su Gerente General, YNOCENCIO WILLER TAIPE HUAMANI, identificado con DNI N° [REDACTED]; y por la empresa "ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, debidamente representado por su Gerente General RAUL ADEMIR ALVAREZ FLORES, identificado con DNI N° [REDACTED].

Es de precisar que, la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado<sup>74</sup>, estableció:

- "(...)  
7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

*La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*

- a) *La identificación de los integrantes del consorcio.*  
(...)
- b) *La designación del representante común del consorcio.*  
(...)
- c) *El domicilio común del consorcio.*  
(...)
- d) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*  
(...)
- e) *El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.*

*El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.*

(...)".

Al respecto, la Comisión Auditora, identificó que el contrato de consorcio cumplió con el contenido mínimo establecido en la Directiva citada precedentemente, el cual está integrado por las empresas: "El HORIZONTE S.R.L", y "ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L", habiendo designado como representante común del consorcio al Señor RAUL ADEMIR ALVAREZ FLORES, estableciendo como domicilio legal común del consorcio el inmueble ubicado en la Asociación Pro Vivienda Francisco Morales Bermúdez, Manzana 2B", Lote 22 – Wanchaq – Cusco.

<sup>74</sup> Aprobada con Resolución de Presidencia n.º 017-2019 – OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Asimismo, señaló las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, tratándose de una obra, ambos se comprometieron a su ejecución y finalmente con relación a las obligaciones, el contrato de consorcio estableció:

					
<i>"..."</i>					
<b>SEGUNDO. - OBJETO DEL CONSORCIO</b>					
<i>"..."</i>					
<b>1. EL HORIZONTE S.R.L.</b>					90.00%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Experiencia</li> <li>• Ejecución de obra</li> </ul>					
<b>2. ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.</b>					10.00%
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obligaciones Contractuales, legales en la Ejecución de la Obra hasta la conclusión de la obra.</li> </ul>					
<i>"..."</i>					
<b>TOTAL, DE OBLIGACIONES</b>					<b>100.00%</b>
<i>"..."</i>					

Asimismo, para acreditar los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36), establecieron lo siguiente:

*"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"*

En ese sentido, en atención a lo señalado por las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36), el postor cumplió con el requisito de calificación, acreditó la experiencia, en razón de que el contrato de consorcio, precisó el porcentaje de obligaciones que asumió la empresa **EL HORIZONTE S.R.L.** en el contrato presentado.

Sin embargo, dicha experiencia no fue validada por el Comité de Selección, por incongruencias advertidas con relación a la cláusula séptima del contrato de consorcio, que señaló:

*"..."*  
**SETIMO.- RESPONSABILIDADES**

*"..."*  
 En caso de que el Consorciado ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SRL cometa retrasos en la ejecución de la obra, será causal de que la Empresa **EL HORIZONTE SRL** intervenga directamente en la ejecución de la obra y administración financiera mediante una adenda al presente documento en el que determine el cambio del Representante Común del CONSORCIO ALV y el cambio de Operador Tributario.  
*"..."*.

Asimismo, en la cláusula noveno estableció: "Los CONSORCIADOS por acuerdo unánime ratifican y designan como representante común del consorcio al Señor **RAUL ALDEMIR ALVAREZ FLORES**, identificado con DNI N° [REDACTED] quien tendrá a cargo las decisiones sobre los aspectos técnicos, económicos y administrativos del consorcio, hasta la culminación de la ejecución de la obra"; es decir, designaron como representante común al Gerente General de la empresa "ALV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.".

Ahora bien, con relación al argumento del Comité de Selección, de que "presenta información INCONGRUENTE respecto a quien o quienes de los integrantes del consorcio ejecutara el objeto del contrato"; cabe mencionar que, con relación a la cláusula antes indicada, de producirse los retrasos, la Empresa "EL HORIZONTE SRL" debía intervenir directamente en la ejecución y administración financiera, y correspondía efectuar el cambio del representante común y operador tributario del Consorcio ALV; es decir, se debía cambiar al señor "RAUL ADEMIR ALVAREZ FLORES" quien ya no tendría facultades para actuar en nombre del consorcio; hecho que no sucedió en el presente caso, por cuanto en el acta de recepción de obra se evidencia su participación, conforme se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 20**  
**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**

	<p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINOTA</b>  <b>CHUMBIVILCAS - CUSCO</b>          Tierra de Wakas, Wachas y el Reloj Solar          Gestión 2021-2026</p> <p><i>"Por un Quinota productivo, sostenible y ecológico."</i></p> <p style="text-align: center;"><b>ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA</b></p> <p style="text-align: right;">53</p>																	
<i>"Acto de calidad de justicia y transparencia"</i>																		
<b>Por el Comité de Recepción:</b>																		
<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Ing. Wilson Mantilla Cjuro</td> <td style="width: 70%;">Presidente del Comité de Recepción</td> </tr> <tr> <td>Ing. Juan Chuaquija Valencia</td> <td>Presidente de recepción de obra</td> </tr> <tr> <td>CPC. Elsa Andia Coorahua</td> <td>Integrante del Comité de Recepción</td> </tr> <tr> <td>Veedores</td> <td>Integrante del Comité de Recepción</td> </tr> <tr> <td>Abg. Gregorio Sallo Zamalloa</td> <td>Jefa de Área de Tesorería y Rentas</td> </tr> <tr> <td>Ing. Sami Meza Del Castillo</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Secretario General</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Coordinador y Administrador de Obras por Contrata</td> </tr> </table>			Ing. Wilson Mantilla Cjuro	Presidente del Comité de Recepción	Ing. Juan Chuaquija Valencia	Presidente de recepción de obra	CPC. Elsa Andia Coorahua	Integrante del Comité de Recepción	Veedores	Integrante del Comité de Recepción	Abg. Gregorio Sallo Zamalloa	Jefa de Área de Tesorería y Rentas	Ing. Sami Meza Del Castillo			Secretario General		Coordinador y Administrador de Obras por Contrata
Ing. Wilson Mantilla Cjuro	Presidente del Comité de Recepción																	
Ing. Juan Chuaquija Valencia	Presidente de recepción de obra																	
CPC. Elsa Andia Coorahua	Integrante del Comité de Recepción																	
Veedores	Integrante del Comité de Recepción																	
Abg. Gregorio Sallo Zamalloa	Jefa de Área de Tesorería y Rentas																	
Ing. Sami Meza Del Castillo																		
	Secretario General																	
	Coordinador y Administrador de Obras por Contrata																	
<b>Por parte de la supervisión:</b>																		
<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Ing. Ivan Erick Zúñiga Alvarez</td> <td style="width: 70%;">Supervisor de obra.</td> </tr> </table>			Ing. Ivan Erick Zúñiga Alvarez	Supervisor de obra.														
Ing. Ivan Erick Zúñiga Alvarez	Supervisor de obra.																	
<b>Por el contratista:</b>																		
<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Ing. Raul Ademir Alvarez Flores</td> <td style="width: 70%;">Representante Común del Contratista.</td> </tr> <tr> <td>Ing. Nelson Choquehuancaya Chuquitalpa</td> <td>Residente de obra.</td> </tr> </table>			Ing. Raul Ademir Alvarez Flores	Representante Común del Contratista.	Ing. Nelson Choquehuancaya Chuquitalpa	Residente de obra.												
Ing. Raul Ademir Alvarez Flores	Representante Común del Contratista.																	
Ing. Nelson Choquehuancaya Chuquitalpa	Residente de obra.																	
<b>I. DATOS GENERALES DE LA OBRA</b>																		
<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Obra</td> <td style="width: 70%;">"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS ANEXOS DE CHILLAPIURO SACHAYOQHUAJYCCO, QUELWAPAMPA, QUINSANIA, Y CHALANSILLO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMALLACTA DEL DISTRITO DE QUINOTA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"</td> </tr> <tr> <td>Entidad Contractante</td> <td>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINOTA</td> </tr> </table>			Obra	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS ANEXOS DE CHILLAPIURO SACHAYOQHUAJYCCO, QUELWAPAMPA, QUINSANIA, Y CHALANSILLO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMALLACTA DEL DISTRITO DE QUINOTA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"	Entidad Contractante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINOTA												
Obra	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LOS ANEXOS DE CHILLAPIURO SACHAYOQHUAJYCCO, QUELWAPAMPA, QUINSANIA, Y CHALANSILLO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PUMALLACTA DEL DISTRITO DE QUINOTA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - CUSCO"																	
Entidad Contractante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINOTA																	

Fuente: Oferta Técnica del Consorcio Avancemos (Apéndice n.º 39).

Ahora bien, conforme a los datos consignados en el acta de la imagen precedente, al consignar al señor Raúl Ademir Álvarez Flores, como Representante Común, se evidencia que la obra se ejecutó conforme a las obligaciones señaladas en la cláusula segunda.

En ese sentido, y en virtud de lo antes mencionado, se identificó que **es válida la experiencia 9**, por S/6 295 336,38 (S/6 994 818,<sup>2075</sup> \*90% de aporte u obligación del Consorcio El Horizonte), en razón de que cumplió con las condiciones establecidas en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**) del procedimiento de selección.

En consecuencia, conforme a lo señalado, el monto de experiencia acreditado por el postor “**CONSORCIO AVANCEMOS**” es de **S/43 794 687,19**, el cual supera el monto mínimo requerido (S/42 413 409,31) en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**) del procedimiento de selección; por tanto, se concluye que acreditó el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”; sin embargo, el Comité de Selección, otorgó la buena pro al “**CONSORCIO KOD LOS CLAVELES**” quien ofertó un monto mayor, esto a pesar que la oferta presentada por el postor “**CONSORCIO AVANCEMOS**” resultaba más ventajosa que la propuesta ganadora a quien le otorgó la buena pro por **S/42 411 823,39**, monto que supera en **S/4 239 755,01** a la oferta del Consorcio Avancemos, que ofertó **S/38 172 068,38**.

## V. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Es de precisar de manera preliminar que, como requisitos para perfeccionar el contrato, el numeral 2.3 del capítulo II, condiciones especiales del procedimiento de selección, de la sección específica de las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), establecieron entre otros, los siguientes:

“(…)

### 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

(…)

- k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).
- o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- (…)
- p) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- (…)

<sup>75</sup> Corresponde a la Liquidación Final del contrato n.º 031-2022-MDQ, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 274-2023-MDQ/P-GM de 29 de diciembre de 2023.

Al respecto, después de haber obtenido la buena pro, el "Consorcio KOD Los Claveles" en adelante el "Adjudicatario", mediante carta n.º 001-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC con fecha de recepción 11 de noviembre de 2024<sup>76</sup> (**Apéndice n.º 41**), suscrita por Camilo Esparza Vega, representante Común del Adjudicatario, presentó ante trámite documentario de la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, en la mencionada carta, describió los documentos para el perfeccionamiento, entre los cuales figuran:

- (...)
- k) Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).
- o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- (...)
- q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. en el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- (...)”.

Posteriormente, Aldo Antenor Cueva Ramírez, subgerente de Abastecimiento<sup>77</sup>, mediante carta n.º 168-2024-MPT-SG.ABAST de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 42**), dirigida al Adjudicatario, señaló que: "(...) de la revisión de los documentos presentados se observa que no ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos para la suscripción de contrato (...)", sin embargo, solo requirió subsanar: "(...) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico (...)", asimismo, indicó "(...) Se observa que los documentos que sustentan la propiedad del equipamiento como son las cartas de compromiso, facturas y otros no se está especificando las características de los bienes conforme lo indican las bases integradas (...)".

En ese sentido, el Adjudicatario, mediante carta n.º 010-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC con fecha de recepción 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 43**), remitió a la Entidad la subsanación solicitada, la cual corresponde al requisito señalado en el literal q) de las bases Integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**) antes mencionado.

<sup>76</sup> Se aprecia en los folios n.º 663 al 671, nueve (9) documentos con el logo "CONSORCIO KOD LOS CLAVELES" sin más contenido que el señalado.

<sup>77</sup> Cargo desempeñado hasta el 14 de noviembre de 2024, conforme se acredita en la Resolución de Alcaldía n.º 430-2024-MPT/ALC de 14 de noviembre de 2024.

Posterior a ello, Deysi Milagros Piscoya Torres, subgerente de Abastecimiento<sup>78</sup>, mediante informe n.º 1252-2024/MPT-G.ADM-SG-ABAST de 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 44**), remitió el proyecto de contrato y la documentación presentada por el Adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato<sup>79</sup>, a Aldo Antenor Cueva Ramírez, gerente de Administración<sup>80</sup>, procediendo así el citado gerente y Camilo Esparza Vega, representante común del Adjudicatario, a la suscripción del Contrato de Obra N° 004-2024/MPT-G.ADM el 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

En ese sentido, de la revisión efectuada a la información presentada por el Adjudicatario, se identificó que, no presentó los requisitos señalados en los literales m) y n) de las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**); asimismo, con relación al requisito señalado en el literal l), si bien es cierto lo presentó; pero, con información no concordante; sumado a ello, no acreditó que el equipamiento estratégico cumpla con el requisito de especificaciones técnicas mínimas y de antigüedad establecidas en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**).

Lo antes mencionado se describe a continuación:

#### **DE LOS REQUISITOS NO PRESENTADOS:**

- **Respecto al requisito: m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera**

De la revisión a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, se identificó que, si bien es cierto, el Adjudicatario en su carta n.º 001-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC del 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 41**), señaló: "hago llegar la documentación respectiva para el perfeccionamiento del contrato", precisando entre otros documentos: "m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera"; sin embargo, de los documentos presentados por el Adjudicatario, **se verificó que no adjuntó dicho calendario**.

Al respecto, las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**) señalaron como requisito de calificación, contar con equipamiento estratégico, para lo cual, consideraron un listado de veintiún (21) equipos como mínimo, que debía contar el Adjudicatario para la ejecución del proyecto; requisito que se acreditaría para el perfeccionamiento del contrato.

Además, de la revisión de la proforma del contrato prevista en el capítulo V de las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), se advierte que, la CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, no consignó la lista de requisitos para la suscripción del contrato, tal como se muestra a continuación:

<sup>78</sup> Cargo desempeñado desde el 14 de noviembre de 2024, conforme se acredita en la Resolución de Alcaldía n.º 433-2024-MPT/ALC de 14 de noviembre de 2024.

<sup>79</sup> En 788 folios, tal como consta en el apéndice n.º 13 y 15.

<sup>80</sup> Cargo desempeñado desde el 14 de noviembre de 2024, conforme se acredita en la Resolución de Alcaldía n.º 431-2024-MPT/ALC de 14 de noviembre de 2024.

**IMAGEN N° 21**  
**PROFORMA DEL CONTRATO**

CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO
<b>Importante</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Dependiendo del objeto del contrato, de resultar indispensable, puede incluirse cláusulas adicionales o la adecuación de las propuestas en el presente documento, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa vigente ni a lo señalado en este capítulo.</li> <li>* En el caso de contratación de obras por paquete, se debe suscribir un contrato por cada obra incluida en el paquete.</li> </ul> <p>Consta por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES" SNIP: 235296, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE TUMBES, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20156696506, con domicilio legal en JR. FRANCISCO BOLOGNESI N° 194-TUMBES, representada por [.....], identificado con DNI N° [.....], y de otra parte [.....], con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], y de otra parte [.....]. Inscrita en la Ficha N° [.....] Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], debidamente representado por su Representante Legal, [.....], con DNI N° [.....], según poder inscrito en la Ficha N° [.....] Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:</p> <p><b>CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES</b></p> <p>Con fecha [.....], el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-MPT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES" SNIP: 235296, a (INDICAR NOMBRE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.</p> <p><b>CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO</b></p>

Fuente: Bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36).

Tal como se ha señalado, el Adjudicatario no cumplió con la presentación del calendario de utilización de equipos; y pese a que, la proforma no consignó la lista de requisitos para la suscripción del contrato; Aldo Antenor Cueva Ramírez, gerente de Administración, y Camilo Esparza Vega, representante común del Adjudicatario, suscribieron el Contrato de Obra N° 004-2024/MPT-G.ADM el 19 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 45); señalando expresamente el cumplimiento del citado requisito, conforme a su "**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**", que describe:

"(....)

Se deja expresa constancia que **EL CONTRATISTA** a la firma del presente contrato entrega a **LA ENTIDAD** los siguientes documentos.

(...)

k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera (....).

- Respecto al requisito: n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k)<sup>81</sup>, l)<sup>82</sup> y m)<sup>83</sup>.

De la documentación que remitió el Adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que no presentó la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de: el Programa de Ejecución de Obra (CPM) que incluye la ruta crítica, el Calendario de Avance de Obra Valorizado, así como el Calendario de adquisición de materiales e insumos y el calendario de utilización de equipo; incumpliendo con ello los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36).

<sup>81</sup> Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. De acuerdo al requisito de las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36).

<sup>82</sup> Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. De acuerdo al requisito de las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36).

<sup>83</sup> Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. De acuerdo al requisito de las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36).

Asimismo, de la revisión de la proforma del contrato prevista en el capítulo V de las bases integradas definitivas (*Apéndice n.º 36*), se advierte que, la CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, no consignó la lista de requisitos para la suscripción del contrato, tal como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 22**  
**PROFORMA DEL CONTRATO**

CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO	
<p><b>Importante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependiendo del objeto del contrato, de resultar indispensable, puede incluirse cláusulas adicionales o la adecuación de las propuestas en el presente documento, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa vigente ni a lo señalado en este capítulo.</li> <li>• En el caso de contratación de obras por paquete, se debe suscribir un contrato por cada obra incluida en el paquete.</li> </ul> <p>Consta por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES" SNIP: 235296, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20156696598, con domicilio legal en JR. FRANCISCO BOLOGNESI N° 194-TUMBES, representada por [.....], identificado con DNI N° [.....], y de otra parte [.....], con RUC N° [.....], con domicilio legal en [.....], Inscrita en la Ficha N° [.....] Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], debidamente representado por su Representante Legal, [.....], con DNI N° [.....], según poder inscrito en la Ficha N° [.....] Asiento N° [.....] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [.....], a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:</p> <p><b>CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES</b></p> <p>Con fecha [.....], el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-MPT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED PRINCIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR NOR ESTE Y NOR OESTE DEL AA HH LOS CLAVELES PAMPA GRANDE DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES" SNIP: 235296, a [INDICAR NOMBRE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO], cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.</p> <p><b>CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO</b></p>	

Fuente: Bases integradas definitivas (*Apéndice n.º 36*).

Sin embargo, el Adjudicatario no cumplió con la presentación del citado requisito; y pese a que la proforma, no consignó la lista de requisitos para la suscripción del contrato; Aldo Antenor Cueva Ramírez, gerente de Administración y Camilo Esparza Vega, representante común del Adjudicatario, suscribieron el Contrato de Obra N° 004-2024/MPT-G.ADM el 19 de noviembre de 2024 (*Apéndice n.º 45*); el cual señaló expresamente su cumplimiento, conforme a su "**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**", que consignó:

"(....)

Se deja expresa constancia que **EL CONTRATISTA** a la firma del presente contrato entrega a **LA ENTIDAD** los siguientes documentos.

(...)

I) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).

(...)".

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado en la Resolución n.º 0735-2024-TCE-S2 de 1 de marzo de 2024, lo siguiente:

"(....)

**II. FUNDAMENTACIÓN:**

(...)

5. (...) el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

(...)" (El subrayado es nuestro).

A pesar de lo antes indicado, Aldo Antenor Cueva Ramírez, subgerente de Abastecimiento (cargo desempeñado hasta el 14 de noviembre de 2024) y Deysi Milagros Piscoya Torres, subgerente de Abastecimiento (cargo desempeñado desde el 14 de noviembre de 2024), no solicitaron al Adjudicatario la presentación del Calendario de utilización de equipo y la Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m); consecuentemente, como ya se ha señalado líneas arriba, Aldo Antenor Cueva Ramírez, gerente de Administración<sup>84</sup> y el representante común del Consorcio KOD Los Claveles, el 19 de noviembre de 2024 suscribieron el Contrato de Obra N° 004-2024/MPT-G.ADM (Apéndice n.º 45).

#### **DEL REQUISITO PRESENTADO CON INFORMACIÓN NO CONCORDANTE**

- **Respecto al requisito: "l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente".**

Se apreció que el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos<sup>85</sup> (Apéndice n.º 46) no es concordante con el Calendario de Avance de Obra Valorizado<sup>86</sup> (Apéndice n.º 47); puesto que, los materiales e insumos proyectados en el calendario de materiales no se condicen con la programación señalada en el Calendario de Avance de Obra Valorizado (Apéndice n.º 47).

En ese sentido, la Comisión Auditora, analizó las partidas correspondientes al subtítulo 02.02.12.01 ACCESORIOS DE ALIMENTACIÓN del título 02.02.12 SUMINISTRO E INST. DE EQUIP. HIDRAULICO EN RESERVIORIO 1300 M3, encontrando que la ejecución de las partidas consideradas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado (Apéndice n.º 47) no se condice con la adquisición de los insumos necesarios para la ejecución de dichas partidas, de acuerdo a lo considerado en el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos<sup>87</sup> (Apéndice n.º 46), tal como se describe a continuación:

<sup>84</sup> Cargo desempeñado desde el 14 de noviembre de 2024, conforme se acredita en la Resolución de Alcaldía n.º 431-2024-MPT/ALC de 14 de noviembre de 2024.

<sup>85</sup> Denominado por el Adjudicatario "Cronograma de Materiales".

<sup>86</sup> Denominado por el Adjudicatario "Cronograma de Ejecución de Obra".

<sup>87</sup> Denominado por el Adjudicatario "Cronograma de Materiales".

**CUADRO N° 24****COMPARATIVO DE PROGRAMACIÓN DE PARTIDAS E INSUMOS ENTRE EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS**

DENOMINACIÓN DE PARTIDA	INSUMO DEL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIO	MES DE EJECUCIÓN SEGÚN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO	MES DE EJECUCIÓN SEGÚN EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS
<b>02.02.12 SUMINISTRO E INST. DE EQUIP. HIDRAULICO EN RESERVOARIO 1300 M3</b>			
<b>02.02.12.01 ACCESORIOS DE ALIMENTACIÓN</b>			
02.02.12.01.01 SUM E INST. TRANSICIÓN BRIDA CAMPANA HD BE $\Phi$ 355MM	TRANSICIÓN HD BC 355MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.02 SUM E INST. DE CODO BB 45° HD PN 10 $\Phi$ 355 MM	CODO BB 90° HD PN 10 $\Phi$ 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.03 NIPPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 1.90 M	NIPPLE DE ACERO BB L= 1.90 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.04 NIPPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 0.55 M	NIPPLE DE ACERO BB L= 0.55 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.05 BRIDA ROMPE AGUA DN 355 MM	PERNO DE ACERO P/BRIDA DE $\Phi$ 355 MM INC TUERCA	9	1 AL 18
	EMPAQUETADURA DE JEBE ENLONADO DE $\Phi$ 350 MM	9	1 AL 18
	GRASA AMARILLA	9	1 AL 18
	BRIDA ACERO P/SOLDADOR $\Phi$ 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.06 NIPPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 1.10 M	NIPPLE DE ACERO BB L= 1.10 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.07 VALVULA MARIPOSA BB-HD DN 355 MM	VÁLVULA MARIPOSA BB-HD DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.08 UNION AUTOPTANTE DN 355 MM	UNIÓN AUTOPTANTE DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.09 NIPPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 1.25 M	NIPPLE DE ACERO BB L= 1.25 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.10 MEDIDOR DE CAUDAL ELECTROM. DN355MM	MEDIDOR DE CAUDAL HD $\Phi$ 355 MM	9	13
02.02.12.01.11 NIPPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 2.14 M	NIPPLE DE ACERO BB L= 2.14 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.12 TEE DN 355XDN355MM. HD PN10	TEE BB PN 16 HD, DN 355 X 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.13 NIPPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 1.87 M	NIPPLE DE ACERO BB L= 1.87 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.14 NIPPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 3.84 M	NIPPLE DE ACERO BB L= 3.84 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.15 VÁLVULA DE CONTROL DE CAUDAL Y ALTITUD TIPO BRIDADO Y CONTROL PILOTO HD-BB-PN10 CODO BB 45° HD PN 10 DN 355 MM	VÁLVULA DE CONTROL DE CAUDAL Y ALTITUD TIPO BRIDADO Y CONTROL PILOTO HD-BB-PN10 CODO BB 45° HD PN 10 DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.16 CODO BB 90° HD PN10 DN355MM	CODO BB 90° HD PN10 DN355MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.17 NIPPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 6.00 M	NIPPLE DE ACERO BB L= 6.00 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.18 NIPPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 3.98 M	NIPPLE DE ACERO BB L= 3.98 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.19 NIPPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 0.45 M	NIPPLE DE ACERO BB L= 0.45 M DN 355 MM	9	1 AL 18

**CUADRO N° 24**  
**COMPARATIVO DE PROGRAMACIÓN DE PARTIDAS E INSUMOS ENTRE EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO Y EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS**

DENOMINACIÓN DE PARTIDA	INSUMO DEL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIO	MES DE EJECUCIÓN SEGÚN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO	MES DE EJECUCIÓN SEGÚN EL CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS
02.02.12.01.20 NIPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 2.78 M	NO INCLUYE MATERIAL	9	DEL MES 1 AL 18 SALE CON S0.00
02.02.12.01.21 NIPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 0.64 M	NIPLE DE ACERO BB L= 0.64 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.22 NIPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 0.39 M	NIPLE DE ACERO BB L= 0.39 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.02.12.01.23 NIPLE BB ACERO SCH 40 DN 355 MM L= 3.81 M	NIPLE DE ACERO BB L= 3.81 M DN 355 MM	9	1 AL 18
02.01.01.01.01 SUMINISTRO DE BOMBA DE TUBERÍA DE EJE VERTICAL POT=42 HP QB=28.95 LT/SEG HDT=85.13 MOTOR BOMBA 440V/60 HZ + IMPULSORES + CANASTILLA	BOMBA DE TUBERÍA DE EJE VERTICAL POT=42 HP QB=28.95 LT/SEG HDT=85.13 MOTOR BOMBA 440V/60 HZ + IMPULSORES + CANASTILLA	3	13
02.01.01.05.01 MEDIDOR DE CAUDAL ELECTROMAGNÉTICO BB PN16 HD DN 14	MEDIDOR DE CAUDAL ELECTROMAGNÉTICO BB PN16 HD DN 14	3	13

**Fuente:** Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos (**Apéndice n.º 46**) y Calendario de Avance de Obra Valorizado (**Apéndice n.º 47**), presentados por el adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En consecuencia, se evidenció que, el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos (**Apéndice n.º 46**), no se condice con el Calendario de Avance de Obra Valorizado (**Apéndice n.º 47**), siendo este uno de los requisitos para perfeccionar el contrato conforme a lo establecido en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**).

En virtud de lo señalado, se evidenció que, el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos (**Apéndice n.º 46**) no es concordante con el Calendario de Avance de Obra Valorizado (**Apéndice n.º 47**), presentado por el Adjudicatario; a pesar que, las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**) señalaron que estos calendarios deben ser concordantes entre si; pese a ello, Aldo Antenor Cueva Ramírez, subgerente de Abastecimiento<sup>88</sup> y Deysi Milagros Piscoya Torres, subgerente de Abastecimiento<sup>89</sup>, no solicitaron al Adjudicatario la subsanación de los mencionados calendarios; por el contrario, Deysi Milagros Piscoya Torres, subgerente de Abastecimiento, remitió<sup>90</sup> a Aldo Antenor Cueva Ramírez, gerente de Administración<sup>91</sup> el proyecto de contrato; posteriormente, sin realizar alguna observación el citado gerente y el representante común del Adjudicatario, suscribieron el Contrato de Obra N° 004-2024/MPT-G.ADM el 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

<sup>88</sup> Cargo desempeñado hasta el 14 de noviembre de 2024, conforme se acredita en la Resolución de Alcaldía n.º 430-2024-MPT/ALC de 14 de noviembre de 2024.

<sup>89</sup> Cargo desempeñado desde el 14 de noviembre de 2024, conforme se acredita en la Resolución de Alcaldía n.º 433-2024-MPT/ALC de 14 de noviembre de 2024.

<sup>90</sup> A través del informe n.º 1252-2024/MPT-G.ADM-SG-ABAST, de 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 44**).

<sup>91</sup> Cargo desempeñado desde el 14 de noviembre de 2024, conforme se acredita en la Resolución de Alcaldía n.º 431-2024-MPT/ALC de 14 de noviembre de 2024.

## DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y ANTIGÜEDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO



El Adjudicatario, mediante carta n.º 001-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 41**) y carta n.º 010-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 43**) presentó la documentación para acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico; sin embargo, se identificó que, respecto a: camión volquete 6x4 330 HP 15 m3, tractor de orugas 60-70 HP y cargador s/llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3, no cumplió con los requisitos exigidos en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), como se describe a continuación:

- **Respecto al camión volquete 6x4 330 HP 15 m3.**

Las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), establecieron que para el perfeccionamiento del contrato el Adjudicatario debía acreditar la disponibilidad, entre otros, del siguiente equipamiento:

"(...)

Item	Descripción Equipo	Unidad	Cantidad
01	Camión volquete 6x4 330 HP 15 m3	Und	06

(...)

*Nota: El equipamiento deberá cumplir con las especificaciones técnicas como mínimo pudiendo ser mejoradas (...).*

Al respecto, mediante carta n.º 001-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 41**), el Adjudicatario presentó a la Entidad, entre otras, la carta de compromiso de alquiler de 5 de noviembre de 2024<sup>92</sup>, mediante la cual, Carlos Enrique Figueroa Cruz, se comprometió a alquilar al Adjudicatario, entre otros, el siguiente equipamiento:

- (i) Camión volquete IVECO 15M3, modelo AD380T41H, placa BFP-899, potencia 338,00-1900.
- (ii) Camión volquete VOLVO 15M3, modelo FMX 6X4 R, placa V7M-710, potencia 338,00-1900.

Posteriormente, dado que, en la citada carta de compromiso de alquiler, el Adjudicatario no especificó las características de los equipos, conforme a lo señalado en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), con carta n.º 168-2024-MPT-SG.ABAST de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 42**), Aldo Antenor Cueva Ramírez, subgerente de Abastecimiento de la Entidad solicitó al Adjudicatario la subsanación de requisitos para la suscripción del contrato.

En atención a ello, con carta n.º 010-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 43**), el Adjudicatario presentó la carta de compromiso de alquiler de 18 de noviembre de 2024<sup>93</sup>, mediante la cual, Carlos Enrique Figueroa Cruz se comprometió a alquilar al Adjudicatario un (1) solo equipo, "cargador s/llantas 100-115- HP 2-2.25 YD3"; pese a que, inicialmente se había comprometido a arrendar al Adjudicatario, entre otros equipos, dos (2) camiones volquetes<sup>94</sup>.

<sup>92</sup> Folio n.º 644 del apéndice n.º 41.

<sup>93</sup> Folio n.º 778 del apéndice n.º 43.

<sup>94</sup> Conforme a la carta de compromiso de alquiler de 5 de noviembre de 2024, que obra en el folio n.º 644 del apéndice n.º 41.

No obstante, de la evaluación integral de la documentación presentada por el Adjudicatario, se identificó que, de manera adjunta a la carta de compromiso de alquiler de 5 de noviembre de 2024<sup>95</sup>, el Adjudicatario presentó a la Entidad, entre otros documentos, copia de la factura electrónica FP32 N° 00000017 de 30 de setiembre de 2020<sup>96</sup>, y copias de las tarjetas de identificación vehicular<sup>97</sup>, de los vehículos señalados anteriormente de placa BFP-899 y V7M-710; respectivamente.

En virtud de ello, se identificó que, los datos consignados en las copias de las tarjetas de identificación vehicular<sup>98</sup>, se encontraban ilegibles.

Por lo tanto, con base a la documentación presentada por el Adjudicatario y de la consulta realizada en el portal web de la SUNARP<sup>99</sup> (Apéndice n.º 48), se verificó que, los dos (2) camiones volquetes ofrecidos no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas por las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36). Específicamente, se constató que, el vehículo de placa BFP-899 contaba con una potencia de 306 HP y el vehículo de placa V7M-710 contaba con una potencia de 324 HP; es decir, ambos vehículos contaban con una potencia menor a la requerida; toda vez que, las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36), establecieron como requisito una potencia de 330 HP para ese tipo de vehículos; en consecuencia, se concluye que, el Adjudicatario no cumplió con acreditar la disponibilidad de dos (2) camiones volquetes conforme a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36).

Además, con cartas de compromiso de alquiler de 11 de noviembre de 2024<sup>100</sup> y carta de compromiso de alquiler de 18 de noviembre de 2024<sup>101</sup>, la empresa Grupo Roma S.R.L se comprometió a alquilar al Adjudicatario dos (2) camiones volquetes, que se detallan a continuación:

- (i) Camión volquete, placa ASL-812, modelo FMX 6X4R, marca VOLVO, año modelo 2017
- (ii) Camión volquete, placa ASL-837, modelo FMX 6X4R, marca VOLVO, año modelo 2017

Al respecto, cabe precisar que, de la revisión integral de la documentación presentada por el Adjudicatario, se identificó que, de manera adjunta a la carta de compromiso de alquiler de 11 de noviembre de 2024<sup>102</sup>, el Adjudicatario presentó a la Entidad, copia de las tarjetas de identificación vehicular de los mencionados vehículos, y reportes de consulta SUNARP<sup>103</sup>. En virtud de ello, se identificó que, respecto al camión volquete de placa ASL-837 no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas por las bases integradas definitivas (Apéndice n.º 36); toda vez que contaba con una potencia de 324 HP y las citadas bases exigían una potencia de 330 HP; en consecuencia, se concluye que el Adjudicatario no cumplió con acreditar la disponibilidad de uno (1) de los dos (2) camiones volquetes ofrecidos como parte del equipamiento estratégico.

<sup>95</sup> Folio n.º 644 del apéndice n.º 41.

<sup>96</sup> Folio n.º 642 del apéndice n.º 41.

<sup>97</sup> Folios n.ºs 638 y 639 del apéndice n.º 41.

<sup>98</sup> Folios n.ºs 638 y 639 del apéndice n.º 41.

<sup>99</sup> Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

<sup>100</sup> Folio n.º 712 del apéndice n.º 41.

<sup>101</sup> Folio n.º 785 del apéndice n.º 43.

<sup>102</sup> Folio n.º 712 del apéndice n.º 41.

<sup>103</sup> Folio n.ºs 708 y 709 del apéndice n.º 41.

Del mismo modo, con carta de compromiso de alquiler de 11 de noviembre de 2024<sup>104</sup> y carta de compromiso de alquiler de 18 de noviembre de 2024<sup>105</sup>, la empresa Ingeniería y Construcciones Acosta S.A.C se comprometió a alquilar al Adjudicatario cuatro (4) camiones volquetes.

En ese sentido, dado que el Adjudicatario ofreció como parte del equipamiento estratégico la disponibilidad de ocho (8) camiones volquetes, se verificó que, tres (3) de ellos no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas por las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**); por lo tanto, el Adjudicatario no cumplió con acreditar la cantidad de camiones volquetes requeridos por las citadas bases.

- **Respecto al tractor de orugas 60-70 HP.**

Mediante carta n.º 001-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 41**), el Adjudicatario presentó a la Entidad la carta de compromiso de alquiler de 11 de noviembre de 2024<sup>106</sup>, a través de la cual, la empresa Desarrollo de Ingeniería y Construcción S.R.L se comprometió a alquilar al Adjudicatario, siete (7) equipos estratégicos, de los cuales dos (2) corresponden a "tractor sobre orugas", adjuntando copia del documento 003-0015985 de 15 de noviembre de 2012<sup>107</sup> y copia de la factura electrónica FP23 N° 000000134 de 27 de marzo de 2024<sup>108</sup>, para acreditar la propiedad o posesión de los equipos mencionados.

Posteriormente, dado que en la carta de compromiso antes mencionada, el Adjudicatario no especificó las características de los equipos, conforme a lo señalado en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), con carta n.º 168-2024-MPT-SG.ABAST de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 42**), Aldo Antenor Cueva Ramírez, subgerente de Abastecimiento de la Entidad solicitó al Adjudicatario la subsanación de requisitos para la suscripción del contrato.

En atención a ello, con carta n.º 010-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 43**), el Adjudicatario presentó a la Entidad la carta de compromiso de alquiler de 18 de noviembre de 2024<sup>109</sup>, emitida por la empresa Desarrollo de Ingeniería y Construcción S.R.L, en la que se comprometió a alquilar al Adjudicatario, entre otros equipos, dos (2) "**tractores de orugas 60-70 HP**".

Sin embargo, de la revisión integral de la citada documentación presentada por el Adjudicatario, se verificó que en la carta de compromiso de alquiler de 11 de noviembre de 2024<sup>110</sup> emitida por la empresa Desarrollo de Ingeniería y Construcción S.R.L, el documento 003-0015985 emitido por CATIC Sudamericana S.A. el 15 de noviembre de 2012<sup>111</sup> (adjunto a la citada carta), detalló las características técnicas de un (1) primer equipo "**tractor sobre orugas**", marca SHANTUI, modelo SD16, con una potencia de 177 HP.

<sup>104</sup> Folio n.º 721 del apéndice n.º 41.

<sup>105</sup> Folio n.º 787 del apéndice n.º 43.

<sup>106</sup> Folio n.º 674 y 675 del apéndice n.º 41.

<sup>107</sup> Emitido por la empresa CATIC SUDAMERICANA S.A cancelado el 16 de noviembre de 2012 (Vº Bº facturación), según folio n.º 659 del apéndice n.º 41.

<sup>108</sup> Folio n.º 661 del apéndice n.º 41.

<sup>109</sup> Folio n.º 784 del apéndice n.º 43.

<sup>110</sup> Folio n.º 674 al 675 del apéndice n.º 41.

<sup>111</sup> Folio n.º 659 del apéndice n.º 41.

Es decir, superior al rango establecido en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), las cuales fijaron como rango inferior de 60 HP y superior de 70 HP; en consecuencia, la potencia del citado equipo, no se encontraba dentro de los límites exigidos; por lo tanto, no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas, que se describen a continuación:

"(...)

### 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

#### A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

##### Requisitos:

Ítem	Descripción Equipo	Unidad	Cantidad
(...)			
14	Tractor de orugas de 60-70 HP	Und	02
(...)			

**Nota:** *El equipamiento deberá cumplir con las especificaciones técnicas como mínimo pudiendo ser mejoradas. Lo indicado es aplicable para aquellos equipos en los que no se hayan establecido características con rangos establecidos (límites inferiores y superiores)<sup>112</sup> (lo subrayado es nuestro).*

(...)".

Asimismo, se identificó que mediante el documento 003-0015985 emitido por CATIC Sudamericana S.A.C el 15 de noviembre de 2012<sup>113</sup>, adjunto a la carta de compromiso de alquiler de 11 de noviembre de 2024<sup>114</sup> emitida por la empresa Desarrollo de Ingeniería y Construcción S.R.L, el citado equipo "**tractor sobre orugas**" marca SHANTUI, modelo SD16, fue fabricado en el año 2012; sin embargo, conforme a lo establecido en el punto 23. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS del requerimiento, que formó parte de las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), señalaron expresamente lo siguiente: "(...) Debido a la envergadura del proyecto, el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 10 años a la fecha de presentación de los documentos para la suscripción del contrato (...)".

En virtud de ello, considerando que, los documentos para la firma de contrato fueron presentados por el Adjudicatario el 11 de noviembre de 2024, según carta n.º 001-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 41**), el citado equipo, al haber sido fabricado en el año 2012, excedió el límite de antigüedad permitido, incumpliendo lo establecido en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**).

Con relación al segundo equipo, se verificó que en la carta de compromiso de alquiler de 11 de noviembre de 2024<sup>115</sup> emitida por la empresa Desarrollo de Ingeniería y Construcción S.R.L, la factura FP23 N° 00000134 de 27 de marzo de 2024<sup>116</sup> (adjunta a la citada carta) emitida por FERREYROS S.A, detalló las características técnicas del equipo "**tractor sobre orugas**", marca CATERPILLAR, modelo D6T XL, con una potencia de 277 HP; es decir, superior al rango establecido en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), las cuales fijaron como rango inferior 60 HP y superior 70 HP; en consecuencia, la potencia del citado equipo, no se encontraba dentro de los límites exigidos, por lo tanto, no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas.

<sup>112</sup> Texto incluido en atención al cuestionamiento N° 1 del pronunciamiento.

<sup>113</sup> Folio n.º 659 del apéndice n.º 41.

<sup>114</sup> Folio n.º 674 al 675 del apéndice n.º 41.

<sup>115</sup> Folio n.º 674 al 675 del apéndice n.º 41.

<sup>116</sup> Folio n.º 661 del apéndice n.º 41.

En ese sentido, considerando que el Adjudicatario ofreció como parte del equipamiento estratégico la disponibilidad de dos (2) tractores de orugas, que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas por las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**); se concluye que no acreditó la cantidad de tractores de orugas requeridos por las citadas bases.

- **Respecto al cargador S/llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3.**

Las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), establecieron que para el perfeccionamiento del contrato el Adjudicatario debía acreditar la disponibilidad, entre otros, de dos (2) cargadores s/llantas, como se describe a continuación:

"(...)	<i>Item</i>	<i>Descripción Equipo</i>	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>
(...)				
16		Cargador S/Llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3	Und	02
(...)				

**Nota:** *El equipamiento deberá cumplir con las especificaciones técnicas como mínimo pudiendo ser mejoradas. Lo indicado es aplicable para aquellos equipos en los que no se hayan establecido características con rangos establecidos (límites inferiores y superiores)<sup>117</sup> (lo subrayado es nuestro).*

(...)".

Al respecto, mediante carta n.º 001-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 41**), el Adjudicatario presentó a la Entidad la carta de compromiso de alquiler de 11 de noviembre de 2024<sup>118</sup>; a través de la cual, la empresa ALFET Contratistas Generales S.A.C., se comprometió a alquilar al Adjudicatario, tres (3) equipos estratégicos, de los cuales uno (1) corresponde a **"CARGADOR SOBRE RUEDAS"**, adjuntando copia de la factura electrónica F511 N° 00000072 de 6 de agosto de 2018<sup>119</sup>, para acreditar la propiedad o posesión del citado equipo.

Sin embargo, de la revisión de la copia de la factura electrónica F511 N° 00000072 de 6 de agosto de 2018<sup>120</sup>, se identificó que, el equipo "cargador frontal sobre ruedas", marca CATERPILLAR, modelo 950L con una potencia **252 HP**, acredita una potencia superior al rango establecido en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**), las cuales fijaron como rango inferior 100 HP y superior 115 HP; en consecuencia, la potencia del citado equipo, no se encontraba dentro de los límites exigidos; por lo tanto, no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas.

Luego, con carta n.º 168-2024-MPT-SG.ABAST de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 42**), Aldo Antenor Cueva Ramírez, subgerente de Abastecimiento de la Entidad solicitó al Adjudicatario la subsanación de requisitos para la suscripción del contrato.

En atención a ello, con carta n.º 011-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC de 18 de noviembre de 2024<sup>121</sup>, el Adjudicatario señaló lo siguiente:

<sup>117</sup> Texto incluido en atención al cuestionamiento N° 1 del pronunciamiento.

<sup>118</sup> Folio n.º 681 del apéndice n.º 41.

<sup>119</sup> Folio n.º 676 del apéndice n.º 41.

<sup>120</sup> Folio n.º 676 del apéndice n.º 41.

<sup>121</sup> Folio n.º 777 del apéndice n.º 43.

"(...)"

Con respecto al equipamiento de la Empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC 20408018804, según bases integradas dice:

ITEM	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD	CANT
(...)			
02	CARGADOR S/LLANTAS 100-115HP 2-2.25 YF3	UNIDAD	01
(...)			

**Sin embargo:** se adjunta carta de promesa de alquiler con equipos superiores de lo que las bases integradas nos exigen, según se detalla en la carta adjunto (el subrayado es nuestro). (...)".

En ese sentido, considerando que el Adjudicatario ofreció como parte del equipamiento estratégico la disponibilidad de dos (2) "cargador S/llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3"; no obstante, uno (1) de ellos no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas por las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**); se concluye que no acreditó la cantidad de cargadores s/llantas requeridas por las citadas bases.

En virtud de lo expuesto, se identificó que, el Adjudicatario no acredító la disponibilidad de equipos conforme a lo exigido en las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**); pese a ello, Deysi Milagros Piscoya Torres, en su calidad de subgerente de Abastecimiento, no advirtió que el equipamiento estratégico, referido a "**camión volquete 6x4 330 HP 15 m<sup>3</sup>**", "**tractor de orugas 60-70 HP**" y "**cargador S/llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3**" requeridos por las bases integradas definitivas (**Apéndice n.º 36**); los ofrecidos por el Adjudicatario no cumplieron con las especificaciones técnicas y características exigidas, necesarias para acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico.

Sin embargo, la citada subgerente, con informe n.º 1252-2024/MPT-G.ADM-SG-ABAST de 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 44**), remitió a Aldo Antenor Cueva Ramírez, gerente de Administración el proyecto de contrato; y consecuentemente, como ya se ha señalado arriba, Aldo Antenor Cueva Ramírez, gerente de Administración<sup>122</sup> y el representante común del Consorcio KOD Los Claveles, el 19 de noviembre de 2024 suscribieron el Contrato de Obra N° 004-2024/MPT-G.ADM (**Apéndice n.º 45**).

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

#### **"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)".

<sup>122</sup> Cargo desempeñado desde el 14 de noviembre de 2024, conforme se acredita en la Resolución de Alcaldía n.º 431-2024-MPT/ALC de 14 de noviembre de 2024.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo 2019.

**"Artículo 2. principios que rigen las contrataciones"**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

(...)

**Artículo 9. responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...).

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)

**TÍTULO IV**

**ACTUACIONES PREPARATORIAS**

(...)

**CAPÍTULO II**

**ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad**

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

**TÍTULO V****MÉTODOS DE CONTRATACIÓN**

(...)

**CAPÍTULO II****LICITACION PÚBLICA**

(...)

**Artículo 75. Calificación**

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

**Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra**

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(...)

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.  
(...)

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.  
(...).

➤ **BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS - BASES INTEGRADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS - LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-MPT-CS-1.**

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA****CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPÍTULO II****DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

(...)

- i) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).
- (...)
- q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- (...)

### CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

#### 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

#### 23. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

##### a) Del equipamiento estratégico.

El postor debe contar con el siguiente equipamiento estratégico mínimo requerido, en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que le permita ejecutar la obra:

(...)

**Nota: El equipamiento deberá cumplir con las especificaciones técnicas como mínimo pudiendo ser mejoradas. Lo indicado es aplicable para aquellos equipos en los que no se hayan establecido características con rangos establecidos (límites inferiores y superiores)**

Debido a la envergadura del proyecto, el equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 10 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

(...)

#### 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

### A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

#### A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

Item		Unidad	Cantidad
01	Camión volquete 6x4 330 HP 15 m3	Und	06
02	Camioneta pick-up 4 x 2 simple 1000 kg 90 HP	Und	02
03	Camión plataforma 4X2, 122 HP, 8 TN.	Und	01
04	Equipo de Estación Total y accesorios	Und	02
05	Cargador sob. llanta 80-95HP 1,5-1,75 Yd3	Und	02
06	Mezcladora concreto t/tambor 23HP 11-12p3	Und	02
07	Camión grúa 4x2 120 HP 5 TN	Und	01
08	Mezcladora de Concreto de 9-11P3	Und	03
09	Compresora neumática 76 HP 125 - 175 pcm	Und	02
10	Compactadora vibrat. de plancha 7 HP	Und	02
11	EXCAVADORA S/ORUGA 170-250 HP 1.1-2.75 YD3	Und	02
12	Cargador retroexcavador 0.5-0.75Yd3 62HP	Und	02
13	Retroexcavadora sobre oruga 115 -165HP 0,75 - 1,6Yd3	Und	02
14	Tractor de orugas de 60-70 HP	Und	02

15	Cargador S/Llantas 80-95 HP 1.5-1.75 YD3	Und	02
16	Cargador S/Llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3	Und	02
17	Cargador S/Llantas 125-155 HP 3.0 YD3	Und	02
18	Retroexcavadora sobre oruga 170 -250HP 1,1 - 2,75Yd3	Und	02
19	Martillo neumático 21 - 24 kg	Und	02
20	Vibrador de concreto 4 HP 18PL (1,5")	Und	02
21	GRUA 35 TN	Und	02
22	GRUA 80 TN	Und	02

**Nota:** El equipamiento deberá cumplir con las especificaciones técnicas como mínimo pudiendo ser mejoradas. Lo indicado es aplicable para aquellos equipos en los que no se hayan establecido características con rangos establecidos (límites inferiores y superiores)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

**Importante**

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

(...)

**B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: instalación, ampliación, mejoramiento en o la combinación de algunos de los términos anteriores de obras de saneamiento básico en general.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.



*Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.*

*Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.*

*Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

**Importante**

*En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio al estado, al limitar la contratación de proveedor con mejores condiciones económicas por **S/4 239 755,01**, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que descalificaron la propuesta más ventajosa para la Entidad, otorgaron la buena pro a postor que ofertó un monto mayor y suscribieron el contrato incumpliendo las exigencias establecidas en las bases integradas definitivas y la normativa de contrataciones.

Lo anteriormente expuesto se ha originado por el actuar de los miembros Titulares del Comité de Selección, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que descalificaron la propuesta más ventajosa para la Entidad y otorgaron la buena pro a postor que ofertó un monto mayor; así como por el actuar de los subgerentes de Abastecimiento, quienes no requirieron al Adjudicatario, la presentación de los requisitos para perfeccionar el Contrato y finalmente por el actuar del gerente de Administración al suscribir el contrato con Adjudicatario que incumplió las exigencias establecidas en las bases integradas definitivas y la normativa de contrataciones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 50) del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 50), se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del (Apéndice n.º 50) del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en el hecho, se describe a continuación:

- **Aníbal Darío León Balladares**, identificado con DNI n.º [REDACTED] presidente Titular del Comité de Selección, periodo de gestión de 10 de julio de 2024 al 18 de octubre de 2024<sup>123</sup>, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 004-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 50); presentó sus comentarios con carta n.º 004-2025-ADLB de 9 de octubre de 2025, sin adjuntar documentación (Apéndice n.º 50), en diecisiete (17) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (Apéndice n.º 50), por cuanto en su calidad de presidente Titular del Comité de Selección, otorgó la buena pro al "CONSORCIO KOD LOS CLAVELES" quien ofertó el monto S/42 411 823,39, esto a pesar que la oferta presentada por el postor "CONSORCIO AVANCEMOS" resultaba más ventajosa, ya que ofertó S/38 172 068,38; sin embargo, descalificó su oferta, para lo cual argumentó que el referido postor solo acreditó como experiencia S/17 854 165,97; a pesar que acreditó S/43 794 687,19, que superó el monto de S/42 413 409,31, monto mínimo requerido en las bases integradas definitivas

De esta manera contravino el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también contraviene los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; así como responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 75.1 del artículo 75, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos al Quorum, acuerdo y responsabilidad; y, calificación.

Igualmente, trasgredió lo señalado en el literal B del numeral 3.2, del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas - Bases Integradas de Licitación Pública Para La Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.º 002-2023-MPT-CS-1, referido a los requisitos de calificación.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremos n.º 344-2018-EF, que indica: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

<sup>123</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Administrativa n.º 339-2024/MPT-G.ADM de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.º 49).

Consecuentemente su actuación ocasionó perjuicio al estado, al limitar la contratación de proveedor con mejores condiciones económicas por S/4 239 755,01, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que descalificaron la propuesta más ventajosa para la Entidad y otorgaron la buena pro a postor que ofertó un monto mayor.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Luis Cruzado Diaz**, identificado con DNI n.º [REDACTED] primer Miembro Titular del Comité de Selección, periodo de gestión de 10 de julio de 2024 al 18 de octubre de 2024<sup>124</sup>, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 005-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 50); presentó sus comentarios con carta n.º 004-2025-JLCD de 9 de octubre de 2025, sin adjuntar documentación (Apéndice n.º 50), en veintiún (21) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (Apéndice n.º 50), por cuanto en su calidad de primer Miembro Titular del Comité de Selección, otorgó la buena pro al "CONSORCIO KOD LOS CLAVELES" quien ofertó el monto S/42 411 823,39, esto a pesar que la oferta presentada por el postor "CONSORCIO AVANCEMOS" resultaba más ventajosa, ya que ofertó S/38 172 068,38; sin embargo, descalificó su oferta, para lo cual argumentó que el referido postor solo acreditó como experiencia S/17 854 165,97; a pesar que acreditó S/43 794 687,19, que superó el monto de S/42 413 409,31, monto mínimo requerido en las bases integradas definitivas.

De esta manera contravino el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también contraviene los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; así como responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 75.1 del artículo 75, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos al Quorum, acuerdo y responsabilidad; y, calificación.

Igualmente, trasgredió lo señalado en el literal B del numeral 3.2, del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas - Bases Integradas de Licitación Pública Para La Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.º 002-2023-MPT-CS-1, referido a los requisitos de calificación.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que indica: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

<sup>124</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Administrativa n.º 339-2024/MPT-G.ADM de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.º 49).

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: “*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Consecuentemente su actuación ocasionó perjuicio al estado, al limitar la contratación de proveedor con mejores condiciones económicas por S/ 4 239 755,01, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que descalificaron la propuesta más ventajosa para la Entidad y otorgaron la buena pro a postor que ofertó un monto mayor.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Aldo Antenor Cueva Ramírez, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente de Administración, periodo de gestión de 14 de noviembre de 2024 al 30 de setiembre de 2025<sup>125</sup>; subgerente de Abastecimiento, periodo de gestión de 3 de mayo de 2024 al 14 de noviembre de 2024<sup>126</sup>, y segundo Miembro Titular del Comité de Selección, periodo de gestión de 10 de julio de 2024 al 18 de octubre de 2024<sup>127</sup>, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 007-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 50**); presentó sus comentarios con carta sin número de 13 de octubre de 2025 en veintidós (22) folios, carta sin número de 13 de octubre de 2025 en treinta y cinco (35) folios y carta sin número de 14 de octubre de 2025 en treinta y cinco (35) folios (**Apéndice n.º 50**), sin adjuntar documentación.

#### - En su condición de gerente de Administración:

El citado funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.º 50**), por cuanto en su calidad de gerente de Administración, suscribió el Contrato de ejecución de obra n.º 004-2024/MPT-G.ADM de 19 de noviembre de 2024; a pesar que el Adjudicatario no presentó los requisitos señalados en los literales m) y n) de las bases integradas definitivas para perfeccionar el contrato; asimismo, con relación al requisito señalado en el literal l), si bien es cierto lo presentó; pero, con información no concordante; además, que con relación al equipamiento estratégico referido a “camión volquete 6x4 330 HP 15 m3”, “tractor de orugas 60-70 HP” y “cargador S/llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3” requeridos en las bases integradas definitivas, los ofrecidos por el Adjudicatario no cumplieron con las especificaciones técnicas y características exigidas en las bases integradas definitivas, para acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico.

Asimismo, señaló expresamente en el Contrato de ejecución de obra n.º 004-2024/MPT-G.ADM de 19 de noviembre de 2024 el cumplimiento de los requisitos; a pesar que el Adjudicatario no cumplió con presentar dos (2) de ellos.

<sup>125</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 431-2024-MPT/ALC, de 14 de noviembre de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 417-2025-MPT/ALC, de 30 de setiembre de 2025. (**Apéndice n.º 49**).

<sup>126</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 146-2024-MPT/ALC, de 3 de mayo de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 430-2025-MPT/ALC, de 14 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.º 49**).

<sup>127</sup> Designado mediante Resolución de Gerencia Administrativa n.º 339-2024/MPT-G.ADM de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 49**).

De esta manera, contravino el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también contravino el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a principio que rigen las contrataciones, así como responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los literales c) y d) del numeral 175.1 y numeral 175.2 del artículo 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato.

Igualmente, trasgredió lo señalado en los literales l), m), n) y q) del numeral 2.3 del capítulo II; literal a) del inciso 23 del numeral 3.1 y literal A.1 del numeral 3.2, del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas - Bases Integradas de Licitación Pública Para La Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.º 002-2023-MPT-CS-1, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, y requisitos de calificación.

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Consecuentemente su actuación afectó la legalidad de la contratación, al suscribir el contrato con Adjudicatario que incumplió las exigencias establecidas en las bases integradas definitivas y la normativa de contrataciones.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**- En su condición de subgerente de Abastecimiento:**

El citado funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (Apéndice n.º 50), por cuanto en su calidad de subgerente de Abastecimiento, emitió la carta n.º 168-2024-MPT-SG.ABAST de 13 de noviembre de 2024 dirigida al Adjudicatario, en la que requirió subsanar solo uno de los requisitos establecidos en las bases integradas definitivas para perfeccionar el contrato, a pesar que el adjudicatario, no presentó los requisitos señalados en los literales m) y n) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato de las citadas bases; asimismo, con relación al requisito señalado en el literal l), si bien es cierto lo presentó; pero, con información no concordante, lo que conllevó a la suscripción del Contrato de Obra N° 004-2024/MPT-G.ADM, sin que el Adjudicatario haya presentado el total de los requisitos.

De esta manera, contravino el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también contravino el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a principio que rigen las contrataciones, así como responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los literales c) y d) del numeral 175.1 y numeral 175.2 del artículo 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato.

Igualmente, trasgredió lo señalado en los literales l), m), n) y q) del numeral 2.3 del capítulo II; literal a) del inciso 23 del numeral 3.1 y literal A.1 del numeral 3.2, del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas - Bases Integradas de Licitación Pública Para La Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.º 002-2023-MPT-CS-1, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, y requisitos de calificación.

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);” así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Consecuentemente su actuación ocasionó la suscripción del contrato con Adjudicatario que incumplió las exigencias establecidas en las bases integradas definitivas y la normativa de contrataciones.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**- En su condición de segundo Miembro Titular del Comité de Selección:**

El citado funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (Apéndice n.º 50), por cuanto en su calidad de segundo Miembro Titular del Comité de Selección, otorgó la buena pro al “CONSORCIO KOD LOS CLAVELES” quien ofertó el monto S/42 411 823,39, esto a pesar que la oferta presentada por el postor “CONSORCIO AVANCEMOS” resultaba más ventajosa, ya que ofertó S/38 172 068,38; sin embargo, descalificó su oferta, para lo cual argumentó que el referido postor solo acreditó como experiencia S/17 854 165,97; a pesar que acreditó S/43 794 687,19, que superó el monto de S/42 413 409,31, monto mínimo requerido en las bases integradas definitivas.

De esta manera contravino el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también contraviene los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones; así como responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 75.1 del artículo 75, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos al Quorum, acuerdo y responsabilidad; y, calificación.

Igualmente, trasgredió lo señalado en el literal B del numeral 3.2, del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas - Bases Integradas de Licitación Pública Para La Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.º 002-2023-MPT-CS-1, referido a los requisitos de calificación.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremos n.º 344-2018-EF, que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Consecuentemente su actuación ocasionó perjuicio al estado, al limitar la contratación de proveedor con mejores condiciones económicas por **S/4 239 755,01**, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que descalificaron la propuesta más ventajosa para la Entidad y otorgaron la buena pro a poster que ofertó un monto mayor.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Deysi Milagros Piscoya Torres**, identificada con DNI n.º [REDACTED] subgerente de Abastecimiento, periodo de gestión de 14 de noviembre de 2024 al 2 de julio de 2025<sup>128</sup>, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 006-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 50**); presentó sus comentarios con carta n.º 004-2025-JLCD, de 9 de octubre de 2025, sin adjuntar documentación (**Apéndice n.º 50**), en siete (7) folios.

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.º 50**), por cuanto en su calidad de subgerente de Abastecimiento, no requirió al Adjudicatario, la presentación de los requisitos señalados en los literales m) y n) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el Contrato de las bases integradas definitivas y la subsanación del requisito señalado en el literal l), que si bien es cierto lo presentó; pero, con información no concordante.

Asimismo, no advirtió que con relación al equipamiento estratégico referido a "camión volquete 6x4 330 HP 15 m<sup>3</sup>", "tractor de orugas 60-70 HP" y "cargador S/llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3" requeridos por las bases integradas definitivas, los ofrecidos por el Adjudicatario no cumplieron con las especificaciones técnicas y características exigidas en las bases integradas definitivas para acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico.

Además, emitió el informe n.º 1252-2024/MPT-G.ADM-SG-ABAST de 19 de noviembre de 2024 a través del cual remitió al gerente de Administración el proyecto de contrato; a pesar que, el Adjudicatario, no presentó los requisitos señalados en los literales m) y n) de las bases integradas definitivas para perfeccionar el contrato; asimismo, con relación al requisito señalado en el literal l), si bien es cierto lo presentó; pero, con información no concordante; además, que el equipamiento estratégico referido a "camión volquete 6x4 330 HP 15 m<sup>3</sup>", "tractor de orugas 60-70 HP" y "cargador S/llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3" requeridos por las bases integradas definitivas, los ofrecidos por el Adjudicatario no cumplieron con las especificaciones técnicas y características exigidas en las bases integradas definitivas para acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico, lo que conllevó a la suscripción del Contrato de Obra N° 004-2024/MPT-G.ADM, sin que el Adjudicatario haya presentado el total de los requisitos.

De esta manera, contravino el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también contravino el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a principio que rigen las contrataciones, así como responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los literales c) y d) del numeral 175.1 y numeral 175.2 del artículo 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato.

<sup>128</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 433-2024-MPT/ALC, de 14 de noviembre de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 316-2025-MPT/ALC, de 2 de julio de 2025. (**Apéndice n.º 49**).

Igualmente, trasgredió lo señalado en los literales l), m), n) y q) del numeral 2.3 del capítulo II; literal a) del inciso 23 del numeral 3.1 y literal A.1 del numeral 3.2, del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas - Bases Integradas de Licitación Pública Para La Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.º 002-2023-MPT-CS-1, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, y requisitos de calificación.

Aunado a ello, incumplió sus funciones como servidor público contenidas en el artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe lo siguiente: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Consecuentemente su actuación ocasionó la suscripción del contrato con Adjudicatario que incumplió las exigencias establecidas en las bases integradas definitivas y la normativa de contrataciones.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones: "3.1 Comité de selección otorgó la buena pro a postor validando una experiencia mayor a la que correspondía y aplicó un criterio diferente al utilizado para descalificar la oferta de otro postor, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio y evitó realizar un desempate entre dos ofertas que debieron obtener mayor puntaje; además, la entidad no realizó la fiscalización posterior a la oferta ganadora, lo que originó la suscripción del contrato con adjudicatario que presentó experiencia carente de veracidad, lo cual afectó la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública". "3.2. Descalificación de propuesta más ventajosa, otorgamiento de la buena pro a postor que ofertó un monto mayor y suscripción del contrato con adjudicatario que incumplió con acreditar requisitos, ocasionó perjuicio al estado al limitar la contratación de proveedor con mejores condiciones económicas por S/4 239 755,01, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las observaciones: "3.1 Comité de selección otorgó la buena pro a postor validando una experiencia mayor a la que correspondía y aplicó un criterio diferente al utilizado para descalificar la oferta de otro postor, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio y evitó realizar un desempate entre dos ofertas que debieron obtener mayor puntaje; además, la entidad no realizó la fiscalización posterior a la oferta ganadora, lo que originó la suscripción del contrato con adjudicatario que presentó experiencia carente de veracidad, lo cual afectó la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública". "3.2. Descalificación de propuesta más ventajosa, otorgamiento de la buena pro a postor que ofertó un monto mayor y suscripción del contrato con adjudicatario que incumplió con acreditar requisitos, ocasionó perjuicio al estado al limitar la contratación de proveedor con mejores condiciones económicas por S/4 239 755,01, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, se identificó que el Comité de Selección descalificó la oferta del Consorcio Los Claveles porque solo uno de los consorciados aportó experiencia, vulnerando lo establecido en su promesa de consorcio; pero, contrariamente, a la oferta del postor Consorcio Supervisor Los Claveles que presentó la misma condición, si la consideró válida sin realizarle esta observación.

Además, descalificó la oferta del postor Consorcio Claveles CP01, validando una experiencia menor a la que correspondía y con respecto al Consorcio Saneamiento, si bien el Comité dio por calificada su oferta; sin embargo, le validó un monto menor al que realmente le correspondía, utilizando un criterio diferente al aplicado para calificar una (1) experiencia del Consorcio Supervisor Los Claveles que no acreditó documental y fehacientemente su cancelación, para finalmente otorgarle la buena pro al Consorcio Supervisor Los Claveles, a pesar que al Consorcio Los Claveles CP01 y Consorcio Saneamiento les correspondía un puntaje mayor, debiendo realizarse el desempate para definir el otorgamiento de la buena pro mediante sorteo electrónico a través del SEACE, toda vez que ambos acreditaron la experiencia requerida.

Asimismo, se identificó que posterior al otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato, la Entidad había tomado conocimiento sobre presuntas irregularidades relacionadas a la oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles (ganador de la buena pro); pese a ello, la Entidad y el referido consorcio suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra, sin haber previamente validado la veracidad de la documentación de la oferta presentada por el adjudicatario. Advirtiéndose que, la subgerente de Abastecimiento, no dispuso ni realizó la verificación posterior que le correspondía efectuar en el marco de la normativa aplicable.

Lo antes expuesto, contravino el numeral 1.1 y 1.16. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad y principio de privilegio de controles posteriores; también, contraviene los literales b), c), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a principios que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 64.6 del artículo 64, numerales 82.1, 82.2, literales a), b) y c) del numeral 82.3 del artículo 82 y la Primera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos al Quorum, acuerdo y responsabilidad, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, calificación y evaluación de ofertas técnicas.

Igualmente, vulneró el inciso 1, del numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 28 de enero de 2019, referida a la experiencia del postor; asimismo, vulneró el numeral 5.1 del Título V, Numeral 6.1 del Título VI de la Directiva N° 002-2019-MPT “Lineamientos para la fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la buena pro quedan consentidos y firme, de un procedimiento de selección realizado por la municipalidad provincial de Tumbes, bajo el ámbito del texto único ordenado de la ley n.º 30225, su reglamento y modificatorias”, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 475-2019-MPT-ALC de 27 de noviembre de 2019, referido a la fiscalización posterior, y del procedimiento de fiscalización.

Así también, vulneró el literal C. del numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento y el literal A del Capítulo IV Factores de Evaluación, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 09-2024/MPT-CS-1 derivada del Concurso Público n.º 01-2023-MPT-CS-1, referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad como requisitos de calificación y a experiencia del postor en la especialidad como factores de evaluación.

Estos actos contrarios a la normativa afectaron la legalidad de la contratación, al otorgar la buena pro a postor, a quien el Comité de Selección le validó una experiencia superior a la que realmente le correspondía, quien además no debió ser calificado, puesto que presentó experiencia solo de uno de los consorciados, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio; y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no realizar la fiscalización posterior a la oferta ganadora, lo que originó la suscripción del contrato con adjudicatario que acreditó experiencia con información carente de veracidad. (Observación n.º 3.1)

2. De la revisión de la documentación e información correspondiente al proceso de contratación a través de la Licitación Pública para la ejecución de la obra, se advierte que, la oferta presentada por el postor Consorcio Avancemos acreditó la experiencia requerida; sin embargo, el Comité de Selección la descalificó argumentando que: “el Postor acredita un monto facturado en la ejecución de obras similares ascendente a la suma de S/17'854,165.97, no cumpliendo con la experiencia mínima establecida como Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad”; y le otorgó la buena pro al postor Consorcio KOD Los Claveles, quien ofertó un monto mayor, esto a pesar que la oferta presentada por el postor “Consorcio Avancemos” resultaba más ventajosa que la propuesta ganadora a quien le otorgó la buena pro por S/42 411 823,39, monto que supera en S/4 239 755,01 a la oferta del Consorcio Avancemos, que ofertó S/38 172 068,38.

Finalmente, la Entidad suscribió el Contrato de ejecución de obra; a pesar que, el postor ganador no cumplió con presentar el calendario de utilización de equipo y la memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de: el Programa de Ejecución de Obra (CPM) que incluye la ruta crítica, el Calendario de Avance de Obra Valorizado, así como el Calendario de adquisición de materiales e insumos y el calendario de utilización de equipo; además, el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos no es concordante con el Calendario de Avance de Obra Valorizado, y no acreditó que el equipamiento estratégico cumpla con el requisito de especificaciones técnicas mínimas y de antigüedad establecidas en las bases integradas definitivas.

Lo antes expuesto contravino el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; también contraviene los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos al principio de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, así como responsabilidades esenciales.

Asimismo, vulneró los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 75.1 del artículo 75, literales c) y d) del numeral 175.1 y numeral 175.2 del artículo 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referidos al Quorum, acuerdo y responsabilidad, calificación y requisitos adicionales para la suscripción del contrato.

Igualmente, trasgredió lo señalado en los literales l), m), n) y q) del numeral 2.3 del capítulo II; literal a) del inciso 23 del numeral 3.1 y literales A.1 y B del numeral 3.2, del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas - Bases Integradas de Licitación Pública Para La Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública n.º 002-2023-MPT-CS-1, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y a los requisitos de calificación.

Estos actos contrarios a la normativa, ocasionaron perjuicio al estado, al limitar la contratación de proveedor con mejores condiciones económicas por **S/4 239 755,01**, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública, al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que descalificaron la propuesta más ventajosa para la Entidad, otorgaron la buena pro a poster que ofertó un monto mayor y suscribieron el contrato incumpliendo las exigencias establecidas en las bases integradas definitivas y la normativa de contrataciones. (Observación n.º 3.2).

3. Para la contratación de la ejecución de la Obra, la Entidad en dos oportunidades declaró la nulidad del procedimiento de selección; primero, porque el Expediente Técnico de la Obra, publicado en el SEACE, se encontraba incompleto y presentaba inconsistencias; siendo que en la Sección 2, del apartado "Planos de ejecución de obra", los planos de la especialidad de "Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas" no fueron registrados en el Expediente Técnico de la Obra, publicado en el SEACE; en ese sentido, el Titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria.

Posteriormente, la Entidad publicó en el SEACE, la convocatoria de la Licitación Pública n.º 01-2024-MPT-CS-1 de la mencionada Obra; sin embargo, con Informe n.º 02-2024/MP-SC de 19 de junio de 2024, el Comité de selección a cargo del citado procedimiento, comunicó al Titular de la Entidad que se omitió en el SEACE, el registro de los Gastos Generales fijos y variables correspondientes al Expediente Técnico de la Obra, habiéndose consignado en su lugar un "Cuadro comparativo de presupuestos"; observación que fue ratificada posteriormente por el Comité de selección, en razón a ello, el Titular de la Entidad, declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, de modo que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, y finalmente, el 12 de julio de 2024, la Entidad publicó en el SEACE, la convocatoria de la Licitación Pública n.º 2-2023-MPT-CS-1, otorgando la buena pro el 18 de octubre del 2024.

Hecho similar ocurrió con el procedimiento de selección para la contratación de la consultoría de la supervisión de la Obra, en el que la Entidad convocó el Concurso Público n.º 1-2023-MPT-CS-1; en el que mediante Acta de Admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de las ofertas digitales del procedimiento de selección Concurso Público n.º 1-2023-MPT-CS-1 de 15 de abril de 2024, el Comité de selección otorgó la buena pro; sin embargo, el Titular de la Entidad declaró la nulidad del citado procedimiento de selección, en atención al Reporte de Avance ante Situaciones Adversas que señala: "Comité de selección evaluó y otorgó la buena pro a postor que presentó información contradictoria y excluyente entre sí respecto a la participación del especialista en obras eléctricas o electromecánicas, lo cual genera el riesgo que se consienta indebidamente la buena pro, afectando el cumplimiento de la ley de contrataciones del estado, generando obligaciones posteriores a la entidad que deriven en efectos adversos a la finalidad de la contratación pública".

Finalmente, el 21 de noviembre de 2024, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.º 9-2024-MPT-CS-1, para la contratación de la Consultoría de la supervisión de la Obra; otorgándose la buena pro el 8 de enero de 2025.

La normativa aplicable en este caso, es el numeral "2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS", "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL", de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada de 3 de noviembre de 2006.

El hecho expuesto generó atrasos de los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución y consultoría de la supervisión de la obra.

(Deficiencia de control interno n.º 2.1.)

4. En la documentación presentada por el adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato, se advierten inconsistencias en el Programa de Ejecución de Obra - Diagrama Gantt y Calendario de Avance Obra Valorizado, y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta.

La normativa aplicable en este caso, es el numeral "2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS", "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL", "5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN", de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada de 3 de noviembre de 2006.

Lo expuesto, genera el riesgo de no advertir inconsistencias en la presentación de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para el perfeccionamiento del contrato, afectando la finalidad de la contratación pública.

(Deficiencia de control interno n.º 2.2.)

5. Durante la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 9-2024-MPT-CS-1 para la contratación de la consultoría de la supervisión de la Obra, la Entidad solicitó cotizaciones a Ipanaque Sernaque Roger Jaime y a la empresa JIPSI Ingenieros S.A.C, que tenían vinculación directa entre sí; puesto que, Ipanaque Sernaque Roger Jaime figuraba como socio y gerente General de la mencionada empresa.

Asimismo, se verificó que este último, se registró previamente como participante del procedimiento de selección Concurso Público n.º 1-2023-MPT-CS-1 convocado el 15 de diciembre de 2023, del cual se derivó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 9-2024-MPT-CS-1; en el que el Comité de selección reconformado<sup>129</sup> otorgó la buena pro al CONSORCIO SUPERVISOR LOS CLAVELES<sup>130</sup>, de cuyos integrantes, uno es Ipanaque Sernaqué Roger Jaime, quien como ya se ha indicado anteriormente, participó del estudio de mercado del servicio de la consultoría de la supervisión de la Obra, determinándose que el valor referencial de la contratación lo efectuaron en base a la cotización realizada por Ipanaque Sernaqué Roger Jaime por el monto de S/2 135 918,00.

La normativa aplicable en este caso, es el numeral “2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS”, “3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL”, “5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN”, de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada de 3 de noviembre de 2006.

Lo expuesto, genera el riesgo de no reflejar el costo real de la supervisión, y limita el acceso de potenciales postores.

(Deficiencia de control interno n.º 2.3.)

## 7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Evaluar la procedencia de comunicar al Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), el hecho advertido respecto a la documentación de la oferta técnica del postor Consorcio Supervisor Los Claveles presentada en la Adjudicación Simplificada n.º 09-2024/MPT-CS-1, que contenía información que carece de veracidad con la cual acreditó la experiencia en la especialidad; a fin de que se adopten las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

2. Disponer a la Gerencia de administración que, al designar a los comités de selección para la contratación de ejecución y consultorías de obra durante el año 2026, establezca el deber de demostrar haber realizado la corroboración de los resultados y puntajes de la evaluación de ofertas basándose en los documentos presentados por cada postor. Esta verificación debe constar en los documentos de evaluación y, junto con el sustento de los motivos de cada decisión, justificarse citando la normativa aplicable, con el fin de asegurar la transparencia y legalidad del proceso.

(Conclusiones n.º 1 y 2)

<sup>129</sup> Conforme a la Resolución de Gerencia Administrativa n.º 593-2024/MPT-G.ADM de 18 de noviembre de 2024 (Apéndice n.º 4), se reconformó el Comité de selección, incluyéndose a Deysi Milagros Piscoya Torres, como segundo miembro, en lugar de Aldo Antenor Cueva Ramírez, en virtud a su culminación en el cargo de subgerente de Abastecimiento.

<sup>130</sup> Acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena de 8 de enero de 2025.

3. Disponer a la Gerencia de Administración que, en coordinación con el Órgano encargado de las contrataciones (OEC) de la Entidad, den cumplimiento a la Directiva N° 002-2019-MPT, "Lineamientos para la Fiscalización posterior de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la buena pro quedan consentidos y firme, de un procedimiento de selección realizado por la Municipalidad Provincial de Tumbes, bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, su Reglamento y modificatorias", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 475-2019-MPT-ALC de 27 de noviembre de 2019.  
**(Conclusión n.º 1)**
  
4. Disponer a la Gerencia de Administración, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, elabore una directiva o documento interno mediante el cual regule el deber de los servidores y funcionarios que intervienen en el perfeccionamiento del contrato, el estricto cumplimiento de la normativa que regula las contrataciones públicas y otras disposiciones que regulan la presentación de documentación obligatoria y cumplimiento de requisitos.  
**(Conclusión n.º 2)**
  
5. Disponer a la Gerencia de Administración, en coordinación con la Subgerencia de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones), asegurar la capacitación de personal especializado para garantizar el correcto registro en el SEACE y correcta evaluación de las ofertas presentadas por los postores permitiendo así que se conduzcan eficientemente los procesos de contratación pública.  
**(Conclusión n.º 3)**
  
6. Disponer a la Gerencia de Administración, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, implemente mecanismos de control, que aseguren la evaluación integral de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, y, por ende, permitan advertir inconsistencias, en el cumplimiento de requisitos exigidos por la normativa aplicable.  
**(Conclusión n.º 4)**
  
7. Disponer a la Gerencia de Administración, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, elabore una directiva o documento interno que establezca el procedimiento a seguir para la realización del estudio de mercado para la contratación de las consultorías de la supervisión de obra.  
**(Conclusión n.º 5)**
  
8. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusiones n.ºs 1 y 2)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 3.1 y 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusiones n.º 1 y 2)**

## 8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de la resolución de gerencia de administración n.º 593-2024/MPT-G.ADM.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del memorando n.º 5676-2024-MPT-G.ADM de 20 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del informe n.º 01-2024/MPT-CS-1 de 14 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 09-2024/MPT-CS-1 derivada del Concurso Público n.º 01-2023-MPT-CS-1.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, de 8 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 9: Impresión de la oferta técnica de AQUA TERS S.A.C.
- Apéndice n.º 10: Impresión de la oferta técnica del Consorcio Los Claveles.
- Apéndice n.º 11: Impresión de la oferta técnica del Consorcio Supervisor Los Claveles.
- Apéndice n.º 12: Impresión de la oferta técnica del Consorcio Claveles CP01.
- Apéndice n.º 13: Impresión de la oferta técnica del Consorcio Supervisor Tumbes.
- Apéndice n.º 14: Impresión de la oferta técnica del Consorcio Saneamiento.
- Apéndice n.º 15: Impresión de la oferta económica de AQUA TERS S.A.C.
- Apéndice n.º 16: Impresión de la oferta económica del Consorcio Supervisor Los Claveles.
- Apéndice n.º 17: Impresión de la oferta económica del Consorcio Saneamiento.
- Apéndice n.º 18: Impresión del oficio n.º 003-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 15 de abril de 2025 e impresión de correo electrónico de 15 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 19: Impresión del documento S/N de 21 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 20: Impresión de la oferta económica del Consorcio Claveles CP01.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del contrato de consultoría de obra N° 002-2025/MPT-G.ADM ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-MPT-CS-1-DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-MPT-CS-1.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de la carta n.º 001-2025/consorciolosclaveles/KJMV/RC recibida el 21 de enero de 2025.

- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del acta de recopilación de información n.º 003-2025-CG/GRTB-MPT-AC de 29 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada del informe n.º 001-2025/COMITÉ ESPECIAL de 28 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada de la carta n.º 001-2025/CONSUPLOSCLAVELES de 30 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del oficio n.º 0008-2025-CG/GRTB-AC-MPT de 9 de mayo de 2025 remitido al Titular de la Entidad, que adjunta copia simple del informe n.º 001-2025/COMITÉ ESPECIAL de 28 de enero de 2025.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del oficio n.º 261-2025-MPT/ALC de 19 de mayo de 2025.
- Apéndice n.º 28:** Original del Informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-CPZM de 28 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 100-2024-MPT/ALC de 21 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 242-2024-MPT/ALC de 3 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada de la resolución de gerencia administrativa n.º 339-2024/MPT-G.ADM de 10 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada de la resolución de gerencia administrativa n.º 600-2023/MPT-G.ADM de 8 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada del memorando n.º 3010-2024-MPT-G.ADM de 12 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada del oficio n.º 002-2024-MPT-CS, de 12 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada del memorando n.º 3011-2024-MPT-G.ADM de 12 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada de las bases integradas definitivas - bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras - licitación pública n.º 002-2023-MPT-CS-1.
- Apéndice n.º 37:** Impresión del pronunciamiento n.º 515-2024/OSCE-DGR de 23 de septiembre de 2024.
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada del acta de verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la licitación pública n.º 02-2023-MPT-CS-1" de 18 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 39:** Impresión de la oferta técnica del Consorcio Avancemos.
- Apéndice n.º 40:** Impresión de las consultas y observaciones.
- Apéndice n.º 41:** Copia fedateada de la carta n.º 001-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC con fecha de recepción 11 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 42:** Copia fedateada de la carta n.º 168-2024-MPT-SG.ABAST de 13 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 43:** Copia fedateada de la carta n.º 010-2024/CONSORCIO KOD LOS CLAVELES/RC con fecha de recepción 18 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 44:** Copia fedateada del informe n.º 1252-2024/MPT-G.ADM-SG-ABAST de 19 de noviembre de 2024.

- Apéndice n.º 45:** Copia fedeada del contrato de obra n.º 004-2024/MPT-G.ADM de 19 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 46:** Copia visada del Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos.
- Apéndice n.º 47:** Copia visada del Calendario de Avance de Obra Valorizado.
- Apéndice n.º 48:** Impresión de la consulta realizada en el portal web de la SUNARP.
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada de los documentos de designación y de cese de las personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 50:**
- Impresión de cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y cédulas de notificación.
  - Impresión de solicitudes de ampliación de plazo e impresión de cartas de respuesta y copia fedeada la carta n.º 001-2020-AACR de 2 de octubre de 2025.
  - Impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.
  - Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Tumbes, 5 de noviembre de 2025.



**Dany David Talledo Zapata**  
Supervisor



**Ronnie Manuel Jiménez Arismendiz**  
Integrante (Abogado) de la  
Comisión Auditora



**Jane Emperatriz Reyes Marchán**  
Jefa de Comisión Auditora



**Junior Robinson Lizama Balladares**  
Integrante de la Comisión Auditora



**Cristhian Paul Zegarra Martínez**  
Integrante - Especialista Técnico

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 5 de noviembre de 2025.

  
**Harrison Antonio Godoy Barreto**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Tumbes (e)  
Contraloría General de la República

# Apéndice n.º 1



000154

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 17634-2025-CG/GRTB-AC**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad Funcional	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)
				Desde	Hasta								
1	Comité de selección otorgó la buena pro a postor validando una experiencia mayor a la que corresponda y aplicó un criterio diferente al utilizado para descalificar la oferta de otro postor, contrario a lo establecido en su promesa de consorcio y evitó realizar un desempate entre dos ofertas que debieron obtener mayor puntaje; además, la Entidad no realizó la fiscalización posterior a la oferta ganadora, lo que originó la suscripción del contrato con adjudicatario que presentó experiencia carente de veracidad, lo cual afectó la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Aníbal Darío León Balladares [REDACTED]	Presidente titular del Comité de Selección	18/11/2024	28/01/2025	Decreto Legislativo 276	[REDACTED]	[REDACTED]	-	-	X		
	José Luis Cruzado Díaz [REDACTED]	Primer miembro titular del Comité de Selección	18/11/2024	28/01/2025	Decreto Legislativo 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	-	X		
	Deysi Milagros Piscoya Torres [REDACTED]	Segundo miembro titular del Comité de Selección	18/11/2024	28/01/2025	Decreto Legislativo 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	-	X		
	Subgerente de Abastecimiento Deysi Milagros Piscoya Torres [REDACTED]		14/11/2024	02/07/2025	Decreto Legislativo 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	-	-	X		X



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta						Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora	Entidad de la Contraloría
2	Descalificación de propuesta más ventajosa, otorgamiento de la buena pro a posterior que ofreció un monto mayor y suscripción de contrato con adjudicatario que incumplió con acreditar requisitos, ocasionó perjuicio al estado al limitar la contratación de proveedor con mejores condiciones económicas por S/4 239 755,01, afectando la legalidad de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Aníbal Darío León Balladares	[REDACTED]	Presidente titular del Comité de Selección	10/07/2024	18/10/2024	Decreto Legislativo 276	[REDACTED]	-	-	X			
		José Luis Cruzado Díaz	[REDACTED]	Primer miembro titular del Comité de Selección	10/07/2024	18/10/2024	Decreto Legislativo 276	[REDACTED]	-	-	X			
		Aldo Antenor Cuevas Ramírez	[REDACTED]	Segundo miembro titular del Comité de Selección	10/07/2024	18/10/2024	Decreto Legislativo 276	[REDACTED]	-	-	X			
		Aldo Antenor Cuevas Ramírez	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento	03/05/2024	14/11/2024	Decreto Legislativo 276	[REDACTED]	-	-	X			
		Deysi Milagros Piscoya Torres	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento	14/11/2024	02/07/2025	Decreto Legislativo 276	[REDACTED]	-	-	X			
		Aldo Antenor Cuevas Ramírez	[REDACTED]	Gerente de Administración	14/11/2024	30/09/2025	Decreto Legislativo 276	[REDACTED]	-	-	X			



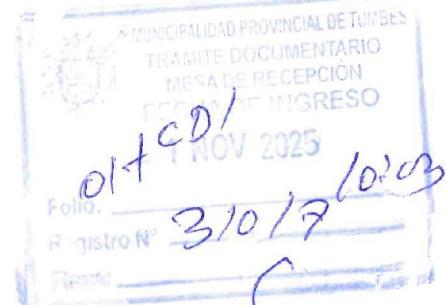
000156



39L42220250000789

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

**CARGO**



Tumbes, 13 de Noviembre de 2025

**OFICIO N° 000789-2025-CG/GRTB**

Señor:

**Hildebrando Anton Navarro**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Tumbes**

Jr. Bolognesi N° 194

Tumbes/Tumbes/Tumbes

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría N° 17634-2025-CG/GRTB-AC.

- Referencia** :
- a) Oficio n.º 00282-2025-CG/GRTB de 2 de abril de 2025.
  - b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
  - c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, acreditó a la Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la red principal de agua y alcantarillado del sector Nor este y Nor oeste del AA HH Los Claveles Pampa Grande distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes-Tumbes", a cargo de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría N° 17634-2025-CG/GRTB-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Harrison Antonio Godoy Barreto**  
Gerente Regional de Control I  
Gerencia Regional de Control de Tumbes  
Contraloría General de la República

(HGB/jrm)  
Nro. Emisión: 06954 (L422 - 2025) Elab:(U18953 - L422)

